



Mi cuerpo, ¿mi decisión?
Prostitución y gestación subrogada: una aproximación
a las opiniones de la sociedad española

Máster de Derechos Humanos,
Democracia y Globalización

Ester Izquierdo Romagosa
Directora: Teresa Madueño Hidalgo
Trabajo Final de Máster (Investigación)
28 de junio de 2023

Declaración de derechos de la autora

Ester Izquierdo Romagosa, estudiante del Máster Universitario en Derechos Humanos, Democracia y Globalización de la Universitat Oberta de Catalunya (UOC), como autora del Trabajo Final de Máster titulado *Mi cuerpo, ¿mi decisión? Prostitución y gestación subrogada: una aproximación a las opiniones de la sociedad española*, dirigido por Teresa Madueño Hidalgo, declaro que:

El TFM es una obra original que no infringe los derechos de propiedad intelectual ni los derechos de propiedad industrial u otros, de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente, en particular, la Ley de Propiedad Intelectual (Real Decreto Legislativo 1/1996 de 12 de abril por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual modificado por la ley 2/2019, de 1 de marzo, regularizando, aclarando y armonizando las disposiciones vigentes sobre la materia) en particular las disposiciones referidas al derecho de cita.

Del mismo modo asumo frente a la Universidad cualquier responsabilidad que pudiera derivarse de la autoría o falta de originalidad del contenido del Trabajo de Fin de Máster presentado de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

En Barcelona, a 28 de junio de 2023.

Resumen

El presente trabajo busca conocer la opinión de la sociedad española sobre la prostitución y la gestación subrogada, dos prácticas que tienen en común el uso del cuerpo de la mujer. Se analizarán desde la filosofía moral y la teoría feminista, y se recopilarán y clasificarán los principales argumentos a favor y en contra de las mismas. A continuación, se elaborará una encuesta de opinión dirigida a una muestra lo más amplia posible del territorio español. A partir de los resultados obtenidos, se compararán las respuestas sobre ambas para detectar posibles paralelismos. Todo ello, con el objetivo de averiguar si existe una tendencia a tener la misma opinión sobre una y sobre la otra, así como a utilizar los mismos argumentos para posicionarse al respecto.

Abstract

This research aims to know the opinion of Spanish society on prostitution and surrogacy, two practices that have in common the use of the woman's body. They will be analysed from moral philosophy and feminist theory, and we will compile and classify the main arguments for and against them. Next, we will create an opinion survey for the widest possible sample from Spain. Based on the results obtained, the answers to both will be compared in order to find possible similarities. All this, with the objective of finding out if there is a tendency to have the same opinion about one and the other, as well as to use the same arguments to take a stance in this regard.

Palabras clave: prostitución, gestación subrogada, feminismo, trata de personas, explotación

Keywords: prostitution, surrogacy, feminism, human trafficking, exploitation

Número de páginas: 111

Número de palabras: 25.984

Índice

Introducción	8
1. Situación actual de la prostitución y la gestación subrogada	11
1.1. Aclaraciones conceptuales	11
1.2. Antecedentes	19
1.3. Marco legal	23
1.3.1. Legislación española	24
1.3.2. Convenios internacionales	29
2. Marco teórico: el debate alrededor de ambas prácticas	36
2.1. Semejanzas y diferencias entre la prostitución y la gestación subrogada	36
2.2. Libertad vs. igualdad	40
2.3. Comparación con otras prácticas	43
2.4. ¿Qué es feminismo y qué es patriarcado?	46
2.5. Proteger a las mujeres contra la violencia	50
2.6. Apelación a la empatía	52
3. Trabajo de campo: encuestas de opinión sobre la prostitución y la gestación subrogada	60
3.1. Delimitación de la muestra	60
3.2. Formato de la encuesta	61
3.3. Definición de las preguntas	62
3.4. Recogida, análisis e interpretación de los resultados	65
4. Conclusiones	96
5. Bibliografía	102
6. Anexo	112
6.1. Formulario de la encuesta de opinión	112
6.2. Afirmaciones a favor y en contra para incluir en la encuesta	128
6.3. Resultados de la encuesta	130

Abreviaturas

ACNUDH - Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

ACNUR - Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados

A/F - A favor

Art. - Artículo

CCAA - Comunidades Autónomas

CDN - Convención sobre los Derechos del Niño

CEDAW - Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer

CEDH - Convenio Europeo de Derechos Humanos

DDHH - Derechos humanos

DLE - Diccionario de la lengua española

DPEJ - Diccionario panhispánico del español jurídico

DUDH - Declaración Universal de los Derechos Humanos

E/C - En contra

ETS - Enfermedades de transmisión sexual

GS - Gestación subrogada

ICAT - Grupo Interinstitucional de Coordinación contra la Trata de Personas

IUSW - International Union of Sex Workers

LGTBI - Lesbianas, gays, transexuales, bisexuales e intersexuales

LO - Ley Orgánica

LTRHA - Ley sobre técnicas de reproducción humana asistida

OIT - Organización Internacional del Trabajo

ONU - Organización de las Naciones Unidas

OTRAS - Sindicato de Trabajadoras Sexuales

PAP - Plataforma Abolicionista de la Prostitución

Pág. - Página

Párr. - Párrafo

PE - Parlamento Europeo

Prost. - Prostitución

RAE - Real Academia Española

STRASS - Syndicat du Travail Sexuel

TEPT - Trastorno por estrés postraumático

TID - Trastorno de identidad disociativo

TRHA - Técnicas de reproducción humana asistida

TS - Tribunal Supremo

UE - Unión Europea

UNFPA - Fondo de Población de las Naciones Unidas

UNICEF - Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia

Vs. - Versus

Agradecimientos

En primer lugar, quiero dar las gracias a mi madre y a mi hermana, quienes han creído en mí y en este trabajo desde que les compartí mis primeras ideas, y que han estado apoyándome durante todo el trayecto. También quiero hacer una mención especial a mi amiga Maria, mi apoyo incondicional durante estos últimos meses, no puedo estarle más agradecida. Finalmente, dar las gracias a Teresa, mi tutora, por haberme guiado a lo largo de la investigación y por todo lo que he aprendido con ella, tanto a nivel académico como personal.

Introducción

La prostitución y la gestación subrogada son dos asuntos que están a la orden del día en España, ya sea porque se habla de ellas desde la parte política o porque surgen casos o declaraciones en otros ámbitos, dando lugar a debates en los diferentes espacios.

Un ejemplo de ello es el que se generó a partir de las declaraciones del actor Telmo Irureta cuando ganó el Premio Goya al mejor actor revelación en febrero de 2023, por la película *La consagración de la primavera*. En su discurso, habló del derecho de las personas con discapacidad de acceder al sexo¹. En el ámbito de la gestación subrogada, el caso que ha generado más polémica por excelencia en estos últimos meses ha sido el de Ana Obregón, que tuvo una niña mediante gestación subrogada².

La libertad o supuesta libertad que tenemos las mujeres para elegir qué hacer con nuestros cuerpos es un sujeto sobre el que en los últimos años han surgido más discrepancias. Incluso dentro del movimiento feminista, que desde sus inicios ha abogado por la abolición de la prostitución, han surgido voces discordantes al respecto, que ven esta práctica como un símbolo de liberación, transgresión y empoderamiento de la mujer, siempre y cuando esté debidamente regulada. Lo mismo ha ocurrido con la gestación subrogada, aunque con algunas diferencias en las que profundizaremos más adelante.

En más de una ocasión hemos podido oír o leer comparaciones entre ambas prácticas, pero ¿y en el plano académico? La realidad es que, hasta la fecha, hay muy poca investigación sobre la prostitución y la gestación subrogada de forma conjunta.

¹ El Confidencial. (2023, 15 de febrero). Críticas a Telmo Irureta, ganador del Goya revelación, por defender que la prostitución "no puede desaparecer". *El Confidencial*.

https://www.elconfidencial.com/cultura/2023-02-15/telmo-irureta-ganador-goya-polemica-constitucion_3576451/

² ¡HOLA! (2023, 28 de marzo). Exclusiva: Ana Obregón, madre de una niña nacida por gestación subrogada. *Revista ¡HOLA!*

<https://www.hola.com/actualidad/20230328344134/ana-obregon-madre-nina-nacida-gestacion-subrogada-miami/>

Además, la que encontramos se suele centrar en el análisis de las prácticas en sí desde la filosofía moral y la teoría feminista, se queda en la esfera académica, pero no entra en otras como la política o la social. Por ello, en este trabajo se abordan estas dos prácticas más allá del plano académico, concretamente, analizando la opinión que tiene la ciudadanía al respecto.

La hipótesis de este trabajo es la siguiente: la opinión que se tiene sobre la prostitución suele ser la misma respecto a la gestación subrogada y viceversa. La justificación de esta afirmación es que la noción y la concepción que una persona tiene sobre aspectos como los derechos de las mujeres, el género, la libertad, la igualdad, la pobreza y el mercado laboral lleva a utilizar los mismos argumentos sobre una práctica y sobre la otra y, por tanto, a tener una misma visión sobre estos tipos de “negocio” o, como mínimo, que sean visiones muy parecidas.

Los objetivos de esta investigación para profundizar en la opinión de la sociedad sobre la prostitución y la gestación subrogada, y así confirmar o rebatir dicha hipótesis, son:

- Ver qué tendencia hay en la opinión de la ciudadanía respecto a una práctica y la otra.
- Ver si la opinión sobre una práctica también se aplica a la otra.
- Detectar posibles paralelismos en los argumentos que se utilizan para defender o rechazar tanto una práctica como la otra.
- Comprobar si el sexo de la persona que responde tiene un papel importante que influye en la opinión.
- Comprobar también si el hecho de conocer a una persona que haya participado en la prostitución o en la gestación subrogada, ya sea como “trabajadora” o como “cliente/comprador”, influye en su opinión.

Para poder dar respuesta a estas cuestiones y confirmar o rebatir la hipótesis, hemos planteado un marco teórico en el que recopilamos y analizamos los principales

argumentos a favor y en contra de cada práctica, detectando los elementos comunes y las diferencias, y agrupándolos en las diferentes temáticas que se abordan.

En cuanto al marco metodológico, el trabajo de campo se ha llevado a cabo mediante el método lógico-inductivo, concretamente, a través de una encuesta de opinión sobre la prostitución y la gestación subrogada, inspirada en todo lo recopilado en el marco teórico.

El objeto de estudio ha sido la sociedad española en general. Por ello, la encuesta se ha dirigido a personas que residen o que han nacido en España, procurando obtener el máximo de respuestas y con la mayor variedad posible en cuanto a sexo, edad y localización.

Nos encontramos con dos temas de debate muy controvertidos, donde entran en juego muchas variables, empezando por los derechos de las mujeres, los de la infancia, la pobreza, la migración y el mercado de trabajo, entre otras. Por este motivo, llevar a cabo la investigación ha supuesto un reto importante.

De hecho, cada una podría dar por sí sola para un Trabajo de Final de Máster, o incluso para la realización de una tesis doctoral con una muestra más amplia. Al querer abarcar tanto, existía el riesgo de no poder profundizar lo suficiente. Sin embargo, valía la pena probarlo, para hacer una primera toma de contacto en este campo, y así proponer un nuevo hilo de donde tirar en los estudios sobre género en general, y sobre la prostitución y la gestación subrogada en particular.

1. Situación actual de la prostitución y la gestación subrogada

1.1. Aclaraciones conceptuales

Antes de empezar a entrar en materia, es importante tener una definición clara de diferentes conceptos relacionados con la prostitución y la gestación subrogada, para así evitar confusiones y tener una idea clara de a qué hace referencia cada término.

Prostitución

Según el Diccionario de la lengua española (DLE) de la Real Academia Española (RAE), la prostitución es una “actividad de quien mantiene relaciones sexuales con otras personas a cambio de dinero”³, siendo el prostituto o prostituta la “persona que mantiene relaciones sexuales a cambio de dinero”⁴, mientras que, según el Diccionario panhispánico del español jurídico (DPEJ), es la “conducta sexual que lleva a cabo una persona a cambio de cualquier prestación valorable económicamente o de precio [...]”⁵.

Dentro del debate alrededor de la prostitución, las posiciones que están a favor de su regulación suelen recurrir más al término “trabajo sexual”, utilizado para defender la postura política de la prostitución como un trabajo normalizado, como una transacción comercial (Ekis Ekman, 2015, pág. 21).

De acuerdo con lo expuesto por Amnistía Internacional⁶, el trabajo sexual se entiende como “el intercambio de servicios sexuales (que impliquen actos sexuales) entre personas adultas de mutuo acuerdo, por algún tipo de remuneración y según las

³ Real Academia Española. (s.f.). Prostitución. En Diccionario de la lengua española. Recuperado de <https://dle.rae.es/prostituci%C3%B3n?m=form>

⁴ Real Academia Española. (s.m. y f.). Prostituto. En Diccionario de la lengua española. Recuperado de <https://dle.rae.es/prostituto?m=form>

⁵ Real Academia Española. (s.f.). Prostitución. En Diccionario panhispánico del español jurídico. Recuperado de <https://dpej.rae.es/lema/prostituci%C3%B3n>

⁶ Amnistía Internacional. (2016). *Política de Amnistía Internacional sobre la obligación del estado de respetar, proteger y realizar los derechos humanos de las trabajadoras y los trabajadores sexuales (POL 30/4062/2016)*. <https://doc.es.amnesty.org/ms-opac/permalink/1@000027766>
<https://doc.es.amnesty.org/ms-opac/permalink/1@000027766>

condiciones acordadas entre la persona que vende y la persona que compra” (Amnistía Internacional, 2016, pág. 4). La organización define a la trabajadora o trabajador sexual como “personas adultas (de 18 años o más) de todos los géneros que reciben dinero o bienes a cambio de la prestación consentida de servicios sexuales, ya sea de manera habitual u ocasional”. De este modo, se desprende que sigue el posicionamiento de las posturas regulacionistas al señalar la prostitución como “trabajo”.

Tanto la RAE como Amnistía Internacional dan a entender que la prostitución o el trabajo sexual lo puede ejercer una cualquier persona, mientras que no dan ninguna especificación sobre quien pueda estar solicitando o consumiendo ese servicio. Sin embargo, la realidad es que la inmensa mayoría de las personas en prostitución son mujeres y niñas, y casi la totalidad de quienes la consumen son hombres⁷ —según un estudio elaborado por el Congreso de los Diputados⁸ en 2007, el 99,7 % (pág. 20)—, por lo que hay un claro componente de género que no debemos olvidar.

La misma organización añade en su descripción de trabajo sexual que este “se utiliza para describir situaciones en las que las personas adultas que mantienen una relación sexual comercial han consentido en hacerlo. Cuando no existe consentimiento, por motivos como amenaza o uso de la fuerza, engaño, fraude y abuso de poder, o participación de un menor, esa actividad constituye un abuso contra los derechos humanos que debe ser tratado como delito” (Amnistía Internacional, 2016, pág. 4).

Por su parte, el DPEJ recoge los conceptos “prostitución forzada” y “prostitución coactiva” bajo la misma definición, que es “delito que comete quien, empleando violencia, intimidación o engaño, o abusando de una situación de superioridad o de

⁷ Unión Europea. *Resolución del Parlamento Europeo, de 26 de febrero de 2014, sobre explotación sexual y prostitución y su impacto en la igualdad de género (2013/2103(INI))*. Parlamento Europeo (2014).

⁸ Cortes Generales. *Ponencia para elaborar un dictamen informativo sobre la situación actual de la prostitución en nuestro país*. Boletín Oficial de las Cortes Generales (2007).

necesidad o vulnerabilidad de la víctima, determine a una persona mayor de edad a ejercer o a mantenerse en la prostitución”⁹ ¹⁰.

Aunque es algo socialmente extendido en los debates alrededor de la legalización o no de la prostitución, queda aclarado que, sea cual sea la posición al respecto, toda actividad que se lleve a cabo en un contexto de violencia como amenaza, coacción, engaño, fraude o desequilibrio de poder, abuso de situación de vulnerabilidad y, sobre todo, en menores de edad, queda completamente descartada, ya que supone un delito de prostitución forzada, explotación sexual o prostitución de menores y, por tanto, una clara vulneración de los derechos humanos (DDHH).

Por ello, y teniendo en cuenta el componente de género mencionado anteriormente, en este trabajo hablaremos de la prostitución como una práctica en la que una persona, generalmente un hombre, accede al cuerpo de otra persona, mayoritariamente mujeres, previo pago. Todo ello, desde una toma de decisión libre y desde el consentimiento, supuestamente, sin que haya coacción, amenaza, fraude ni ningún tipo de violencia que atente contra sus derechos.

Gestación subrogada

A lo largo del marco teórico veremos que esta palabra compuesta tiene muchas variaciones según la fuente que aborde esta práctica. Por un lado, en algunos casos se habla de “maternidad” y en otros de “gestación” o incluso “embarazo”. Por otro lado, se pueden ver los términos “subrogada”, “por sustitución”, “por subrogación”, entre otros. Al variar tanto la primera como la segunda parte del concepto, se pueden ver varias combinaciones, como “maternidad subrogada”, “gestación por sustitución”, “gestación por subrogación”, etc. Asimismo, encontramos el término “vientre de alquiler”, mayoritariamente usado por las posiciones contrarias a esta práctica.

⁹ Real Academia Española. (Pen.; Ec. V.). Prostitución forzada. En Diccionario panhispánico del español jurídico. Recuperado de <https://dpej.rae.es/lema/prostituci%C3%B3n-forzada>

¹⁰ Real Academia Española. (Pen.). Prostitución coactiva. En Diccionario panhispánico del español jurídico. Recuperado de <https://dpej.rae.es/lema/prostituci%C3%B3n-coactiva>

La definición que encontramos en el DLE de gestación por sustitución y gestación subrogada es un “embarazo en que una mujer gesta un embrión ajeno”¹¹, mientras que el DPEJ define la gestación subrogada como una “técnica reproductiva que utiliza un vientre de alquiler”¹², y al vientre de alquiler como “mujer que, previo acuerdo o contrato, cede su capacidad gestante para que le sea implantado un embrión ajeno, engendrado mediante fecundación in vitro, y se compromete a entregar el nacido al término de su embarazo”¹³. Asimismo, el DPEJ define la gestación por sustitución como un “embarazo mediando un contrato en virtud del cual la madre gestante renuncia a la declaración de maternidad del hijo en favor del reconocimiento de la filiación biológica de otras personas (padres comitentes o intencionales)”¹⁴.

Por su parte, el Parlamento Europeo definió en un estudio la maternidad subrogada como “una práctica en la que una mujer se queda embarazada con la intención de ceder el niño a otra persona al nacer”¹⁵.

Al igual que en el caso de la prostitución, es importante saber qué tipo de personas están el cada lado de la práctica. Según el Ministerio de Asuntos Exteriores, el 62% de las familias que han solicitado inscribir a sus hijos nacidos mediante gestación subrogada en los consulados españoles son parejas heterosexuales, mientras que el 25% son parejas homosexuales y el 13% familias monoparentales¹⁶.

¹¹ Real Academia Española. (f. Med.). Gestación subrogada. En Diccionario de la lengua española. Recuperado de <https://dle.rae.es/gestaci%C3%B3n?m=form#TWI6ExV>

¹² Real Academia Española. (Gral.). Gestación subrogada. En Diccionario panhispánico del español jurídico. Recuperado de <https://dpej.rae.es/lema/gestaci%C3%B3n-subrogada>

¹³ Real Academia Española. (Gral.). Vientre de alquiler. En Diccionario panhispánico del español jurídico. Recuperado de <https://dpej.rae.es/lema/vientre-de-alquiler>

¹⁴ Real Academia Española. (Int. priv.). Gestación por sustitución. En Diccionario panhispánico del español jurídico. Recuperado de <https://dpej.rae.es/lema/gestaci%C3%B3n-por-sustituci%C3%B3n>

¹⁵ Unión Europea. (2013). *El régimen de subrogación en los Estados miembros de la UE*. Dirección General de Políticas Internas del Parlamento Europeo.

¹⁶ Maldita.es. (2022, 21 de noviembre). Desde 2010 se ha solicitado inscribir en los consulados españoles a más de 3.000 bebés nacidos por gestación subrogada: el 62% por parejas heterosexuales. Maldita.es. <https://maldita.es/malditodato/20221121/bebes-vientres-alquiler-gestacion-heterosexuales/>

Por ello, cuando hablemos de gestación subrogada, nos referiremos a una práctica por la que, a través de un acuerdo previo entre una mujer (madre gestante) y una pareja generalmente heterosexual (padres intencionales), la mujer accede a gestar un bebé para luego ser entregado a esta pareja. Del mismo modo que hemos aclarado en el caso de la postitución, queda descartada cualquier práctica que se lleve a cabo desde la violencia, la amenaza, la coacción, el engaño, el fraude o el desequilibrio de poder.

También es importante matizar que, como bien define la RAE, la gestación subrogada que conocemos en la actualidad se suele caracterizar por no haber una relación genética entre la madre gestante y el bebé, ya que la fecundación se realiza in vitro, con el óvulo de la madre intencional o de una donante, y no el de la propia gestante.

Otro concepto a tener en cuenta cuando hablamos de gestación subrogada es también la filiación. Según el DPEJ, se trata de la “procedencia de los hijos respecto a los padres” y, en términos más específicos, la “relación jurídica entre dos personas donde una es descendiente de la otra, sea por un hecho natural o por un acto jurídico, que genera derechos y deberes recíprocos. Puede ser natural, derivada de la procreación, y puede ser matrimonial y no matrimonial y civil, que surge tras el proceso de adopción”¹⁷.

Trata de personas

Es importante también tener identificado este término, ya que muchas veces aparece no como algo que esté siempre implícito en estas prácticas, pero sí algo que suele estar relacionado, especialmente en la prostitución.

Según el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, también llamado Protocolo de

¹⁷ Real Academia Española. (Gral.; Civ.). Filiación. En Diccionario panhispánico del español jurídico. Recuperado de <https://dpej.rae.es/lema/filiaci%C3%B3n>

Palermo¹⁸, la trata de personas se entiende como “la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación” (art. 3.a)).

Es importante recordar la diferencia entre la trata y el tráfico ilícito de migrantes. Este último, según el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional¹⁹, es “la facilitación de la entrada ilegal de una persona en un Estado Parte del cual dicha persona no sea nacional o residente permanente con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero u otro beneficio de orden material” (art. 3.a)).

Tal y como clarifica el Grupo Interinstitucional de Coordinación contra la Trata de Personas (ICAT) del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), una de las principales diferencias es que la trata no entraña necesariamente cruzar una frontera y que suele tener un fin de explotación de la persona para obtener un beneficio económico, mientras que el tráfico de personas implica el cruce irregular de fronteras y la entrada en otro Estado, y que la relación entre el traficante y la persona migrante es una transacción comercial, que normalmente termina después del cruce de la frontera²⁰.

Finalmente, remarcar que el DLE recoge la definición de trata como “tráfico que consiste en vender seres humanos como esclavos” y la de trata de blancas como

¹⁸ Organización de las Naciones Unidas. *Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional*. ONU: Asamblea General (2000).

¹⁹ Organización de las Naciones Unidas. *Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional*. ONU: Asamblea General (2000).

²⁰ Organización de las Naciones Unidas. (2016). *¿Cuál es la diferencia entre la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes?* Grupo Interinstitucional de Coordinación contra la Trata de Personas.

“tráfico de mujeres, que consiste en atraerlas con coacción o mediante engaño a centros de prostitución para su explotación sexual”²¹. Como apunte, si bien a lo largo del marco teórico podemos ver el concepto “trata de blancas”, será sobre todo en tratados más antiguos, ya que este término está en desuso. Originariamente, se refería solamente al tráfico de mujeres europeas y americanas a países árabes, africanos o asiáticos para servir como prostitutas (Castro, 2012, pág. 454), y por ello se recomienda hablar más de trata de personas, que es más inclusivo y no distingue un grupo de población de otros.

Explotación

Tal y como constata el Protocolo de Palermo en su definición, el delito de trata de personas se compone de tres elementos: la acción, los medios y los fines. La acción es entendida como la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción, como se citaba anteriormente; los medios utilizados son la amenaza, el uso de la fuerza, la coacción, el rapto, el fraude, el engaño, el abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, entre otros, y el fin es la explotación, que incluye “la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos” (art. 3.a)). Por tanto, la trata de personas va de la mano de la explotación, que constituye diferentes fines, pero siempre explotativos.

De acuerdo con el DPEJ, la explotación es el “acto de aprovecharse injustamente de otro para su propio beneficio, como puede ser la explotación sexual, servicios o trabajos forzosos, esclavitud o prácticas similares a la esclavitud, inducción a la realización de actividades delictivas, servidumbre o venta de órganos”²². Asimismo, el

²¹ Real Academia Española. (s.f.). Trata. En Diccionario de la lengua española. Recuperado de <https://dle.rae.es/trata?m=form>

²² Real Academia Española. (Eur.). Explotación. En Diccionario panhispánico del español jurídico. Recuperado de <https://dpej.rae.es/lema/explotaci%C3%B3n>

diccionario define la explotación sexual como la “acción de tratar a otra persona como objeto comercial sexual”²³.

Si bien existe una definición oficial de la explotación sexual, al que se hace referencia constantemente al hablar de prostitución, en el marco de la gestación subrogada no ocurre lo mismo con la explotación reproductiva: no está recogido ni en la RAE, ni en la legislación española, ni en las principales organizaciones en materia de DDHH. En cambio, encontramos este término en diferentes textos académicos^{24 25} y medios de comunicación²⁶, esencialmente por parte de quienes están en contra de esta práctica, como por ejemplo Ana Trejo Pulido, fundadora de Stop Vientres de Alquiler²⁷.

En las instituciones más oficiales, encontramos este concepto en la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género, que lo introduce como una tipología más de violencia machista y lo vincula directamente al “embarazo forzado relacionado con la explotación comercial del cuerpo de las mujeres a través de los denominados ‘vientres de alquiler’ o ‘gestación subrogada o por sustitución’” (Ministerio de Igualdad, pág. 48).

En general, se suele ver, más que “explotación reproductiva”, el término “violencia reproductiva”. En el ámbito nacional, por ejemplo, la nueva ley del aborto define en su preámbulo la gestación por subrogación como una forma grave de violencia reproductiva²⁸.

²³ Real Academia Española. (Pen.). Explotación sexual. En Diccionario panhispánico del español jurídico. Recuperado de <https://dpej.rae.es/lema/explotaci%C3%B3n-sexual>

²⁴ Albert, M [Marta]. (2017). La explotación reproductiva de mujeres y el mito de la subrogación altruista: una mirada global al fenómeno de la gestación por sustitución. *Cuadernos de Bioética*, 28, 117-197. <http://aebioetica.org/revistas/2017/28/93/177.pdf>

²⁵ Torres, M. A. [Miguel Ángel]. (2022). El posthumanismo reproductivo a la vuelta de la esquina (explotación reproductiva 3.0). *Revista de Bioética y Derecho*, 56, 145-161. <https://revistes.ub.edu/index.php/RBD/article/view/40545/38278>

²⁶ Gimeno, B. [Beatriz]. (2022, 3 de marzo). Explotación reproductiva. *Público*. <https://blogs.pUBLICO.es/dominiopublico/43756/explotacion-reproductiva/>

²⁷ Trejo, A. [Ana]. (2021). *En el nombre del padre: explotación de mujeres con fines reproductivos y venta de bebés recién nacidos*. Stop Vientres de Alquiler. <https://www.enferalicante.org/Documentos/2021/En%20el%20nombre%20del%20padre%20EXPLOTACION%20DE%20MUJERES%20CON%20FINES%20REPRODUCTIVOS%20Y%20VENTA%20DE%20BEBES%20RECIEN%20NACIDOS.pdf>

²⁸ Jefatura del Estado. *Ley Orgánica 1/2023, de 28 de febrero, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo*. Boletín Oficial del Estado nº 51 (2023).

Si buscamos más menciones de la violencia reproductiva en instituciones internacionales, vemos que el Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA) la define como “cualquier forma de abuso, coacción, discriminación, explotación o violencia que ponga en peligro la autonomía reproductiva de una persona”²⁹. Aquí sí habla de la explotación como parte de esta violencia. Además, el UNFPA pone como ejemplo que “a algunas mujeres se les obliga a ser madres contra su voluntad”, por lo que podríamos decir que un contrato de gestación subrogada en un contexto de violencia o falta de libertad entraría dentro de la explotación o la violencia reproductiva.

1.2. Antecedentes

Tal y como asegura Ana de Miguel, “que el feminismo ha existido siempre puede afirmarse en diferentes sentidos. En el sentido más amplio del término, siempre que las mujeres, individual o colectivamente, se han quejado de su injusto y amargo destino bajo el patriarcado y han reivindicado una situación diferente, una vida mejor” (de Miguel, 1995, pág. 217).

A lo largo de la historia, el feminismo ha ido evolucionando como movimiento a través de diferentes olas, con diferentes reivindicaciones a partir del contexto en el que se encontraba. Gracias al feminismo, mujeres y niñas han ido adquiriendo derechos en igualdad con respecto a los hombres.

En los últimos años, ha vuelto a cobrar importancia en la agenda política y social. El uso de las redes sociales ha propiciado un mayor intercambio de opiniones y experiencias entre mujeres, dando lugar a movimientos tan potentes como el #MeToo, que se viralizó a través de las redes por más de medio millón de personas, entre ellas muchas celebridades³⁰, contra la agresión y el acoso sexual hacia las mujeres. En este

²⁹ Organización de las Naciones Unidas. (2022, 15 de noviembre). Poner fin a la violencia de género en un mundo de 8 mil millones: Cómo el nuevo término «violencia reproductiva» ayuda a combatir un viejo problema. Fondo de Población de las Naciones Unidas. <https://www.unfpa.org/es/news/poner-fin-la-violencia-de-genero-en-un-mundo-de-8-mil-millones-como-el-nuevo-termino-violencia>

³⁰ Milner, J. C. [Jean-Claude]. (2020). Reflexiones sobre el movimiento Me Too y su filosofía. *Ética y Cine Journal*, 10(1), 103-114. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7538386>

sentido, el feminismo contemporáneo en el contexto de una sociedad globalizada e interconectada ha ayudado a romper el silencio de muchas mujeres, cuestionar estereotipos y roles de género socialmente interiorizados, y a empoderar más a las mujeres y niñas.

Sin embargo, en los últimos años, en España hemos visto una creciente polarización dentro del feminismo. Las divergencias respecto a asuntos sociales y políticos que afectan a las mujeres, como la aplicación de la Ley para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI (“Ley Trans”) y la Ley de garantía integral de la libertad sexual (“Ley del solo sí es sí”), han llevado a discrepancias dentro del movimiento³¹, pero que no forman parte de nuestro objeto de estudio y, por tanto, no desarrollaremos.

También vemos discrepancias respecto a la prostitución y la gestación subrogada (GS)³², los dos temas abordados en este trabajo. Son debates muy complejos: por un lado, porque aparte de afectar o implicar los derechos de las mujeres, también interfieren los derechos de otros grupos de población en situación de vulnerabilidad, como los colectivos de lesbianas, gays, transexuales, bisexuales e intersexuales (LGTBI), la infancia o las personas con discapacidad; por otro lado, porque la información falsa y la sobreinformación llevan a mucha confusión sobre qué posiciones son realmente feministas.

Por un lado, en la prostitución, a lo largo de los últimos años ha habido informes, pero de diferentes instituciones, en diferentes regiones, abordando cuestiones distintas e incluso llevando a la confusión entre varios conceptos, como la prostitución o trabajo sexual, la trata, el tráfico de personas, y la explotación sexual. La actual ministra de Igualdad del Gobierno de España, Irene Montero, dio a entender en una entrevista en

³¹ Fernández, M. [Miguel], Fernández, M. [Mila] y Gallelo, N [Nacho]. (2023, 8 de marzo). La crónica del 8M: la división del feminismo se queda en el Congreso y suma en la calle. *HuffPost*. <https://www.huffingtonpost.es/politica/cronica-manifestaciones-8-m.html>

³² García, A. [Ana]. (2022, 7 de marzo). Los temas que dividen al feminismo: la prostitución, la Ley Trans y la gestación subrogada. *NIUS*. https://www.niusdiario.es/sociedad/igualdad/temas-dividen-feminismo-prostitucion-ley-trans-gestacion-su-brogada_18_3292024239.html

2020 que más del 90% de la prostitución es trata de personas con fines de explotación sexual³³. Sin embargo, es una cifra que ha ido variando según la fuente, ya que no hay una verdadera constancia del número total de mujeres en prostitución que hay en España (algunos investigadores estiman entre 100.000 y 120.000³⁴) ni sobre mujeres y niñas víctimas de explotación sexual, solamente quienes han sido rescatadas (129 con trata, de las cuales 120 mujeres y 4 niñas, y 435 sin trata, de las cuales 400 mujeres y 10 niñas³⁵). Ante la necesidad de disponer de una información más completa y fiable, la misma Ministra se comprometió el año pasado a llevar a cabo una investigación para recabar datos y disponer de cifras reales, en el marco del Plan Camino para dar alternativas económicas, laborales y sociales a las víctimas de trata y explotación sexual³⁶.

Por otro lado, si bien existe un registro de bebés nacidos por gestación subrogada inscritos en España (según datos facilitados por el Ministerio de Asuntos Exteriores, fueron 165 en 2022³⁷), se trata solamente de los bebés inscritos en los registros civiles consulares. Teniendo en cuenta que las familias también pueden inscribir a los hijos nacidos por esta práctica directamente al llegar a España en el Registro Civil Central, no se puede conocer la cifra exacta de bebés españoles nacidos a través de este método. La Asociación Son Nuestros Hijos, que defiende la gestación subrogada, estima que cada año en España hay unos 1.000 bebés nacidos por esta práctica.

³³ Al Rojo Vivo. (2020, 16 de enero). El consejo de Almeida a Montero sobre la lucha contra el machismo: "Hay que trabajar en las leyes, pero también en la educación de los hombres". La Sexta.

https://www.lasexta.com/programas/al-rojo-vivo/entrevistas/el-consejo-de-almeida-a-montero-sobre-la-lucha-contra-el-machismo-hay-que-trabajar-en-las-leyes-pero-tambien-en-la-educacion-de-los-hombres_202001165e2071460cf2e67cc6aebab0.html

³⁴ Martín, A. [Ana]. (2022, 26 de mayo). La prostitución en España: cuántos hombres pagan por sexo y qué zonas concentran una 'oferta' cada vez más digital. RTVE.

<https://www.rtve.es/noticias/20220526/radiografia-prostitucion-espana/2351461.shtml>

³⁵ Ministerio del Interior. (2022). *Trata y explotación de seres humanos en España. Balance estadístico 2018-2022*. Centro de Inteligencia contra el Terrorismo y el Crimen Organizado.

³⁶ Ministerio de Igualdad. (2022, 20 de septiembre). El Gobierno aprueba el Plan Camino para dar alternativas económicas, laborales y sociales a las víctimas de trata y explotación sexual [nota de prensa].

https://www.igualdad.gob.es/comunicacion/notasprensa/Documents/NdeP/NdeP_PlanCamino_200922.pdf

³⁷ Morales, E. G. [Emilia G.] y Sangiao, S. [Sergio]. Más de la mitad de familias españolas que acuden a vientres de alquiler lo hacen en EEUU, como Ana Obregón. *Público*.

<https://www.publico.es/mujer/mitad-familias-espanolas-acuden-vientres-alquiler-eeuu-ana-obregon.html>

Aunque se trata de prácticas con finalidades muy distintas, existen elementos en común en los que profundizaremos más adelante, como el uso del cuerpo de la mujer, la falta de consenso a nivel internacional –ambas son legales en unos países e ilegales en otros–, la trata y explotación que existe con los mismos fines, o la interseccionalidad con situaciones de vulnerabilidad como la pobreza. Todo ello hace aún más difícil llegar a una conclusión firme sobre qué medidas son más coherentes con la protección de los derechos de las mujeres y las niñas, así como otros grupos de población implicados.

En el caso concreto de España, se trata de dos temas de rigurosa actualidad, sobre los que se debaten tanto en la esfera política, en el Congreso y en el Ministerio de Igualdad, como en los medios de comunicación y en la sociedad, facilitando espacios de debate entre grupos activistas como la Asociación Son nuestros hijos³⁸, la plataforma Stop Vientres de Alquiler³⁹, el Sindicato de Trabajadoras Sexuales (OTRAS)⁴⁰ o la Plataforma Abolicionista de la Prostitución (PAP)⁴¹.

³⁸ Asociación Son Nuestros Hijos. (2023). *Asociación Son Nuestros Hijos*. <https://sonnuestroshijos.com/>

³⁹ Stop Vientres de Alquiler (2023). *Stop Vientres de Alquiler*. <https://stopvientresdealquiler.wordpress.com/>

⁴⁰ Sindicato OTRAS. (2020). *Sindicato OTRAS*. <https://www.sindicatootras.org/>

⁴¹ Plataforma Abolicionista de la Prostitución. (2023). *Plataforma Abolicionista de la Prostitución*. <https://aboliciondelaprostitucion.wordpress.com/>

1.3. Marco legal

Como se ha comentado anteriormente, no existe un consenso a nivel internacional en la legalización o no de la prostitución y de la gestación subrogada, por lo que cada país tiene su propia legislación al respecto. Por ejemplo, dentro de la prostitución, Suecia fue el primer país en penalizarla bajo un modelo que castiga a quienes la consumen y no a quienes la ofrecen, seguido por Francia e Irlanda; mientras que en otros como Alemania y los Países Bajos está regularizada. En general, la mayoría de los Estados miembros de la Unión Europea (UE), incluyendo España, no existe una legislación clara al respecto, que o bien la regularice o bien la penalice⁴².

Respecto a la gestación subrogada, es ilegal en la mayoría de los países. En el caso de Italia, además, el Gobierno de Giorgia Meloni ha propuesto una nueva ley para prohibir la GS también en el extranjero⁴³. En cambio, en otros países como Francia se está empezando a debatir su posible legalización, mientras que está permitida en Estados Unidos —algunos estados—, Ucrania, la India, Hungría, Países Bajos, entre otros. Asimismo, hay países como Reino Unido y Australia donde es legal la gestación subrogada no comercial, es decir, de forma altruista (Ekis Ekman, 2015, pág. 146).

Como en este trabajo el objetivo es analizar la opinión de la sociedad española respecto a ambas prácticas, profundizaremos en la situación legal actual en España.

⁴² Di Nicola, A. [Andrea]. (2021). *The differing EU Member States' regulations on prostitution and their cross-border implications on women's rights*. Dirección General de Políticas Internas del Parlamento Europeo.

⁴³ Euronews en español. (2023, 20 de junio). Italia busca penar la gestación subrogada tanto dentro del país como en el extranjero. Euronews.
<https://es.euronews.com/2023/06/20/italia-busca-penar-la-gestacion-subrogada-tanto-dentro-del-pais-como-en-el-extranjero>

1.3.1. Legislación española

En el Estado español, la prostitución es alegal, es decir, no está prohibida, pero tampoco está regulada. Si bien es mencionada dentro del Código Penal, lo hace refiriéndose a supuestos que se puedan dar dentro del contexto de prostitución, pero no aclarando si se trata de una práctica legal o ilegal.

En primer lugar, en la Ley Orgánica (LO) 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal⁴⁴, se tipifica como delito la trata de seres humanos, tanto dentro del territorio español como fuera, sea desde España, en tránsito o con destino a ella (art. 1). Como fines dentro de la trata, se especifica, entre otros, al de explotación sexual, incluyendo la pornografía (art. 1.b)).

Dentro de esta misma LO, se tipifica como delito la prostitución impuesta a una persona adulta a través de violencia, intimidación o engaño, o abusando de una situación de superioridad o de necesidad o vulnerabilidad de la víctima (art. 187), así como la prostitución de menores de edad o personas con discapacidad (art. 188).

Aparte de lo dispuesta en el Código Penal, tenemos la LO 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual⁴⁵, que promueve las campañas de concienciación y sensibilización para desincentivar la demanda de prostitución (art. 9.1.d)) y considera ilícita la publicidad que promocióne la prostitución (art. 11.1).

Finalmente, en la LO 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana⁴⁶, se prohíbe la compra de servicios sexuales en espacios públicos, especialmente aquellos utilizados por niños, niñas y adolescentes, así como aquellos donde se pueda poner en riesgo la seguridad vial (art. 36.11).

⁴⁴ Jefatura del Estado. *Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal*. Boletín Oficial del Estado nº 281 (1995).

⁴⁵ Jefatura del Estado. *Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual*. Boletín Oficial del Estado nº 215 (2022).

⁴⁶ Jefatura del Estado. *Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana*. Boletín Oficial del Estado nº 77 (2015).

Vistos estos ejemplos, se puede observar que :

- se tiene constancia de la existencia de la prostitución en el territorio español y se da por entendida como una realidad que siempre está ahí;
- la protección en menores de edad ante la prostitución es una prioridad y es indiscutible;
- también lo es la prostitución en contextos de violencia y situaciones de superioridad, en cuyo caso se considera explotación sexual,
- y, a pesar de dar por sentada su existencia, se intenta evitar su visibilización y normalización, tanto en los espacios públicos como en la comunicación.

El hecho de que la prostitución se encuentre en un vacío legal hace que las mujeres en prostitución —que se llaman a sí mismas “trabajadoras sexuales”— estén en constante reivindicación de sus derechos como trabajadoras. En este sentido, la novedad más reciente en el marco legislativo español ha sido la sentencia del Tribunal Supremo (TS) del 1 de junio de 2021 sobre la libertad sindical en el trabajo sexual⁴⁷, en respuesta al recurso de casación que interpuso el Sindicato OTRAS contra la sentencia que declaraba la nulidad de sus estatutos y de su acta de constitución, tras la demanda de impugnación interpuesta por la Comisión para la Investigación de Malos Tratos a Mujeres y la Plataforma 8 de Marzo de Sevilla.

El TS reconoció en su sentencia el derecho de OTRAS a sindicarse, ya que la decisión debía basarse en lo dispuesto en la LO de Libertad Sindical⁴⁸, mientras que el debate sobre la legalización, tolerancia o penalización de la prostitución era completamente ajeno a este caso (párr. 2.B). De este modo, se priorizó el derecho a la sindicación por encima de principios rectores de la Constitución y valores supremos de nuestro ordenamiento jurídico como la igualdad.

⁴⁷ Sentencia del Tribunal Supremo 2252/2021 (Sala de lo Social, Sección 991), del 1 de junio de 2021 (recurso 29/2019).

⁴⁸ Jefatura del Estado. *Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical*. Boletín Oficial del Estado nº 189 (1985).

Una vez más, la legislación tiene una posición muy clara ante la prostitución que esté vinculada a la explotación sexual y, por tanto, cualquier situación en la que hay una violencia, intimidación, vulnerabilidad o desequilibrio de poder, pero no entra en el debate sobre si la prostitución en todas sus variables debería ser lícita o no.

Mientras que la prostitución tiene bastantes matices y complejidades al encontrarse en un vacío legal, la legislación española frente a la gestación subrogada tiene una posición más clara. Según la Ley 14/2006, de 26 de mayo, sobre técnicas de reproducción humana asistida (LTRHA)⁴⁹, no tiene cabida ningún tipo de contrato de gestación subrogada —o gestación por sustitución, como es denominada en la legislación—, tanto si es llevada a cabo con fines comerciales como con fines altruistas (art. 10.1).

Asimismo, la nueva ley del aborto (LO 1/2023 de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo)⁵⁰ considera en su preámbulo que la gestación subrogada es una vulneración grave de los derechos reproductivos que constituyen manifestaciones de la violencia contra las mujeres, por lo que debe reconocerse como una forma grave de violencia reproductiva.

Bajo esta premisa, la ley recoge en varios artículos la necesidad de prevenir esta práctica a través de acciones como campañas institucionales (art. 32.2) o la prohibición de la promoción comercial de la misma (art. 33).

A pesar de la claridad en la ilegalidad de la gestación subrogada en el territorio nacional, también existe una alta complejidad cuando, en términos prácticos, abordamos la cuestión del registro de los niños y niñas que nacen por este método en otros países donde sí es legal, sobre todo porque aquí también entran en juego los

⁴⁹ Jefatura del Estado. *Ley 14/2006, de 26 de mayo, sobre técnicas de reproducción humana asistida*. Boletín Oficial del Estado nº 126 (2006).

⁵⁰ Jefatura del Estado. *Ley Orgánica 1/2023, de 28 de febrero, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo*. Boletín Oficial del Estado nº 51 (2023).

derechos de la infancia una prioridad en la protección y garantía de los derechos humanos.

Para presentar esta cuestión, es importante antes tener en cuenta que la LTRHA considera que la filiación de los hijos nacidos por gestación subrogada será determinada por el parto (art. 10.2) y que el padre biológico tiene la posibilidad de hacer una reclamación de su paternidad (art. 10.3).

Ello implica que, en el caso de que hubiera un contrato de gestación subrogada en el territorio español, teniendo en cuenta que es una práctica no reconocida, la filiación correspondería a la madre gestante. Pero ¿y si la práctica se lleva a cabo en el extranjero?

Un caso que puede servir para ilustrar el contexto legal actual en España es una sentencia del Tribunal Supremo del 31 de marzo de 2022⁵¹ en respuesta al recurso de casación presentado por una mujer que había sido “madre soltera” mediante gestación subrogada en México para poder inscribir al menor en el Registro Civil.

Dicha resolución, a pesar de condenar la gestación subrogada y no reconocerla como un método de reproducción asistida lícito, tuvo en cuenta la complejidad del caso, al no estar la madre gestante presente ni haber constancia de ningún padre biológico, ya que era un donante de material genético desconocido. Por tanto, los párrafos 2 y 3 del art. 10 LTRHA no tenían validez en este contexto, de modo que en este caso “la cuestión se plantea desde otro punto de vista, pues lo que se pretende no es el reconocimiento de un acto de autoridad extranjero, sino la determinación de la filiación del menor conforme a la ley española, concretamente el art. 131 del Código Civil” (apartado cuarto, párr. 2).

⁵¹ Sentencia del Tribunal Supremo 1153/2022 (Sala de lo Civil, Sección 991), del 31 de marzo de 2022 (recurso 907/2021).

Finalmente, la sentencia concluyó que, con el objetivo de satisfacer el interés superior del menor, estipulado en la Convención de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas (ONU) de 1989⁵², que fue ratificada en España en 1990⁵³, la madre podía registrar a su hijo, ya que era la opción más viable al haber crecido en España y creado un vínculo con su núcleo familiar, aunque no fuera biológico. Sin embargo, dicho registro debe darse a través de la adopción, y no de la filiación, para “salvaguardar los derechos fundamentales que el citado tribunal también ha considerado dignos de protección, como son los derechos de las madres gestantes y de los niños en general [...] que resultarían gravemente lesionados si se potenciara la práctica de la gestación subrogada comercial porque se facilitaría la actuación de las agencias de intermediación en la gestación por sustitución, en caso de que estas pudieran asegurar a sus potenciales clientes el reconocimiento casi automático en España de la filiación resultante del contrato de gestación subrogada [...]” (apartado cuarto, párr. 14).

De este modo, de acuerdo con la sentencia, en un caso como este, donde no hay constancia de los progenitores biológicos, es posible el registro de un bebé nacido por gestación subrogada en el extranjero a través de la adopción. Sin embargo, si se diera el caso de que sí hay un padre biológico que ha aportado material genético, amparándose en el párrafo 3 del art. 10 LTRHA, sí sería posible registrarlo como hijo biológico, mientras que la otra parte, si la hubiera, seguiría haciéndolo a través de la adopción.

Aparte de estas suposiciones, la Dirección General de los Registros y del Notariado también estipula una serie de requisitos para el registro del menor^{54 55}. Como el foco de

⁵² Organización de las Naciones Unidas. *Convención sobre los Derechos del Niño*. ONU: Asamblea General (1989).

⁵³ Jefatura del Estado. *Instrumento de Ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989*. Boletín Oficial del Estado nº 313 (1990).

⁵⁴ Ministerio de Justicia. *Instrucción de 5 de octubre de 2010, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, sobre régimen registral de la filiación de los nacidos mediante gestación por sustitución*. Boletín Oficial del Estado nº 243 (2010).

⁵⁵ Ministerio de Justicia. *Instrucción de 18 de febrero de 2019, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, sobre actualización del régimen registral de la filiación de los nacidos mediante gestación por sustitución*. Boletín Oficial del Estado nº 45 (2019).

este trabajo está más dirigido a los derechos de las mujeres y no tanto de los menores y se trata de una investigación con un tiempo limitado, en este caso no profundizaremos en estos requisitos.

Como dato relevante y de actualidad, la Organización Médica Colegial de España, en su último Código de Deontología Médica⁵⁶, se posicionó en contra de la gestación subrogada con fines comerciales (art. 65.1), pero no si se lleva a cabo de forma altruista (art. 65.2). Aunque no se trate de una declaración legalmente vinculante, es interesante tener en cuenta que una institución de referencia como es la Organización Médica Colegial de España sí vería lícito este procedimiento si se lleva a cabo de forma altruista.

1.3.2. Convenios internacionales

En el plano internacional, si empezamos analizando el tratado más relevante en cuanto a DDHH, esto es, la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) de 1948⁵⁷, observamos que no hay ninguna referencia explícita ni a la prostitución ni a la gestación subrogada, ni siquiera a conceptos como el de igualdad de género o derechos sexuales y reproductivos, más allá de “la igualdad de derechos de hombres y mujeres” —que no “entre hombres y mujeres”— que menciona en su preámbulo.

Lo mismo ocurre en el plano europeo: el Convenio Europeo de Derechos Humanos (CEDH)⁵⁸ no menciona ninguno de los conceptos a estudiar en esta investigación, ni los más concretos ni los más genéricos. Solamente hace referencia a la mujer cuando habla del derecho del hombre y la mujer a contraer matrimonio (art. 12).

⁵⁶ Organización Médica Colegial de España. *Código de Deontología Médica*. Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos (2022).

⁵⁷ Organización de las Naciones Unidas. *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. ONU: Asamblea General (1948).

⁵⁸ Consejo de Europa. *Convenio Europeo de Derechos Humanos*. Corte Europea de los Derechos Humanos (1950).

Si nos vamos a los tratados internacionales más relevantes en cuanto a los derechos de las mujeres, sí vemos más referencias hacia los conceptos estudiados. Por un lado, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) sí habla de la necesidad de igualdad entre el hombre y la mujer a lo largo del documento. Además, en su art. 6, habla de la necesidad de que los Estados Parte tomen las medidas necesarias para suprimir todas las formas de trata de mujeres y explotación de la prostitución de la mujer⁵⁹.

Por otro lado, la Declaración de Beijing de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, de 1995, hace referencia a lo largo de todo el documento a los derechos de las mujeres y las niñas, así como la igualdad de género (art. 24), e incluso la perspectiva de género (art. 38)⁶⁰. Aunque no hay ningún párrafo en que se mencione la prostitución o la gestación subrogada, ni conceptos relacionados como la trata o la explotación, la única mención que podría estar algo relacionada es promover la salud sexual y reproductiva de la mujer y su educación (art. 30), pero sin más especificaciones o profundización.

A simple vista, uno puede pensar que no se empezó a hablar de estas prácticas hasta más tarde de la firma de los tratados mencionados. En el caso de la prostitución, nada más lejos de la realidad: en 1949, se había adoptado el Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena⁶¹, al que se adhirió España en 1962⁶². Tal y como constata en su preámbulo, el Convenio considera que la prostitución y el mal que la acompaña, la trata de personas para fines de prostitución, son incompatibles con la dignidad y el valor de la persona humana y ponen en peligro el bienestar del individuo, de la familia y de la comunidad.

⁵⁹ Organización de las Naciones Unidas. *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*. ONU: Asamblea General (1979).

⁶⁰ Organización de las Naciones Unidas. *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer*. ONU: Asamblea General (1995).

⁶¹ Organización de las Naciones Unidas. *Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena*. ONU: Asamblea General (1949).

⁶² Ministerio de Asuntos Exteriores. *Adhesión de España al Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena, firmado en Lake Success, Nueva York, el 21 de marzo de 1950*. Boletín Oficial del Estado nº 230 (1962).

En este caso, no hace referencia al género, a la mujer o a los derechos sexuales y reproductivos. En el resto del texto, si hace referencia a la mujer como grupo susceptible de verse afectado, todas las veces es mencionada junto a los niños, de modo que no hay una referencia explícita o un análisis o reflexión con perspectiva de género, ya que se diluye con la perspectiva de infancia al fusionar ambos grupos.

En su artículo 16, el tratado pide a las partes que se comprometan a adoptar medidas para prevenir la prostitución y para la rehabilitación y adaptación social de las víctimas de la prostitución. En este caso, no habla de la trata ni la explotación sexual como un delito del cual pueden ser víctimas, sino de la prostitución en sí.

Cabe destacar que este Convenio no fue el primer acuerdo internacional relativo a la prostitución y a crímenes relacionados como la trata o la explotación sexual: en el mismo preámbulo, el documento ya hace referencia a acuerdos que se habían aprobado anteriormente, antes incluso de la creación de las Naciones Unidas en 1945⁶³. Estos son:

- 1) Acuerdo internacional del 18 de mayo de 1904 para la represión de la trata de blancas, modificado por el Protocolo aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 3 de diciembre de 1948
- 2) Convenio internacional del 4 de mayo de 1910 para la represión de la trata de blancas, modificado por el Protocolo mencionado anteriormente
- 3) Convenio internacional del 30 de septiembre de 1921 para la represión de la trata de mujeres y niños, modificado por el Protocolo aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de octubre de 1947
- 4) Convenio internacional del 11 de octubre de 1933 para la represión de la trata de mujeres mayores de edad, modificado por el Protocolo mencionado anteriormente

⁶³ Organización de las Naciones Unidas. Historia. <https://www.un.org/es/about-us/history-of-the-un>

Siguiendo con la prostitución y la trata de personas, el acuerdo más reciente de la ONU en este sentido es el Protocolo de Palermo, mencionado anteriormente, del año 2000. El documento solo menciona el término “prostitución” cuando habla la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual como parte de la explotación en su totalidad —que también incluye la los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos— (art. 3.a)).

En el marco europeo, el tratado de referencia en cuanto a la trata es el Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos de 2005⁶⁴, ratificado en España en el mismo año⁶⁵. Al igual que en el Protocolo de Palermo, el Convenio menciona la prostitución ajena y otras formas de explotación sexual como parte de la explotación (art. 4). Así pues, en ambos tratados hablan solamente de la prostitución ajena, pero no de la prostitución en general.

Cabe destacar que en 2014 el Parlamento Europeo (PE) aprobó una resolución sobre la explotación sexual y la prostitución y su impacto en la igualdad de género⁶⁶. Aunque no es un documento vinculante al tratarse de una resolución, no deja de ser relevante para conocer mejor el posicionamiento de las instituciones europeas respecto a la prostitución. A diferencia de los documentos mencionados anteriormente, esta resolución habla de forma explícita sobre cómo la prostitución y la prostitución forzada son un fenómeno con un componente de género, siendo la inmensa mayoría de las personas que se prostituyen mujeres y niñas y casi la totalidad de los usuarios hombres, por lo que estas prácticas son al mismo tiempo causa y consecuencia de la desigualdad de género, lo que agrava aún más el fenómeno (párr. A). De hecho, según las Estimaciones mundiales de 2021 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT),

⁶⁴ Consejo de Europa. *Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos*. Serie de los Tratados del Consejo de Europa n° 197 (2005).

⁶⁵ Jefatura del Estado. *Instrumento de Ratificación del Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos (Convenio n° 197 del Consejo de Europa), hecho en Varsovia el 16 de mayo de 2005*. Boletín Oficial del Estado n° 219 (2009).

⁶⁶ Unión Europea. *Resolución del Parlamento Europeo, de 26 de febrero de 2014, sobre explotación sexual y prostitución y su impacto en la igualdad de género (2013/2103(INI))*. Parlamento Europeo (2014).

de los 6,3 millones de personas en situación de explotación sexual comercial forzosa, casi cuatro de cada cinco son niñas o mujeres (OIT, 2022, pág. 7).

El Parlamento reconoce en su resolución que la prostitución y los crímenes relacionados como la prostitución forzada y la explotación sexual son cuestiones con un gran componente de género y constituyen violaciones de la dignidad humana contrarias a los principios de los derechos humanos, entre ellos la igualdad de género (párr. 1), y que la prostitución alimenta el tráfico de mujeres y niñas en situación de vulnerabilidad (párr. 3).

Para abordar esta situación, la institución no se posiciona claramente ni por la abolición ni por la regulación de la prostitución, sino que invita a los Estados miembros a que evalúen tanto los efectos positivos como negativos que la penalización de la compra de servicios sexuales tiene en la reducción de la prostitución y la trata de personas (párr. 49), así como adoptar medidas para desalentar la práctica del turismo sexual dentro y fuera de la UE (párr. 51).

Con respecto a la gestación subrogada, la ONU elaboró su último informe⁶⁷ en julio de 2019, a cargo de la Relatora Especial sobre la venta y la explotación sexual de niños, incluidos la prostitución infantil, la utilización de niños en la pornografía y demás material que muestre abusos sexuales de niños. Como es lógico por la posición de la Relatora, el informe está focalizado sobre todo en los derechos de los niños y niñas que nacen a través de esta práctica, preservando siempre el principio del interés superior del niño, mientras que los derechos de las personas adultas involucradas quedan en un segundo plano.

La Relatora considera la importancia de elaborar estudios e investigaciones para garantizar que los derechos fundamentales de todas las partes implicadas —los niños, las mujeres que actúan como madres subrogantes, los donantes de gametos y los

⁶⁷ Documento original no disponible. Véase en su lugar: Organización de las Naciones Unidas. (2018, 6 de marzo). La gestación subrogada puede convertir a los niños en mercancías. Noticias ONU. <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N19/216/52/PDF/N1921652.pdf?OpenElement>

futuros padres— estén protegidos (párr. 10). En cuanto a la madre gestante, el informe insiste en que todo lo recogido en el documento no debe en ningún caso servir para limitar la autonomía de sus decisiones ni de sus derechos a la salud sexual y reproductiva (párr. 84 y 108).

En todo caso, la publicación, aparte de no ser vinculante, no adopta una posición clara hacia la necesidad de regular o ilegalizar la gestación subrogada, sino que transmite la necesidad de llevar a cabo más estudios, especialmente desde mecanismos de derechos humanos como el Comité de los Derechos del Niño y el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, para así elaborar un marco holístico que sea coherente con la protección de los derechos humanos (párr. 104).

En cuanto a la UE, el Parlamento Europeo elaboró una resolución en diciembre de 2015 sobre el Informe anual sobre los derechos humanos y la democracia en el mundo de 2014 y la política de la Unión Europea al respecto. En ella, la institución se posicionó claramente en contra de la gestación subrogada, alegando que se trata de una práctica contraria a la dignidad humana de la mujer, ya que su cuerpo y sus funciones reproductivas se utilizan como una materia prima, especialmente en el caso de las mujeres en situación de vulnerabilidad en los países en desarrollo, y por ello debería prohibirse (párr. 115)⁶⁸.

Al igual que en el caso de las Naciones Unidas, se trata de un documento no vinculante, por lo que no implica la obligación de ningún Estado a tomar medidas al respecto, sino que se trata más bien de una recomendación. A diferencia del informe de la ONU, en este caso no se profundiza en la situación de los derechos de la infancia implicada en esta práctica, sino solamente en el de las mujeres gestantes, y adopta un posicionamiento muy claro en contra de la GS.

⁶⁸ Unión Europea. *Informe anual sobre los derechos humanos y la democracia en el mundo (2014) y política de la UE al respecto*. Diario Oficial de la Unión Europea, C 399/151 (2015).

Como se ha podido observar, no existen convenios ni tratados internacionales que indiquen de forma clara la necesidad de regular o ilegalizar tanto la prostitución como la gestación subrogada. Mientras que los documentos vinculantes no llegan a profundizar en estas prácticas —aunque sí en los crímenes asociados como la trata y la explotación sexual y reproductiva—, los documentos que hablan de ellas de forma más explícita no son vinculantes. Todo ello explica, una vez más, que la legislación respecto a ambas prácticas varíe según el país.

2. Marco teórico: el debate alrededor de ambas prácticas

Con el fin de conocer mejor cuál es el debate que existe actualmente respecto a la prostitución y a la gestación subrogada, en primer lugar analizaremos cuáles son las características de cada una de las prácticas, así como las características en común y las que las distinguen. Posteriormente, nos adentraremos en las principales cuestiones que se abordan en estos debates y los argumentos que exponen las diferentes posturas, a favor y en contra de ambos fenómenos, analizando también los paralelismos y contrastes que puedan existir entre ellos. Ello será de gran utilidad para el planteamiento posterior del trabajo de campo.

2.1. Semejanzas y diferencias entre la prostitución y la gestación subrogada

Uno de los elementos comunes más evidentes entre ellas es el hecho de que en ambos casos se utiliza el cuerpo de la mujer para un fin, generalmente comercial. Como describe la escritora sueca Kajsa Ekis Ekman, la prostitución no se limita a la sexualidad, sino que se expande a otras partes del cuerpo femenino, y define la gestación subrogada como un tipo de “prostitución reproductiva” (Ekis Ekman, 2015, pág. 140).

Del mismo modo que hay una mujer que presta su “servicio” —o “producto”— a través de su cuerpo, al otro lado siempre hay un “cliente” que recibe este bien y que mayoritariamente es un hombre —recordemos que, según el PE, casi la totalidad de quienes consumen la prostitución son hombres y, según el Ministerio de Asuntos Exteriores, más de la mitad de las familias con hijos nacidos mediante gestación subrogada son parejas heterosexuales—. En ambos casos, las necesidades del cliente pasan al primer plano dentro del contrato o acuerdo, mientras que el cuerpo de la mujer es el medio para lograr su fin (*ibid.*, pág. 159).

Al hablar de la utilización del cuerpo de la mujer, otro paralelismo que se detecta, básicamente por parte de las posiciones más contrarias a estas prácticas, es el hecho de que muchas veces la mujer utiliza el distanciamiento y la abstracción para enfrentar la situación, separándose de su cuerpo, su sexo o su bebé (*ibid.*, pág. 174).

Asimismo, al tratarse de dos fenómenos que en su inmensa mayoría se llevan a cabo mediando dinero a cambio, se hace patente el componente capitalista de los dos e incluso de clase. En un contexto de feminización de la pobreza (Pateman, 1995, pág. 291), existe la posibilidad de que muchas mujeres necesitadas de medios para sostenerse a ellas mismas o a sus familias se planteen el dilema de si ejercer la prostitución u ofrecerse como madre gestante⁶⁹.

Siguiendo en la línea de la situación de pobreza de muchas mujeres, esta vulnerabilidad también lleva muchas veces a situaciones de desequilibrio de poder. En ambos casos, existen personas u organizaciones que se aprovechan de la situación de desventaja de mujeres y niñas para que presten sus servicios de forma forzada (Ekis Ekman, 2015, pág. 178), lo que lleva a delitos que atentan claramente contra sus derechos humanos, como la explotación sexual o reproductiva, con o sin trata.

Otro elemento en común a destacar es que ambos fenómenos existen desde hace siglos. Tenemos muy interiorizada la expresión clásica de que “la prostitución es la profesión más antigua del mundo”. Por su parte, las referencias a la gestación subrogada ya aparecieron en la Biblia, concretamente, en el relato sobre Sara, Abraham y Agar, en el cual quien da a luz al hijo no es la esposa, sino la sirvienta. A pesar de su evidente antigüedad, las posiciones más favorables hacia esas prácticas suelen presentarlas como un fenómeno moderno y transgresor que libera a la mujer (*ibid.*, pág. 167).

⁶⁹ Maldonado, T. [Teresa]. (2017, 26 de julio). Gestación subrogada, prostitución y coherencia discursiva. *Pikara Magazine*. <https://www.pikaramagazine.com/2017/07/gestacion-subrogada-prostitucion/>

Más allá del interés económico que pueda haber cuando una mujer decide prestar sus servicios, también se suele hablar del papel de estas mujeres como personas generosas que sacrifican sus cuerpos para ofrecerse como un regalo (*ibid.*, pág. 201), ya sea a hombres que acceden a sus cuerpos a través de la compra de servicios sexuales o de parejas que se hacen con su capacidad reproductiva de forma exclusiva.

Por supuesto, también hay diferencias sustanciales entre ambas prácticas, empezando por la más evidente: la finalidad. En un caso, el objetivo es el placer sexual del cliente o demandante de sexo; en el otro, tener descendencia propia. Paradójicamente, en la prostitución hay sexo sin tener hijos, y en la gestación subrogada se tienen hijos sin que haya sexo.

Esta antítesis en sus fines y sus medios también está presente en la imagen que se crea de la mujer que presta sus servicios. Es lo que Ekman denomina los arquetipos de la virgen y la puta (*ibid.*, pág. 201). Como señala Andrea Dworkin, “en la gestación subrogada se vende el útero de la mujer en lugar de su vagina, lo que impide que sea estigmatizada: la mujer es virgen, no puta” (*ibid.*, pág. 159). En este sentido, al no tener sexo, las madres gestantes no están tan estigmatizadas.

Además, algunos discursos ven la GS como una forma de comercio del cuerpo de la mujer “más benigno” que la prostitución, ya que el número de casos de violencia, asesinato, uso indebido de drogas, personas sin hogar y explotación sexual es menor en la subrogación que en la prostitución (*ibid.*, pág. 192).

Dado que el fin de cada método es totalmente distinto, también lo suele ser el perfil que se encuentra en el lado de la demanda, es decir, el cliente: en prostitución, como se ha comentado anteriormente, la gran mayoría son hombres; en cambio, en la gestación subrogada, en más de la mitad de los casos que se conocen en España son parejas heterosexuales (*Maldita.es*, 2022), por lo que también hay mujeres que recurren a este servicio.

Otra diferencia evidente a la que se suele hacer referencia cuando se comparan ambas prácticas es que, mientras que en prostitución una puede desconectar, evadirse, mantener límites y encontrar espacios en los que no esté en contacto con su actividad, la madre gestante lo es las 24 horas del día, durante el embarazo e incluso el postparto: no puede recurrir a ningún mecanismo para que haya un distanciamiento físico, no puede reducir el tiempo del embarazo ni dejar de estar embarazada durante unas horas (Ekis Ekman, 2015, pág. 194).

Como constata Carole Pateman, “el yo de la madre ‘subrogada’ está en alquiler de un modo más profundo aún. La madre ‘subrogada’ contrata el derecho sobre su singular capacidad fisiológica, emocional y creativa de su cuerpo, es decir, de sí misma como mujer. Durante nueve meses tendrá la relación más íntima posible con otro ser en desarrollo, una parte de sí misma” (Pateman, 1995, pág. 295). Es decir, la madre gestante no puede distanciarse de su bebé de la misma forma que una mujer en prostitución puede hacerlo de su cliente.

En cuanto al papel y visibilidad de las mujeres implicadas, vemos que son las mismas prostitutas quienes protagonizan el activismo por sus derechos como trabajadoras, mientras que en la GS, las personas que se asocian y se reivindican son las familias que acaban teniendo los hijos, los padres y madres de intención⁷⁰. Al menos a día de hoy, en España no hay movimientos o asociaciones de mujeres gestantes, pero algunas autoras auguran que terminarán apareciendo (Maldonado, 2017).

Por último, pero no menos importante, la gestación subrogada implica la creación de una nueva vida, mientras que en prostitución no. En este sentido, la GS tiene una complejidad añadida, y es que también se ponen en cuestión los derechos de la infancia, uno de los grupos de población más vulnerables y que requieren de mayor protección por parte de los mecanismos de DDHH. Según el Fondo de las Naciones

⁷⁰ Alabao, N. [Nuria]. (2017, 2 de agosto). ¿Se puede equiparar la maternidad subrogada con el trabajo sexual? *CTXT*, 128.
<https://ctxt.es/es/20170802/Culturas/14082/CTXT-gestacion-subrogada-trabajo-sexual-feminismo-nuria-alabao.htm>

Unidas para la Infancia (UNICEF), los niños y niñas nacidos por este método tienen los mismos derechos que todos los niños y niñas de acuerdo con la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) de las Naciones Unidas⁷¹.

2.2. Libertad vs. igualdad

Una de las principales cuestiones que se plantean al debatir sobre la prostitución y la gestación subrogada es la defensa de la libertad, en las posiciones a favor, ante la defensa de la igualdad, en las posiciones en contra.

Desde el punto de vista liberal, prácticas como la prostitución no son perniciosas, ya que lo que sucede entre dos personas mayores de edad es solo de su incumbencia (Ekis Ekman, 2015, pág. 20), es una cuestión de libre albedrío donde cada prostituta es “una empresaria” (*ibid.*, pág. 96). Las motivaciones para decidir ejercer pueden ser económicas, tanto en prostitución (Juliano, 2005, pág. 93) como en gestación subrogada, pero también puede haber otras como la solidaridad o el placer, es decir, son heterogéneas y no se pueden uniformizar bajo una única etiqueta (Monteros, 2014, pág. 10).

Para asegurar que no se trata de una situación de desigualdad y se garantizan los derechos de todas las partes, el consentimiento por parte de la mujer que ofrece su servicio es clave y debe ser escuchado y tenido en cuenta (*ibid.*, pág. 9). No obstante, autoras como Ana de Miguel no creen en este supuesto consentimiento ni en la libre elección: “son los grandes mitos puestos en juego por la alianza neoliberal-patriarcal” (Ávila, 2018, pág. 106). Se considera que, por mucho que el mercado exija el libre consentimiento de las partes, no todas juegan en un plano nivelado (*ibid.*, pág. 106), ya que hay personas que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad y, por tanto, hay un desequilibrio de poder.

⁷¹ Organización de las Naciones Unidas. *Consideraciones clave: derechos de los niños y las niñas nacidos mediante gestación subrogada*. UNICEF (2022).

Estas situaciones de vulnerabilidad suelen atribuirse a la pobreza ya que, como se ha mencionado anteriormente, la motivación económica suele ser el motivo principal para ejercer. Muchas personas en contra de la prostitución y la GS suelen argumentar que, mientras exista la pobreza, siempre habrá una coacción económica detrás, por lo que no se trata de una elección libre porque tienen muy pocas opciones (Ekis Ekman, 2015, pág. 202). Sin embargo, varias autoras señalan otras situaciones de vulnerabilidad que no tienen por qué estar asociadas al dinero, especialmente aquellas relacionadas con vivencias traumáticas pasadas: haber sufrido una agresión sexual, un aborto o haber dado un hijo en adopción (*ibid.*, pág. 201).

En las posiciones favorables, en algunos casos existe una tendencia a ignorar estas situaciones de desequilibrio de poder, especialmente en términos de género. Según el denominado postfeminismo, vivimos en una sociedad igualitaria donde no existe el sexismo y, por tanto, podemos reivindicar los símbolos y actitudes que antes se consideraban opresivos, pues, sencillamente, ya no pueden leerse en clave sexista (Ávila, 2018, pág. 106). Esto se traslada a neutralizar conceptos e ignorar la perspectiva de género evidente. Por ejemplo, en la prostitución, se habla de “trabajadoras” o “vendedoras” y “clientes” en lugar de mujeres y hombres, “sexo comercial” en lugar de prostitución, y “trabajadora sexual” en lugar de persona prostituida (Ekis Ekman, 2015, pág. 21).

Otras autoras a favor de estas prácticas sí tienen en cuenta que existen situaciones de vulnerabilidad, pero consideran que asociar vulneración de derechos humanos o situaciones de violencia automáticamente a estos colectivos los estigmatiza y desprotege todavía más. Por ejemplo, como defiende Dolores Juliano, al asociar el trabajo sexual voluntario con el de las prostitutas del primer mundo y la “trata” y la “esclavitud” con las mujeres del mundo pobre, se incorpora un sesgo racista con consideraciones victimistas (Juliano, 2005, págs. 95-96).

En el caso de la gestación subrogada, Helena Ragone, defensora de la misma, afirma que este método puede derribar barreras raciales y de clase, ya que “se tiende a echar

a un lado las diferencias existentes entre las clases y las razas cuando la infertilidad y la infecundidad representan un problema” (Ekis Ekman, 2015, pág. 155).

Hablar de las mujeres que se prostituyen o que gestan como víctimas también es un asunto que crea controversia dentro del debate. Para las posiciones a favor, la victimización de estas mujeres es una estrategia de control, disfrazada de paternalismo, que, en muchas ocasiones, las vulnerabiliza y convierte en carne de cañón para la violencia institucional y social (Monteros, 2014, pág. 4). En el caso de la prostitución, los medios de comunicación y la sociedad dan una imagen distorsionada al presentar a las “trabajadoras sexuales” como víctimas, siempre engañadas y manipuladas y sin proyecto propio, que necesitan una intervención para ser salvadas. Todo ello configura una “violencia simbólica” (Juliano, 2005, pág. 104).

Posiciones partidarias a la gestación subrogada toman un discurso parecido: una mujer que desea gestar pero no maternar es una mujer sistemáticamente victimizada, regresada a la minoría de edad (Beltrán, 2022, pág. 449), es decir, infantilizada. Según esta visión, el recurso de la victimización conforma un discurso peligroso, ya que resta importancia a la palabra, los deseos y las decisiones de las mujeres en asuntos relevantes (Monteros, 2014, pág. 9), se habla sobre ellas pero sin escucharlas (Juliano, 2005, pág. 83).

Por su parte, autoras en contra como Ekman consideran que la definición de víctima no tiene nada que ver con sus rasgos de carácter y, por lo tanto, ser víctima no significa que sea una persona débil ni que deje de ser un sujeto activo para convertirse en un objeto que deje de pensar, sentir y actuar. Precisamente, el contrario del sujeto no es la víctima, sino el objeto, y el contrario de la víctima no es el sujeto, sino el perpetrador. Por tanto, una persona puede ser víctima y sujeto a la vez, no son elementos opuestos, sino que incluso están íntimamente entrelazados (Ekis Ekman, 2015, pág. 46). Según Ekman, a través de la dicotomía sujeto-víctima, la víctima es representada de manera negativa para después poder deshacerse del concepto completamente (*íbid.*, pág. 43).

Además, se trata de una oposición ficticia que “pone al descubierto un profundísimo desprecio por cualquier tipo de debilidad” (*ibid.*, pág. 46).

2.3. Comparación con otras prácticas

Una cuestión muy presente en los debates que estamos abordando es la comparación con otros fenómenos o situaciones para utilizar las semejanzas o las diferencias en favor de la postura que quieran defender. En el caso de la prostitución, se suele comparar con otros trabajos, especialmente aquellos más precarios, feminizados o que requieran el uso del cuerpo o ciertas partes del mismo, mientras que la gestación subrogada se suele comparar con las técnicas de reproducción humana asistida (TRHA), entre otras situaciones relacionadas con la infancia y la familia en las que profundizaremos más adelante.

Empezando por la prostitución, las posiciones favorables la reconocen como una opción laboral más que una podría tener en cuenta. Por ello, el hecho de que la sociedad y las instituciones la rechacen o la desincentiven constituye una serie de condiciones de ilegalidad y desprecio social que actúan como disuasores para que las mujeres no se dediquen a esta actividad (Juliano, 2005, pág. 85).

Las posturas llamadas pro-derechos (a favor de la regularización) pueden reconocer que el “trabajo sexual” es visto muchas veces como una forma dura de ganar dinero, pero la consideran una opción más rentable que otras al alcance de mujeres en situación de pobreza y/o con poca formación profesional (*ibid.*, pág. 86), como la limpieza y el cuidado. Ante la precariedad del mercado laboral femenino, autoras como Juliano defienden que, “en una sociedad en que la participación en el mercado laboral remunerado es el medio principal de adquirir derechos y deberes, es decir ciudadanía plena”, no reconocer la prostitución como un trabajo “se constituye en un obstáculo importante para el disfrute de sus derechos y el desarrollo de sus potencialidades” (*ibid.*, pág. 82).

En el anterior párrafo hablamos de la comparación con otros trabajos tradicionalmente asociados a la mujer. La prostitución es una actividad claramente feminizada, pero también con un alto porcentaje de mujeres migrantes en situación irregular (Rey, 2006, pág. 104) que provienen de países con mayor pobreza, como Colombia, República Dominicana, Rumanía, Ecuador, Paraguay y Venezuela⁷².

Ante estas situaciones de vulnerabilidad, es más probable que se puedan dar casos de abuso de poder y explotación. En respuesta a ello, desde las posturas defensoras de la prostitución, se hace una comparación con los trabajos donde la explotación abusiva del trabajo de personas migrantes en situación de irregularidad está más extendida, como las industrias textil y agrícola, por lo que eliminar la industria del sexo para proteger los derechos de estos colectivos, siguiendo esta línea, también debería implicar eliminar o restringir estos sectores (Juliano, 2005, pág. 96).

Existen varios sindicatos de trabajadoras sexuales que hacen activismo para que se reconozcan sus derechos laborales como trabajadoras, como es el caso de OTRAS en España. Sin embargo, Ekman analizó estos grupos de diferentes países, como el Syndicat du Travail Sexuel (STRASS) de Francia, el International Union of Sex Workers (IUSW) o De Rode Draad en Holanda, y concluyó que no encontró a ningún grupo que funcionara como sindicato en el verdadero sentido de la palabra (Ekis Ekman, 2015, pág. 85) —una organización cuya contraparte sea el empleador—, sino que parecía más bien lo contrario, que hubiera más interés en defender a los empleadores o proxenetas.

Aparte de este apunte sobre los sindicatos, la distinción de otros trabajos más frecuente entre las posturas abolicionistas (en contra de la legalización de la prostitución) gira entorno a las condiciones en las que se da esta actividad, empezando por la reificación o cosificación de la mujer. En este proceso, se producen una serie de

⁷² Redacción El Salto. (2022, 28 de abril). La Ley de Extranjería llevó a la prostitución al 76% de las trabajadoras sexuales, según un informe de In Género. *El Salto Diario*. <https://www.elsaltodiario.com/trabajo-sexual/ley-de-extranjeria-llevo-prostitucion-80-ciento-trabajadoras-sexuales-informe-in-genero>

abstracciones para interiorizar la idea de que en la prostitución no es que una mujer “venda su cuerpo”, sino que presta sus servicios sexuales, por lo que la sexualidad se convierte en un servicio o una mercancía, deja de formar parte del cuerpo o del “yo” de la prostituta (*ibid.*, pág. 108).

Otro argumento que defiende que la prostitución no se puede comparar con otros trabajos es que, aun sabiendo los riesgos que existen, pudiendo ser el cliente un agresor, no existen medidas de protección como las que tienen otros profesionales que también se exponen a posibles riesgos, como policías, militares o cajeros de bancos. “Pero las prostitutas se mantienen en ropa interior, si es que la llevan, y tienen contacto físico directo con sus posibles agresores” (*ibid.*, pág. 92), tal y como describe Ekman.

En lo que respecta a la gestación subrogada, vemos por parte de las posiciones defensoras de la misma muchas analogías con técnicas de reproducción asistida o con el derecho a la salud reproductiva en general. Por ejemplo, vemos cómo se habla del derecho a crear una familia o a tener hijos, aunque autores como Mariano Beltrán clarifican que “ser padre o madre no es un derecho humano, pero el derecho a intentarlo a través de los medios que la ciencia y el progreso nos ofrecen sí lo es” (Beltrán, 2022, pág. 448). El mismo autor también hace una comparación con otras TRHA cuando habla de la discriminación que sufren niños y niñas nacidos mediante GS al llamarles “niño/a subrogado/a”, que recuerda al término “bebé probeta” al que se referían a los nacidos por fecundación in vitro (FIV), que “llevaba a la mente la idea de que los niños y niñas nacidos gracias a esa técnica reproductiva no eran ‘niños de verdad’” (Beltrán, 2022, pág. 185).

Los discursos en contra de la GS la distinguen de las TRHA, en primer lugar, porque la TRHA es el medio a través del cual la madre gestante se queda embarazada (Iglesias, 2022, pág. 39), y en segundo lugar, porque las TRHA no requieren un proceso en el que una mujer tenga que pasar por un embarazo y un parto, para luego desvincularse y separarse de su propio hijo —más adelante profundizaremos sobre este punto—.

Ante este último argumento, Beltrán hace de nuevo un símil, pero esta vez no con las TRHA, sino con los procesos de acogida familiar: “una pareja o persona sola que acoge a un menor durante un tiempo establecido pero que sabe que después lo deberá regresar con su familia”. Y concluye: “la gestante se apega al feto, pero no en los términos clásicos que se esperaría de una ‘madre’ que está gestando a su propio hijo” (Beltrán, 2022, pág. 184).

2.4. ¿Qué es feminismo y qué es patriarcado?

Plantearse qué posicionamientos defienden realmente los derechos de las mujeres y cuáles son en realidad posturas patriarcales disfrazadas de feminismo es, seguramente, uno de los ejercicios más complejos a la hora de posicionarse dentro de estos debates.

Una de las frases más escuchadas dentro del activismo feminista es “mi cuerpo, mi decisión”, especialmente cuando se habla sobre el derecho al aborto⁷³. Bajo esta misma premisa, posiciones favorables tanto a la prostitución como a la gestación subrogada defienden que cada mujer es libre de hacer lo que quiera con su cuerpo, que decisiones como cobrar dinero por prestar un servicio a través de su cuerpo y su facultad sexual (Monteros, 2014, pág. 3) o discernir de los roles y funciones asociadas a los cuerpos según la reproducción sexual natural (Beltrán, 2022, pág. 451) son símbolos de liberación para la mujer.

Precisamente, desde este punto de vista, se considera que las figuras que hacen activismo contra la prostitución y la GS dentro del feminismo utilizan un discurso de discriminación y desvalorización paternalista (Juliano, 2005, pág. 87), utilizando un lenguaje proteccionista (*ibid.*, pág. 84). Según esta premisa, se considera que “la regulación de ciertas conductas de las mujeres (tales como la prostitución o el aborto)

⁷³ Botwin, A. [Anita]. (2022, 6 de mayo). Mi cuerpo, mi decisión. *Público*. <https://blogs.publico.es/otrasmiradas/59423/mi-cuerpo-mi-decision/>

no es ni más ni menos que una forma reeditada de patriarcado, sólo que esta vez encubierto” (Monteros, 2014, pág. 4).

Para reforzar este argumento, vemos muchas veces cómo se recurre a símiles entre el discurso abolicionista y el de las instituciones y organizaciones más conservadoras. Por ejemplo, según Juliano, los militantes de izquierda “suelen compartir con el modelo religioso algunos tics salvacionistas y una visión puritana del mundo”; otro ejemplo es el de Beltrán, que hace una analogía entre discursos de grupos en contra de la GS, como la plataforma “No somos vasijas”⁷⁴ y ministras y exministras del Gobierno español, con los de grupos de extrema derecha, como VOX, la Lega Norte o Fratelli d'Italia (Beltrán, 2022, págs. 185-186).

Paradójicamente, las posiciones en contra de la prostitución y la GS dicen exactamente lo mismo sobre el discurso a favor de estas, que se trata del patriarcado disfrazado de feminismo. Como expone María Ávila Bravo-Villasante, “los discursos antifeministas se nutren del poder de conceptualización del feminismo para resignificarlos, invertirlos y vaciarlos”, tal y como ocurrió en los años 80, cuando las feministas fueron tachadas por los antiabortistas como asesinas de niños, demonios, bárbaras o asesinas (Ávila, 2018, págs. 112-113).

Siguiendo con el tema del aborto y recordando la comparación que hemos visto anteriormente con los grupos conservadores, Ekman hace lo mismo respecto al discurso a favor de la GS: la idea que defienden de que el feto es independiente de la madre gestante, que llega a término dentro pero que en realidad no tiene nada que ver con ella, es la misma tesis que utiliza el Vaticano para oponerse al aborto: “el embrión o feto es una persona independiente tan pronto como se fertiliza el óvulo y la mujer es solo el contenedor” (Ekis Ekman, 2015, pág. 175).

⁷⁴ Instituto Juan de Mariana. (2021, 22 de mayo). La ética y la regulación de la gestación subrogada - Mariano Beltrán [vídeo en línea]. YouTube. <https://www.youtube.com/watch?v=Mq9TINBbD8Y>

Aparte de la liberación, un término que vemos muchas veces en las posturas defensoras es la transgresión, salirse del orden establecido, romper con los modelos conservadores anticuados. Vemos, por ejemplo, cómo en la defensa de la prostitución se la relaciona con la utilización de la sexualidad fuera de los marcos establecidos como correctos (Juliano, 2005, pág. 83) y la variedad de las manifestaciones de la sexualidad en general, incluso comparándola con la homosexualidad cuando se habla de su discriminación (*ibid.*, pág. 87). La “trabajadora sexual” es vista como una mujer independiente y liberada, de carácter fuerte, emprendedora y feminista, que puede mostrar el camino a otras mujeres (Ekis Ekman, 2015, pág. 24).

Vemos lo mismo en la defensa de la GS, que es vista como una forma de resistencia al orden heterosexual, a la familia tradicional, al biologicismo imperante y a la maternidad obligada (Monteros, 2014, pág. 5). En el caso concreto de la madre gestante, significa romper el trinomio de mujer-gestante-madre (Beltrán, 2022, pág. 445), incluyendo el llamado “instinto maternal”, es decir, con los artefactos culturales y los mandatos de género en torno a la gestación y a la maternidad (Beltrán, 2022, pág. 181), en definitiva, a las funciones de los cuerpos. A diferencia de la prostituta, la gestante es representada muchas veces como una mujer solidaria, que está implicada en el cuidado de los demás (Monteros, 2014, pág. 11).

De nuevo, las posiciones en contra ven que esta supuesta transgresión y subversión de la prostitución y la GS son resignificaciones lingüísticas para justificar el proceso de reificación de las mujeres, como por ejemplo el giro neoliberal a eslóganes radicales como “lo personal es político” y “mi cuerpo es mío” (Ávila, 2018, pág. 112).

Asimismo, respecto a la gestación subrogada, autoras como Ekman no ven que haya una visión rompedora con la familia biológica tradicional en esta práctica, ya que precisamente la voluntad de las parejas que recurren a esta técnica —la mayoría, heterosexuales— es tener una familia nuclear biológica (Ekis Ekman, 2015, pág. 166).

Si bien se trata de un debate sobre qué posiciones son más coherentes con el feminismo y los derechos de las mujeres y las niñas, curiosamente, rara vez vemos discusiones que giren alrededor del hombre, del cliente, quien precisamente forma parte de la demanda y hace que exista la oferta. Esto ocurre especialmente cuando hablamos de la prostitución, lo que hace que se describa esta práctica como una característica de la mujer, manteniendo al hombre al margen de la historia, así como la pregunta de por qué compra servicios sexuales (*íbid.*, pág. 62).

Aun así, sí hay discursos donde se menciona el papel del hombre o del cliente. Juliano, por ejemplo, habla del “arquetipo viril”, según el cual a los hombres les es debido amor y servicios gratuitos por parte de las mujeres, por lo que las “trabajadoras sexuales” son, al fin y al cabo, “mujeres que se apartan de la norma de brindar gratuitamente su tiempo y su trabajo a los hombres” (Juliano 2005, pág. 85). Asimismo, Catherine Hakim habla de la “ventaja negociadora” a partir del “capital erótico” de las mujeres, partiendo de la existencia de un supuesto “déficit sexual masculino”, un desequilibrio que “se vería resuelto por las leyes de la oferta y la demanda, como ocurre en otros sectores del ocio” (Ávila, 2018, pág. 107).

Según autoras como Ekman, este tipo de enfoque implica “una mezcla de androfobia y misoginia”, pues da a entender que el sexo es algo que las mujeres ofrecen a los hombres, “como si nunca tuviéramos sexo porque sí”. Es decir, se da a entender que las mujeres nunca quieren verdaderamente estar con los hombres, a menos que se les pague (Ekis Ekman, 2015, pág. 132).

Respecto a la GS, la misma autora analiza el discurso de Fredrik Larsson, presidente de la Asociación sueca por la subrogación, quien considera más apropiado que “quienes tomen la iniciativa de tener al niño sean considerados como sus padres”, quienes asumirán la responsabilidad, más que la mujer que da a luz (*íbid.*, págs. 176-177). Ante estas declaraciones, Ekman ve en ellas un nuevo tipo de mito de creación patriarcal, uno capitalista: “el padre no es el hombre que engendra un hijo, sino el que lo compra. El comprador ni siquiera tiene que cumplir la función mínima que

otrora fuera su deber, pues no es necesario el contacto físico con la mujer. Nada más tiene que hacer el pedido. Dona su semen y el niño que nace del otro lado del mundo lleva su nombre y sus genes”.

2.5. Proteger a las mujeres contra la violencia

Tal y como se ha comentado en el apartado de aclaraciones conceptuales, partimos de la premisa de que ambas posiciones rechazan rotundamente cualquier tipo de violencia hacia la mujer que presta el servicio, incluyendo la trata, la explotación y todos los abusos implícitos en estas prácticas delictivas. Dentro del debate, todo el mundo tiene como objetivo proteger los derechos humanos fundamentales de las mujeres implicadas, pero la cuestión es: ¿qué discursos o medidas protegen realmente contra la trata, la explotación y cualquier tipo de violencia sexual y reproductiva?

Empezando por la prostitución, el discurso abolicionista deja claro que la prostitución es la situación más destructiva en que pueda encontrarse una mujer. Según estudios en diferentes países como Canadá, Estados Unidos, Kenya e Inglaterra, la tasa de mortalidad de las mujeres en prostitución es más alta que la de cualquier otro grupo de mujeres, independientemente de la profesión o la situación de vida. Por ejemplo, según un estudio realizado en Estados Unidos, las prostitutas corren un riesgo 18 veces mayor de ser asesinadas que las demás. Otras causas de mortalidad pueden ser los accidentes, el uso indebido de drogas o el alcoholismo (*íbid.*, págs. 91-92).

Además, de acuerdo con estos estudios, no hay diferencias en las tasas de mortalidad entre países donde la prostitución está legalizada y donde no lo está, por lo que se concluye que, en realidad, la legalización no protege a las prostitutas (*íbid.*, pág. 92).

Otro estudio destacado, que recogió el testimonio de 800 prostitutas de 9 países distintos —Alemania, Canadá, Colombia, Estados Unidos, México, Sudáfrica, Tailandia, Turquía y Zambia—, mostró que el 71 % habían sufrido agresión física y el 63 % violación, en ambos casos, mientras ejercían (*íbid.*, pág. 94).

En contraposición, el punto de vista regulacionista considera que, al no proporcionarse una cobertura legal a las mujeres en prostitución, se ven obligadas a ejercer en ámbitos de trabajo precario y economía sumergida. Además, el discurso abolicionista, con el pretexto de querer salvar a las mujeres de la esclavitud y la trata, “les niegan su capacidad de actuar y de decidir, con lo que dificultan objetivamente la persecución de las redes mafiosas, al medir todas las infracciones con el mismo rasero” (Juliano, 2005, pág. 90).

Más allá de la violencia por parte de grupos delictivos, las posturas a favor de la prostitución también denuncian la violencia institucional. Al tratarse de un colectivo estigmatizado y que no cuenta con un amparo legal a nivel laboral, muchas veces sufren tratos discriminatorios e incluso agresivos por parte del funcionariado. Por ello, se aboga por medidas que garanticen un mejor trato a las mujeres en prostitución, como formación para utilizar un lenguaje respetuoso, o que la atención sanitaria, policial, social o administrativa la faciliten mujeres, “ya que muchas mujeres se sienten poco seguras si las atienden hombres, y las trabajadoras sexuales se sienten más cómodas contando sus problemas a sus congéneres” (*ibid.*, pág. 103).

Según el discurso pro-derechos, reconocer la prostitución como un trabajo tendría beneficios para las “trabajadoras sexuales”, como la mejora en la autoestima, la posibilidad de recurrir a servicios sociales y de organizarse en cooperativas, y la disminución de conductas arbitrarias (*ibid.*, pág. 101).

Tanto en una práctica como en la otra, las posturas favorables ven que, si no se legalizan, los casos de trata, explotación y abusos no desaparecerán, sino que simplemente se taparán, seguirán existiendo en la sombra. En el caso de la GS, reconociendo que existen casos de explotación “de los cuerpos, del saber y de amor de las mujeres”, se aboga por la regulación de una relación contractual basada en los derechos de las partes, “pero poniendo especial énfasis en la protección de aquellos que corresponden a quien se considera la parte débil”, para así equilibrar la

desigualdad entre el comprador de esos servicios y quien los ejerce y evitar estas situaciones de injusticia (Monteros, 2014, pág. 6).

Por su parte, el discurso en contra de la GS insiste que, incluso en el supuesto de una legalización lo más respetuosa posible con los derechos de la madre gestante, que garantice que toma la decisión sin ningún tipo de presión, y que sea de forma altruista, no se puede evitar que esta medida lleve a la explotación reproductiva de las mujeres (Albert, 2017, pág. 178).

El motivo principal es que este tipo de legalización, con condiciones restringidas y garantistas respecto a los derechos de la madre gestante, así como el reconocimiento de efectos a los contratos de subrogación en el extranjero —como ocurre en España—, genera un aumento de la demanda a la que la oferta no puede dar respuesta dentro del país, “porque esas mujeres ‘altruistas’ son más una coartada que una realidad” (*ibid.*, pág. 187). Por ello, se recurre a otros países donde las mujeres están en mayor situación de vulnerabilidad y, por tanto, se mantiene la explotación reproductiva y todas las vulneraciones de derechos que esto conlleva.

2.6. Apelación a la empatía

Como ocurre en todos los debates, especialmente en política, la apelación a las emociones tiene un gran poder a la hora de posicionar a la opinión pública. Los discursos más emocionales conectan con la persona, sus vivencias y sus sentimientos. Lo mismo ocurre en el caso que estamos estudiando: es muy común ver argumentos que tienen como objetivo empatizar con la persona involucrada en la prostitución y la gestación subrogada, ya sea la mujer que presta sus servicios o el cliente que los compra.

Como se ha comentado anteriormente, el debate sobre la prostitución suele centrarse más en el papel de las mujeres, como si fuera un asunto solamente entre feministas y

prostitutas, mientras que el papel del hombre, del cliente o comprador, así como los motivos por los que recurren a este tipo de servicio, queda en un segundo plano.

Anteriormente hemos hablado de la teoría del “déficit sexual masculino” de Catherine Hakim. Según ella, los hombres tienen una libido superior a las mujeres, por lo que las mujeres tienen una ventaja al disponer del capital erótico, tanto si es explotado por los hombres como si no. Si ese capital erótico masculino se explotara al mismo nivel que el femenino, al existir ese déficit, siempre habría un desequilibrio entre ambos sexos (Santos, 2015, pág. 326).

Esta es una forma de apelar a la empatía hacia los consumidores, ya que los sitúa en posición de desventaja frente a las mujeres, y así justificar por qué lo hacen. El argumento recuerda al modelo defendido por el médico francés Alexandre Parent-Duchâtelet a mediados del siglo XIX, que veía la prostitución como una verdadera función social dentro de la ciudad de París. Gestionada adecuadamente, podía servir como válvula excretora del sexo y de sus “males” derivados: las enfermedades de transmisión sexual (ETS) y el adulterio. La prostitución era, pues, comparable al sistema de cloacas o el de evacuación de las basuras: un modelo de saneamiento de la ciudad (Vázquez, 2015, pág. 26). En este caso, el papel del hombre ni siquiera es mencionado.

Volviendo a la actualidad, en estos últimos años ha surgido un nuevo asunto que ha generado bastante polémica dentro del debate sobre la prostitución: la sexualidad de las personas con discapacidad. Con la introducción de conceptos como la asistencia sexual y la prostitución inclusiva, se ha empezado a hablar de formas de trabajo sexual como “un gran potencial de empoderamiento, tanto para las personas con diversidad funcional como para lxs trabajadorxs” (Centeno, 2016, pág. 84).

La prostitución inclusiva —que no es lo mismo que la asistencia sexual— es aquella que atiende a todo tipo de corporalidades, incluida la diversidad funcional en general y la diversidad intelectual en particular. Algunas posiciones defienden este tipo

de prostitución porque empodera a través de la experimentación, el juego y “el gozo de compartir sexo con otros cuerpos” (*ibid.*, pág. 84).

La apelación a la empatía hacia personas con discapacidad —u otras circunstancias que les impiden tener relaciones sexuales con otras personas— es un argumento muy común y actual en algunos discursos pro-prostitución. Se trata de un asunto complejo, pues entran en juego cuestiones sobre si la asistencia sexual es otra forma de prostitución o no, si la garantía de los derechos de un colectivo (las personas con discapacidad) perjudica los derechos del otro (las mujeres), o si realmente existe una perspectiva de género en la promoción y gestión de este tipo de servicio (Alonso y Muyor, 2020, pág. 14).

En el caso de la gestación subrogada, los discursos a favor mencionan mucho más a los clientes o compradores que en el de la prostitución. El foco suele estar en las circunstancias que les impiden tener hijos: infertilidad en parejas heterosexuales, obstáculos para la adopción, parejas LGTBI cuyos derechos no están reconocidos en su país, o querer ser madres solteras. “Esta demanda debe ser escuchada”. Además, hay otros colectivos que, con una ampliación y legalización de la GS, podrían también acceder a la maternidad o paternidad, como personas con discapacidad o enfermedades crónicas discapacitantes, o incluso personas mayores (Monteros, 2014, pág. 10).

Vemos, pues, otro discurso que muestra la situación de desventaja social y discriminación de los compradores para justificar su decisión. También vemos en muchos discursos la violencia que sufren una vez ya han recurrido a la GS. Por ejemplo, en España, se habla de un incremento de la agresividad hacia las familias creadas por esta técnica en el extranjero, especialmente quienes están en el poder, incluyendo los medios de comunicación (Beltrán, 2022, pág. 185).

Del mismo modo que las posiciones favorables muestran las circunstancias de los clientes para invitarnos a ponernos en su lugar y comprenderlos, las que están en contra hacen lo mismo con la otra parte: las mujeres que prestan los servicios.

El discurso suele centrarse en las consecuencias que sufren estas mujeres. En la prostitución, se habla del abuso físico, psicológico, el consumo de sustancias o las ETS como realidades que forman parte del día a día de prostitutas (Ávila, 2018, pág. 109).

Asimismo, se habla de consecuencias más profundas, graves y personales que solemos ver en el discurso abolicionista: las secuelas psicológicas. Volviendo al concepto de reificación mencionado anteriormente, para llegar a ella, diversos estudios han observado que se utilizan diferentes mecanismos de defensa, como desconectarse (pensando en otra cosa o tomando alcohol o drogas), fijar límites físicos (partes del cuerpo que no se pueden tocar), ocultar el “yo” verdadero (utilizando nombres falsos u otras prendas y evitando hablar de su vida privada), o evitar los compradores que empiecen a importarles. Se tratan de mecanismos de defensa universales, utilizados instintivamente e independientemente del lugar y las condiciones, que tienen como objetivo, al fin y al cabo, “separar el yo del cuerpo” (Ekis Ekman, 2014, pág. 114).

En muchos casos, utilizar esta táctica ha llevado a desarrollar una personalidad dividida: el “yo verdadero” y el “yo prostituido”. Varios estudios han observado que esta disociación se ha traducido en síntomas relacionados con el trastorno por estrés postraumático (TEPT), como soñar despierta, el trastorno de identidad disociativo (TID) o el síndrome disociativo somático —dejar de sentir determinadas partes del cuerpo— (*ibid.*, pág. 120).

Ekman hace un paralelismo entre la disociación que se produce en la prostitución con la gestación subrogada: las madres gestantes también recurren a técnicas de desconexión de sus emociones para recordarse a sí mismas que el hijo no es suyo (*ibid.*, págs. 189-191). Como se ha explicado anteriormente, la GS tiene una dificultad

añadida: la madre gestante está embarazada las 24 horas, no puede recurrir a ningún distanciamiento físico como lo hacen las mujeres en prostitución.

Autoras como Alicia Miyares denuncian que en las clínicas de gestación subrogada hay equipos de psicólogos que trabajan con las madres gestantes de manera constante, sobre todo en los últimos meses de embarazo, para combatir el llamado “riesgo de apego”. Es decir, se lanzan mensajes para impedir que se genere un vínculo entre la madre y el bebé, “uno de los vínculos más naturales que hay”. “¿Desde cuándo podemos aceptar que un equipo de psicólogos esté trabajando con personas, no para lo que realmente la psicología es, la estabilidad emocional y generar lazos emocionales, sino justamente para lo contrario, para romperlos?”⁷⁵.

Al igual que en la prostitución, los discursos en contra de la GS hablan de las secuelas que quedan a las madres una vez el bebé ha nacido y ha sido entregado. Después de disfrutar de la atención de los compradores durante su embarazo, la madre queda relegada, “ya no es especial: vuelve a ser simplemente otra persona”. En este escenario, puede aparecer la sensación de haber sido explotada. También pueden aparecer sentimientos de culpa, de preocupación por el niño, de aflicción, nostalgia y vacío (Ekis Ekman, 2015, págs. 202-205).

Por el contrario, las posturas defensoras de la GS niegan que se produzca este apego y este vínculo tan fuerte. De hecho, según Beltrán, “el vínculo más importante y sólido para la gestante no es con el bebé, sino con los padres/madres de intención”. Por tanto, la gestante se apega al feto, aunque ese apego es de menor intensidad y calidad —recordemos la comparación que establece con las situaciones de acogida familiar y el rechazo al “mal llamado ‘instinto maternal’”— (Beltrán, 2022, pág. 184).

Negar las consecuencias negativas que sufren las mujeres en prostitución y en gestación subrogada, alegando que son mujeres que disienten de la norma, es, desde

⁷⁵ Escuela Feminista Rosario de Acuña. (2017, 30 de junio). ALICIA MIYARES. "Secretos y mentiras de la gestación subrogada" [vídeo en línea]. YouTube. <https://www.youtube.com/watch?v=ArvZb75Rm34>

el punto de vista abolicionista, una forma de justificación para no tener que solidarizarse con ellas (Ekis Ekman, 2015, pág. 46). Como se ha explicado anteriormente, la prostituta suele representarse como una mujer fuerte e independiente. Para Ekman, esta es la “versión neoliberal del viejo mito de la esclava fuerte, la obrera endurecida, la ‘supermujer’ negra, la mujer colonizada de piel gruesa que no siente los azotes ni los golpes”. A través de lo que ella llama el “culto de la puta”, se alaba a la prostituta sin conocer realmente sus condiciones de vida. “Al fetichizar la vida cotidiana de una persona muestra lo distante que está de ella” (*ibid.*, págs. 45-56).

En el otro lado encontramos el “culto a la Virgen María” en la GS. La madre gestante es vista como una mujer solidaria, que “regala vida” y “no lo hace por dinero, sino por vivencia”, y que arriesga su vida y su salud para entregar al niño por un objetivo más elevado, en otras palabras, “se convierte en mártir por una causa sagrada” (*ibid.*, pág. 199-200).

No podemos terminar este apartado sin hablar de una cuestión clave: qué es derecho y qué es deseo o necesidad. Está claro que los derechos sexuales y reproductivos están reconocidos como tal por los principales organismos en materia de derechos humanos⁷⁶, pero su interpretación y aplicación varía según las distintas visiones y opiniones.

Empezando por la prostitución y recuperando el debate sobre las personas con discapacidad, algunos autores consideran que la prostitución debería ser un servicio común para toda la población, como lo es la educación, el ocio, la vivienda o el comercio, es decir, debería ser una prostitución inclusiva. Asimismo, se considera que negar el derecho a una sexualidad libre y plena y a una vida autodeterminada van de la mano, son dos tipos de violencia que se retroalimentan (Centeno, 2016, págs. 83-88).

⁷⁶ Organización de las Naciones Unidas. *Salud y derechos sexuales y reproductivos. El ACNUDH y los derechos humanos de las mujeres y la igualdad de género*. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. <https://www.ohchr.org/es/node/3447/sexual-and-reproductive-health-and-rights>

Bajo esta perspectiva, se entiende, pues, que el acceso a relaciones sexuales o a la satisfacción sexual forma parte de los derechos sexuales. En contraposición, los discursos abolicionistas niegan que el acceso al sexo sea un derecho. Tal y como defienden algunas autoras, si realmente lo fuera, las personas con discapacidad no tendrían más derecho que cualquier otra y, por tanto, el Estado debería proporcionar este servicio a toda la sociedad. Esto llevaría a un conflicto en los criterios de selección para acceder a ella, “por ejemplo si sería suficiente con tener una historia de intentos fallidos en la consecución de una pareja sexual”. En todo caso, se estima que facilitar la prostitución y la asistencia sexual a las personas con discapacidad refuerza los estereotipos asociados a la masculinidad (Gutiérrez y Delgado, 2014, págs. 208-209).

Respecto a la gestación subrogada, también observamos un debate sobre si tener hijos es realmente un derecho reproductivo. Los discursos favorables plantean la posibilidad de ver la GS como una extensión de los derechos reproductivos para muchas personas (Monteros, 2014, pág. 10), recordando los casos mencionados en los que no se pueden tener hijos de otra forma.

De acuerdo con el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo, celebrada en El Cairo en 1994⁷⁷, “todas las parejas y todas las personas tienen el derecho fundamental de decidir libre y responsablemente el número y el espaciamiento de sus hijos y de disponer de la información, la educación y los medios necesarios para poder hacerlo” (principio 8). Bajo esta premisa, autores como Beltrán consideran que “ser padre o madre no es un derecho humano, pero el derecho a intentarlo a través de los medios que la ciencia y el progreso nos ofrecen sí lo es” (Beltrán, 2022, pág. 448).

Por su parte, las posturas en contra de la GS hacen alusión al principio de filiación, es decir, la relación jurídica entre dos personas, siendo una descendiente de la otra, que genera derechos y deberes recíprocos. Para ellas, la GS es un contrato en el que la

⁷⁷ Organización de las Naciones Unidas. *Programa de Acción aprobado en la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo El Cairo, 5 a 13 de Septiembre de 1994. Edición 20 Aniversario.* Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo (2014).

mujer, tras haber gestado y dado a luz al bebé, se compromete a entregarlo a terceras personas y, por tanto, renuncia al derecho de filiación (Iglesias, 2022, pág. 39). En este sentido, se considera que la madre gestante renuncia a sus derechos para el beneficio de la otra parte.

Los derechos sexuales se reconocen como parte de los reproductivos, tal y como se recogió en la Conferencia del Cairo: “la salud reproductiva entraña la capacidad de disfrutar de una vida sexual satisfactoria” (punto 7.1). Derechos como la dignidad, la libertad, y la salud sexual y reproductiva se han reconocido como tal dentro de esta categoría y, para las posiciones contrarias a la prostitución y la GS, mercantilizar el uso y disfrute de la capacidad sexual y reproductiva “confronta inequívocamente con la protección de tales derechos” (Nuño y Martínez, 2022, pág. 73). Por tanto, consideran que ambas prácticas atentan contra los derechos sexuales y reproductivos.

3. Trabajo de campo: encuestas de opinión sobre la prostitución y la gestación subrogada

Como hemos podido observar en los apartados anteriores, existen paralelismos en los tipos de argumentos que se utilizan para posicionarse a favor o en contra de dos prácticas que, a priori, tienen fines, medios y personas involucradas muy distintas.

Ahora que conocemos los tipos de discursos utilizados en el mundo académico, el objetivo de esta investigación es ver si también se aplican en la opinión de la sociedad española, y así poder verificar o rebatir la hipótesis de este trabajo —la opinión que se tiene sobre la prostitución suele ser la misma respecto a la gestación subrogada y viceversa—.

Por ello, el trabajo de campo se ha basado en una encuesta para conocer en profundidad la opinión de las personas encuestadas sobre la prostitución y la gestación subrogada.

3.1. Delimitación de la muestra

Como la investigación está centrada en la ciudadanía española, el público objetivo al que se dirige la encuesta son las personas que residan o que hayan nacido en España. El objetivo es obtener el máximo de respuestas y con la mayor variedad posible en cuando a sexo, edad y localización.

3.2. Formato de la encuesta

Para poder llegar al máximo de personas encuestadas y con la mayor variedad posible, el cuestionario se ha distribuido y respondido de forma telemática, a través de un formulario en línea⁷⁸, concretamente, con la herramienta Google Forms⁷⁹.

Se trata de una plataforma que requiere que la persona encuestada esté registrada en una cuenta de correo electrónico, para obtener resultados lo más fiables posible y evitar duplicaciones o respuestas de identidades falsas. Aunque existe —y, en este caso, se ha utilizado— la opción de no registrar el correo electrónico, para garantizar el cumplimiento de la normativa relativa a protección de datos recogida en el Reglamento general de protección de datos (RGPD) 2016/679⁸⁰ y su adaptación en la Ley Orgánica 3/2018⁸¹, al inicio del cuestionario hay un párrafo sobre la política de privacidad del cuestionario. En él se especifica que la información obtenida será anónima y confidencial. Además, se informa de que la encuesta es voluntaria y se puede dejar de responder en cualquier momento. Para asegurar que todas las personas encuestadas han leído y aceptado la política de privacidad, el párrafo incluye una casilla que hay que marcar de forma obligatoria para seguir adelante con la encuesta.

El cuestionario está dividido en tres bloques: el primero pide información básica sobre la persona encuestada; el segundo bloque plantea preguntas sobre la prostitución, y el tercero, sobre la gestación subrogada. Más adelante detallaremos más sobre las preguntas planteadas en cada uno de ellos.

⁷⁸ La encuesta fue difundida a través de este enlace: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSfwiFQcrd_q68u9_YkVkMuYcojExt6LkRj_9QqYHsFJMxnf2g/closedform. Sin embargo, ha quedado desactivada para no obtener más respuestas. Véanse en el apartado 6.1. del anexo las capturas de pantalla del cuestionario, cuando estaba disponible en la plataforma.

⁷⁹ Google. Descripción General. Google Forms. <https://www.google.com/forms/about/>

⁸⁰ Unión Europea. *Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos)*. Diario Oficial de la Unión Europea, L 119/1 (2016).

⁸¹ Jefatura del Estado. *Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales*. Boletín Oficial del Estado nº 294 (2018).

En cuanto al formato de las preguntas, todas ellas son de opción múltiple con respuesta única. El formato de respuesta abierta ha sido descartado porque, al tratarse de dos temas tan complejos y con tanta información al respecto, por un lado, podía suponer un tiempo y un ejercicio mental añadido para la persona encuestada y posiblemente no habrían accedido tantas personas a responder la encuesta; por otro lado, extraer y analizar las respuestas habría sido también un ejercicio muy complejo y quizá no se habría obtenido la información deseada para estudiarla.

3.3. Definición de las preguntas

El primer bloque, sobre información básica, requiere información sobre la edad, el sexo y la Comunidad Autónoma (CCAA) en la que reside. Ello permite, por un lado, comprobar si estos elementos tienen un papel relevante que influya en la opinión de las personas —especialmente el sexo, ya que hemos podido comprobar que la perspectiva de género es un elemento clave en la investigación— y, por el otro, tener una información orientativa sobre la diversidad que hay entre las personas encuestadas.

En cuanto al segundo y el tercer bloque, ambos incluyen exactamente las mismas preguntas planteadas sobre una práctica y sobre la otra. Como el objetivo de la investigación es encontrar paralelismos en la opinión que la sociedad tiene sobre la prostitución y la GS, plantear los bloques de este modo facilita una comparación más concreta entre las respuestas sobre una y sobre la otra y así detectar semejanzas y diferencias.

Ambos bloques empiezan con dos preguntas sobre si la persona conoce directamente a alguien que haya participado en la prostitución y en la GS: en la primera cuestión, personas que hayan sido “trabajadoras” en estos tipos de negocios, es decir, como prostituta o como gestante; en la segunda, que hayan sido “clientes” o “compradores”, es decir, que hayan consumido prostitución o hayan tenido un bebé mediante la GS. Aparte de “sí” o “no”, se incluye la opción “sí, pero no directamente”.

La tercera pregunta ya se adentra en la encuesta de opinión en sí, y pide a la persona encuestada si está a favor o no de la legalización de la prostitución y de la gestación subrogada, respectivamente. Al igual que en las dos cuestiones anteriores, aparte de las opciones “sí” y “no”, al ser temáticas controvertidas sobre las que a veces la persona no tiene toda la información y/o no está del todo posicionada, se incluye la opción de “no tengo una opinión clara”.

Finalmente, el resto de preguntas de cada bloque son, en realidad, afirmaciones a favor y en contra de la prostitución y de la GS, para que la persona encuestada indique su grado de acuerdo o desacuerdo con cada una de ellas. El objetivo de este último apartado es, como se ha comentado anteriormente, profundizar en los argumentos que se utilizan para una práctica y para la otra y compararlos entre ellos.

Para plantear las frases en cuestión, en primer lugar, hemos establecido una clasificación inspirada en los diferentes apartados planteados en el marco teórico para hablar del debate sobre la prostitución y la GS. Cada apartado hace referencia a un terreno, un enfoque, una temática, donde las diferentes posturas debaten y plantean sus puntos de vista. Esto nos ha servido para asignar los principales tipos de argumentos en cada uno de los apartados, que son los siguientes:

- Libertad vs. igualdad
- Comparación con otras prácticas
- Feminismo y patriarcado
- Protección de las mujeres contra la violencia
- Apelación a la empatía

En segundo lugar, dentro de cada apartado, hemos planteado un argumento a favor y otro en contra, inspirándonos de nuevo en los discursos recogidos y analizados en el marco teórico. Así pues, se han planteado los siguientes enfoques:

Apartado	A favor	En contra
Libertad vs. igualdad	Defensa de la libertad y el consentimiento	Defensa de la igualdad frente al desequilibrio de poder
Comparación con otras prácticas	Equiparación	Distinción
Feminismo y patriarcado	Liberación, transgresión y empoderamiento de la mujer	Trampa del patriarcado, deber de las mujeres de satisfacer
Protección de las mujeres contra la violencia	Consecuencias de su prohibición: desprotección de las trabajadoras y perpetuación de la trata con fines de explotación	Consecuencias de su legalización: vulneración de las mujeres y perpetuación de la trata con fines de explotación
Apelación a la empatía	Empatía hacia los clientes o compradores y sus derechos	Empatía hacia las mujeres que ejercen y sus derechos

Fuente: elaboración propia⁸²

El siguiente paso ha sido adaptar y aplicar los diferentes planteamientos a la prostitución y a la GS, respectivamente. De este modo, para cada bloque de la encuesta hay 10 enfoques, de los cuales cinco a favor de la práctica en cuestión y cinco en contra.

Por último, hemos redactado las afirmaciones⁸³ correspondientes para cada práctica, apartado y posicionamiento para proponerlas en el cuestionario. Como ya de por sí se trata de una encuesta que pide la opinión sobre dos temas complejos y que incluye muchas preguntas, las frases planteadas son cortas y con un vocabulario más común que en los discursos estudiados en el marco teórico, para que el ejercicio de responder a la encuestada no le sea más exigente de lo que ya es de por sí.

⁸² Véase anexo, apartado 6.2.

⁸³ Véase anexo, apartado 6.3.

No obstante, no hay que olvidar que el objetivo de dichas afirmaciones es que plasmen los diferentes discursos del ámbito académico recopilados en el apartado anterior. Por ello, redactar las afirmaciones ha supuesto el reto de buscar la brevedad y la sencillez, pero sin perder de vista el mensaje que se transmite desde el mundo académico.

En cuanto al formato de respuesta para cada afirmación, hemos empleado la opción múltiple inspirándonos en la escala de Likert, un instrumento psicométrico creado por el psicólogo Rensis Likert en 1932. En él, la persona encuestada debe indicar su acuerdo o desacuerdo sobre una afirmación, ítem o reactivo, que se realiza a través de una escala ordenada y unidimensional (Matas, 2018, pág. 39).

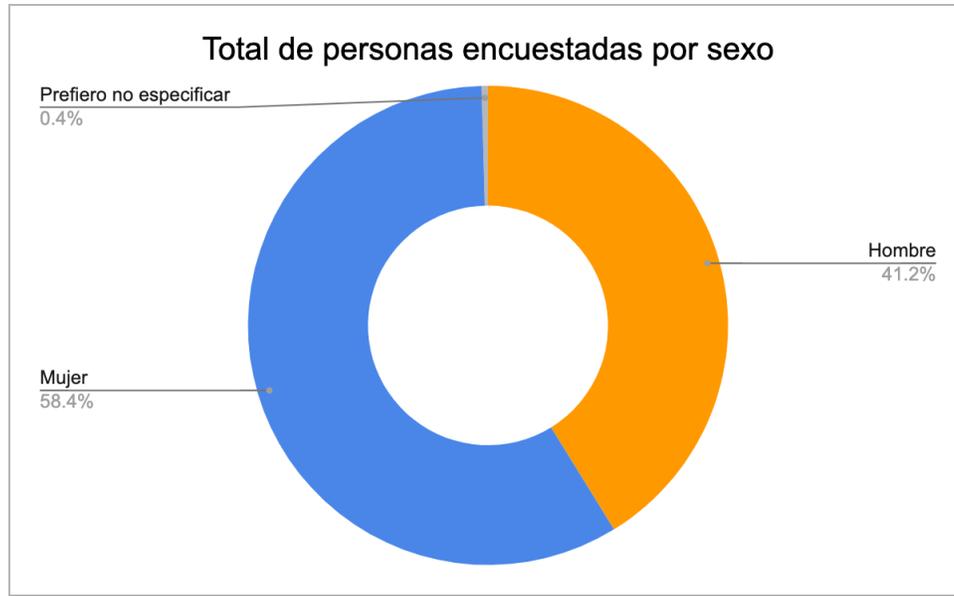
Teniendo en cuenta que cada afirmación tiene muchos matices y es difícil escoger solo una opción —“de acuerdo” o “en desacuerdo”—, esta escala nos sirve para que la persona encuestada pueda optar por un punto intermedio entre ambos extremos si lo necesita. De este modo, las opciones de respuesta respecto a cada afirmación son “Totalmente de acuerdo”, “Algo de acuerdo”, “No tengo opinión”⁸⁴, “Algo en desacuerdo” y “Totalmente en desacuerdo”.

3.4. Recogida, análisis e interpretación de los resultados

La encuesta ha sido respondida por un total de 233 personas del territorio español. Es evidente que no se trata de una muestra representativa de toda la sociedad del país, pero sí nos puede servir para ver si existe algún tipo de tendencia interesante y, en este sentido, encontramos un hilo de donde tirar por si en un futuro hubiera más investigaciones sobre esta temática.

De las 233 personas encuestadas, 96 son hombres (41,2 % del total), 136 son mujeres (58,4 %) y una persona prefiere no especificar (0,4 %).

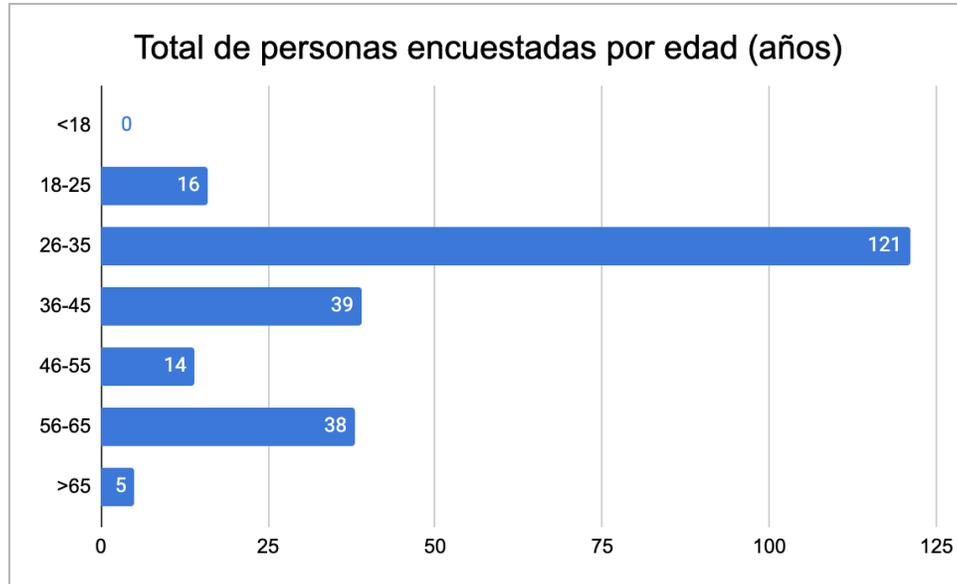
⁸⁴ Se entiende la opción de “No tengo opinión” como una alternativa intermedia que se puede escoger por tener dudas o ambivalencia, por falta de información o por falta de interés sobre el tema (Matas, 2018, pág. 43).



Fuente: elaboración propia⁸⁵

En cuanto a la edad, la franja más representada y, además, con mucha diferencia, es la de entre 26 y 35 años, con 121 personas. El segundo grupo con más personas encuestadas es el de 36 a 45 años, con 39, seguido de muy cerca por el de entre 56 y 65 años (38 personas). De la franja de 18 a 25 años, hay 16 personas encuestadas, seguida de la de 46 a 55, con 14. Finalmente, 5 personas son mayores de 65 años y no hay ninguna persona menor de 18.

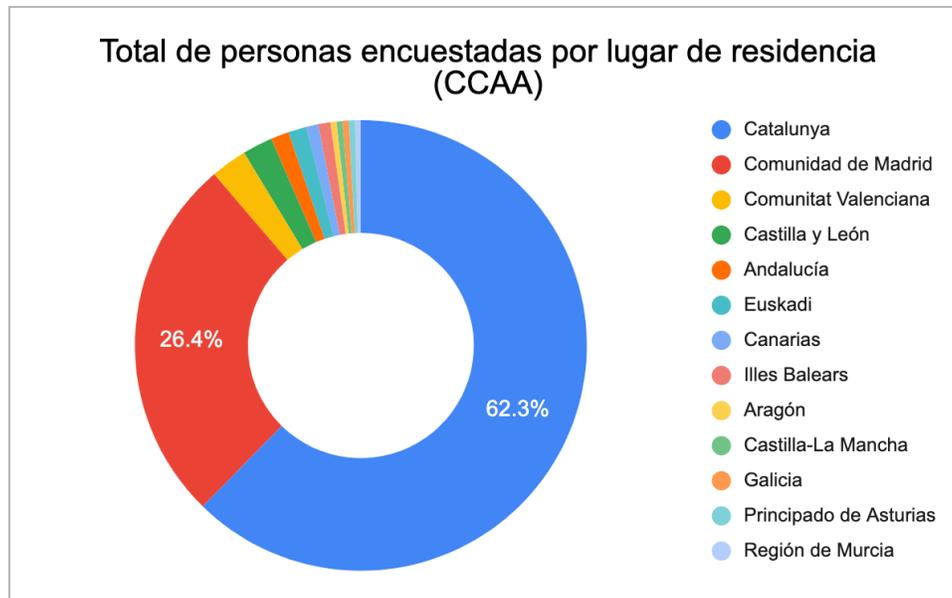
⁸⁵ Véase anexo, apartado 6.3.



Fuente: elaboración propia⁸⁶

Respecto a la localización, vemos que se han concentrado sobre todo en Catalunya, con 144 que han respondido a la encuesta (62,3 %). También vemos un número considerable de respuestas de la Comunidad de Madrid: 61 (26,4 %). En tercer lugar, hay 6 personas de la Comunitat Valenciana (2,6 %), seguida de Castilla y León, con 5 (2,2 %). De Andalucía y Euskadi han respondido 3 personas por cada CCAA (1,3 %); en las Islas Canarias y en las Baleares, 2 (0,9 %); por último, ha participado una persona de cada una de las siguientes CCAA: Aragón, Castilla-La Mancha, Galicia, Asturias y Murcia (0,4 %).

⁸⁶ Véase anexo, apartado 6.3.

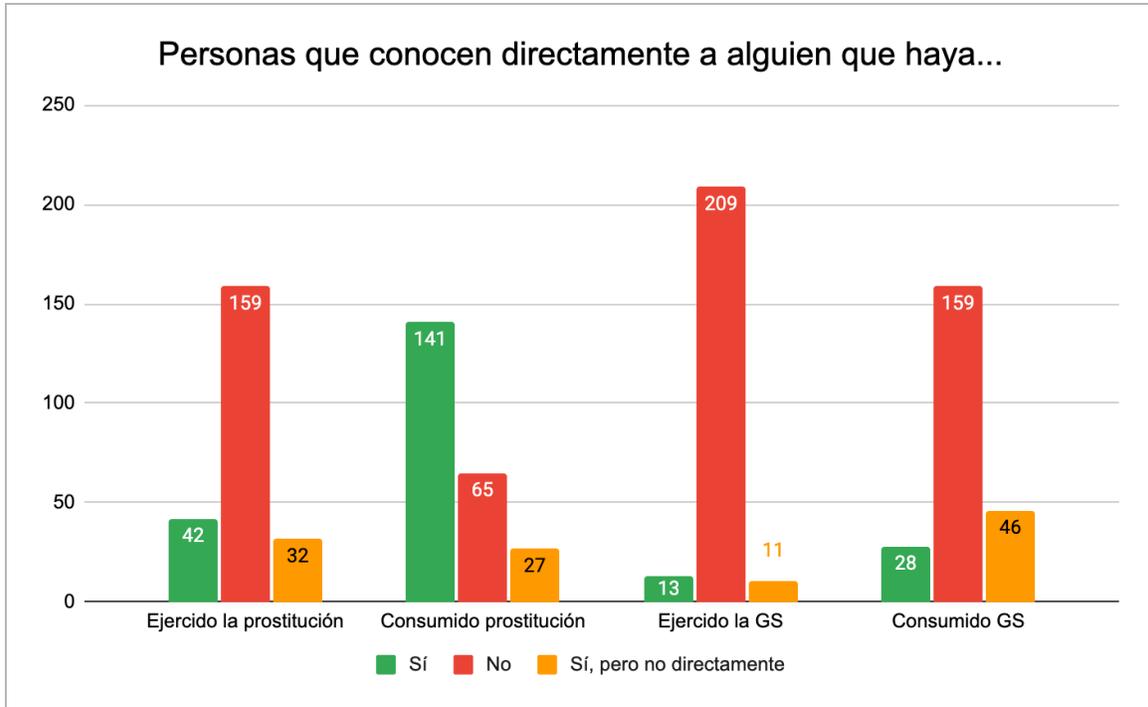


Fuente: elaboración propia⁸⁷

Esta primera información nos sirve como punto de partida para ver si se ha conseguido la diversidad de la que hablamos en los apartados anteriores. Mientras que en el sexo nos hemos acercado considerablemente a la paridad entre hombres y mujeres, en la edad y en el lugar de residencia no se ha visto una repartición tan equitativa. Aun así, el hecho de ver representatividad de diferentes franjas de edad y CCAA, aunque sea menor, significa que la muestra es más significativa que si solo hubiera pertenecido a una franja de edad y a una región concreta.

Adentrándonos ya en cuestiones más focalizadas en la prostitución y la gestación subrogada, primero observamos qué vínculos tienen las personas encuestadas con estas prácticas, es decir, si conocen a alguien que haya participado en ellas, ya sea como prostituta o madre gestante, o como cliente o comprador del servicio correspondiente.

⁸⁷ Véase anexo, apartado 6.3.



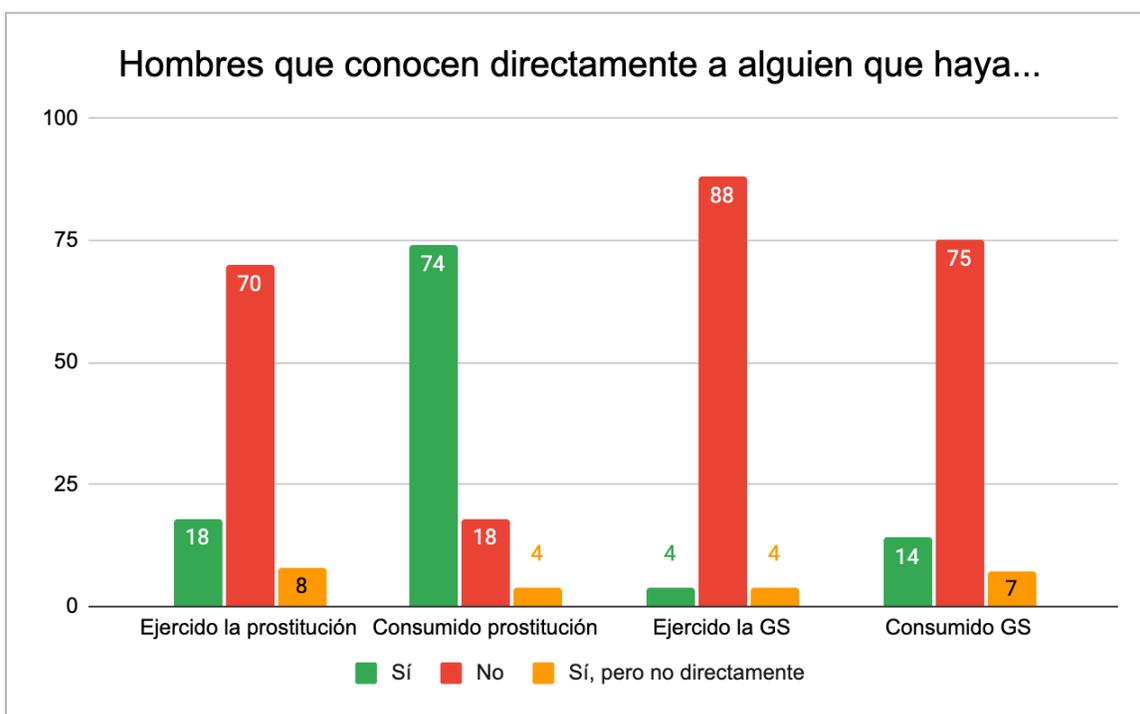
En esta figura, vemos que en general no hay un contacto directo ni indirecto con personas que hayan participado en estos tipos de negocio. La única excepción, y con una diferencia abismal respecto al resto, la encontramos en el caso de quienes han consumido prostitución: 141 personas conocen a alguien de forma directa, y 27 de forma indirecta, de las 233 personas encuestadas. Este dato lleva a pensar que, al menos en España, consumir prostitución no es algo que esté tan estigmatizado ni sea un tema tabú, sino más bien que está normalizado.

En el caso de personas que hayan ejercido la prostitución, hay una proporción baja de contacto directo e indirecto, pero sigue siendo superior a los casos de GS. El hecho de que la prostitución no esté del todo penalizada y la GS sí podría explicar esta diferencia entre ambas prácticas. Otra explicación puede ser que la GS no está al alcance de todo el mundo, mientras que la prostitución sí.

⁸⁸ Véase anexo, apartado 6.3.

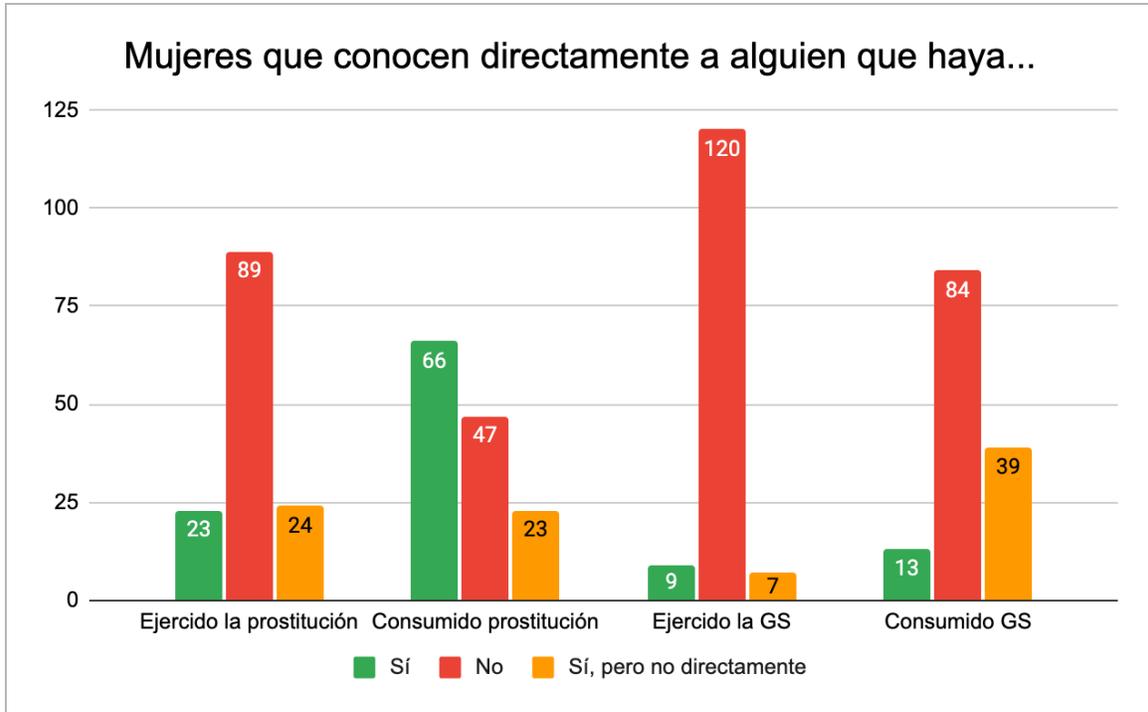
Una última observación a destacar es que, tanto en la prostitución como en la GS, las personas encuestadas conocen más a quien ha sido cliente o comprador que a quien ha sido prostituta o madre gestante, es decir, conocen más un lado del “negocio” o “contrato” que el otro.

Dado que el factor género es un elemento clave en esta investigación, analizamos también los mismos resultados por sexo.



Fuente: elaboración propia⁸⁹

⁸⁹ Véase anexo, apartado 6.3.



La principal diferencia, y la más evidente, está en el hecho de conocer a una persona que ha sido cliente en la prostitución. Aunque en ambos casos la mayoría tienen un contacto directo, la distancia entre los resultados en el sexo masculino es mucho más pronunciada: el número de hombres que conocen a alguien de forma directa es 4 veces mayor que los que no conocen a nadie. En cambio, el número de mujeres con contacto directo es tan solo 1,4 veces más alto que el de las que no tienen ninguno. Como decíamos anteriormente, parece que consumir prostitución es algo que está normalizado, pero con estos resultados podemos deducir que lo está mucho más entre los hombres que entre las mujeres.

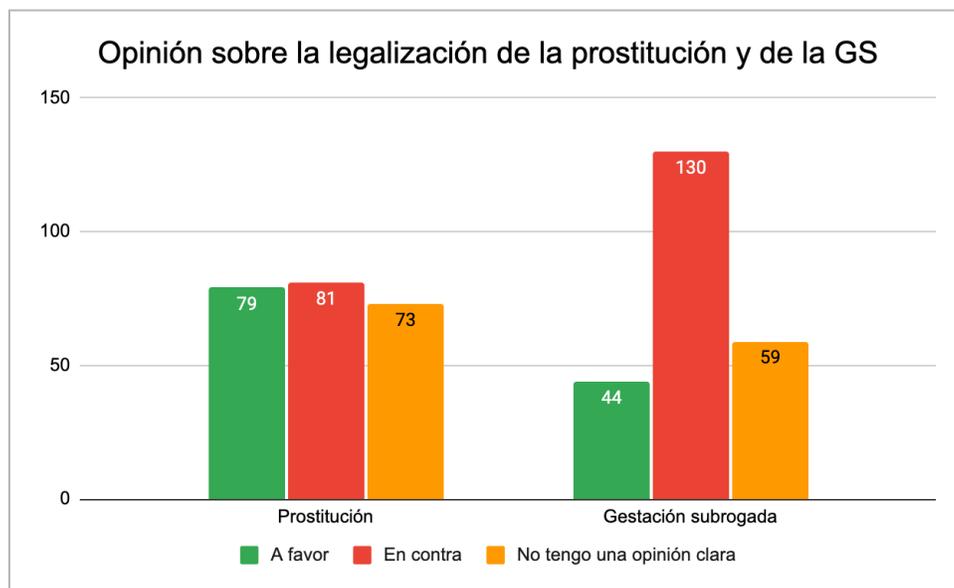
Otra diferencia a destacar es que el número de mujeres que conocen de forma indirecta a alguien que ha tenido hijos mediante GS es mucho más alto que en el caso de los hombres, mientras que los casos de conocer directamente o no conocer a nadie son bastante similares. Dado que no disponemos de la información suficiente para ahondar en esta casuística, no podemos profundizar más para sacar una conclusión u

⁹⁰ Véase anexo, apartado 6.3.

observación. Aun así, se puede tener en cuenta este dato para posibles futuras investigaciones.

Ahora que disponemos de esta primera información, veamos qué opinión tiene la muestra respecto a la prostitución y la GS. Concretamente, sobre si están a favor o en contra de su legalización, respectivamente.

Como se puede observar en la siguiente figura, las posiciones respecto a la prostitución están muy equilibradas, con 79 personas a favor de su legalización, 81 en contra y 73 sin una opinión clara. Por el contrario, la inmensa mayoría está en contra de la legalización de la GS, con 130 personas frente a las 44 que están a favor y las 59 que no tienen una opinión clara.

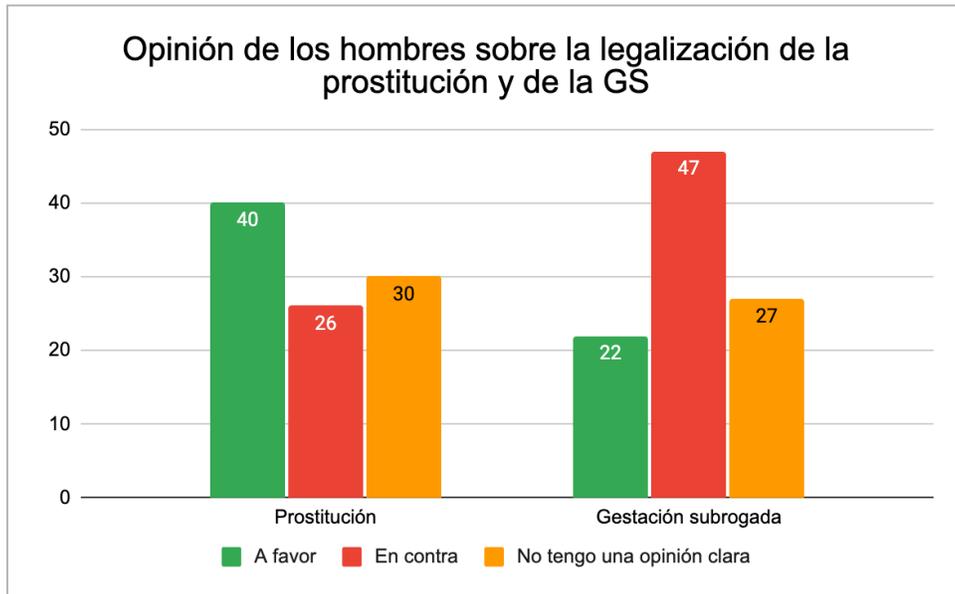


Fuente: elaboración propia⁹¹

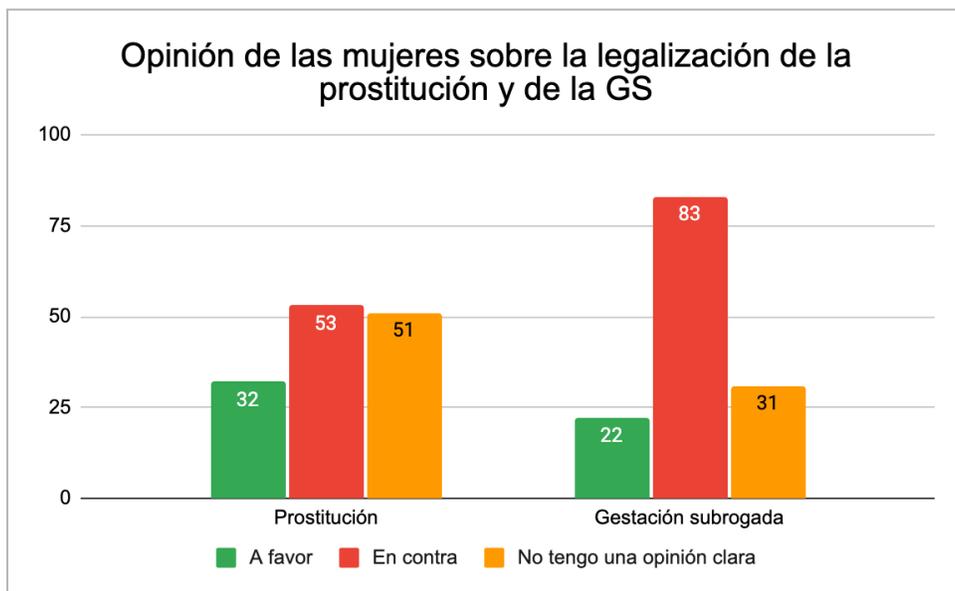
Una vez más, la situación legal de cada práctica se refleja en este gráfico, incluso de forma más evidente que en el anterior. Es decir, la prostitución, que es alegal en España, tiene opiniones más dispares, mientras que la GS, que es ilegal, tiene una gran mayoría que se opone a ella.

⁹¹ Véase anexo, apartado 6.3.

Al igual que en el análisis anterior, hagamos una comparativa entre la opinión de los hombres y la de las mujeres.



Fuente: elaboración propia⁹²



Fuente: elaboración propia⁹³

⁹² Véase anexo, apartado 6.3.

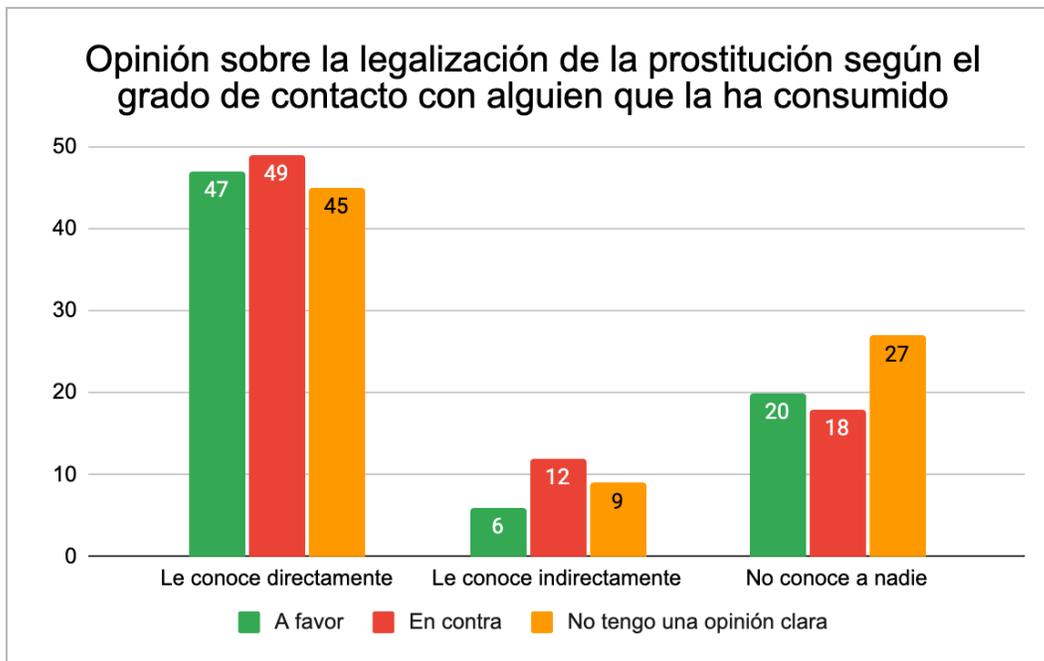
⁹³ Véase anexo, apartado 6.3.

De nuevo, vemos una clara diferencia en el caso de la prostitución: la mayoría de los hombres encuestados están a favor de su legalización, seguido de los que no tienen una opinión clara y, finalmente, los que están en contra; en cambio, la mayoría de las mujeres están en contra, muy seguido de las que no tienen una opinión clara y siendo la opción favorable la menos escogida.

En el caso de la GS, tanto en hombres como en mujeres, la opción más elegida es en contra, la segunda es no tener una opinión clara y la última es a favor. No obstante, la distancia entre las respuestas en el caso de las mujeres es más pronunciada: el número de mujeres en contra es casi 4 veces mayor que el de las que están a favor, mientras la misma proporción en el caso de los hombres es de poco más del doble.

Ahora que hemos visto, por un lado, los resultados sobre el contacto con alguien que ha estado involucrado con la prostitución o con la GS y, por el otro, sobre la opinión al respecto de ambas, veamos cómo se combinan estas dos variables.

En primer lugar, analizamos qué opinan las personas encuestadas sobre la legalización de la prostitución según el grado de contacto que tienen con alguien que ha recurrido a ella, es decir, que haya sido o sea cliente.



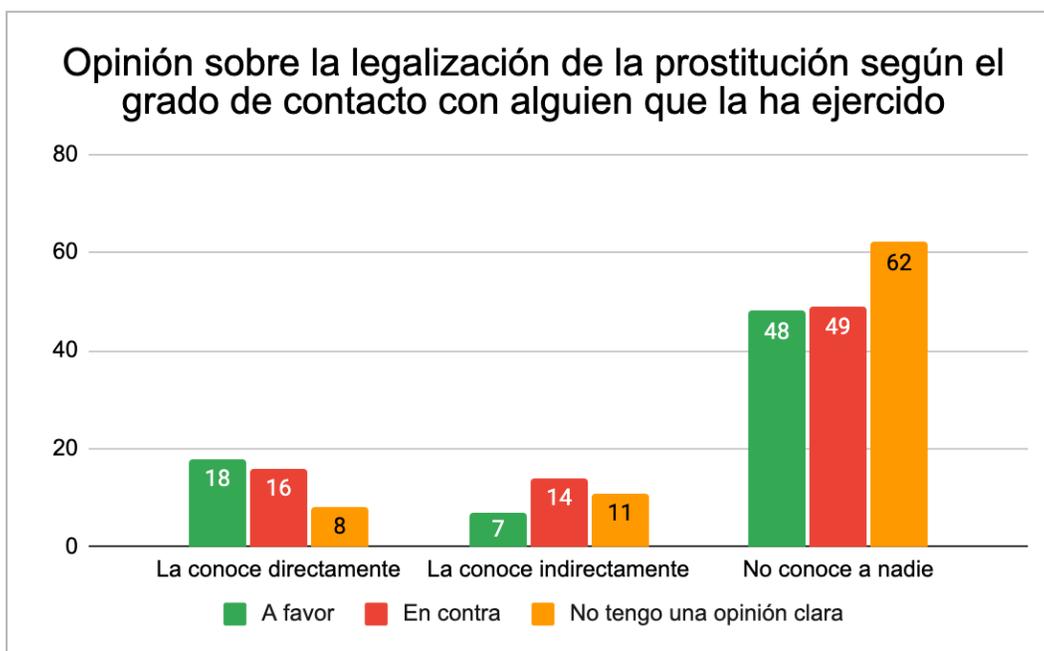
Fuente: elaboración propia⁹⁴

Viendo los resultados, no parece que el hecho de conocer directamente a alguien que ha consumido prostitución influya de forma significativa en su opinión al respecto, ya que la proporción entre las diferentes posturas es muy parecida a la del total de las personas encuestadas, siendo la posición en contra la más elegida por muy poca diferencia.

Entre quienes conocen a la persona de forma indirecta, la opción de a favor se despunta un poco más en detrimento de la de en contra. Finalmente, quienes no conocen a nadie se diferencian de los otros dos grupos por tener más dudas, e incluso tener ligeramente más posiciones a favor que en contra. En este sentido, parece que el hecho de conocer de forma directa o indirecta a alguien que ha recurrido a esta práctica hace que se tenga una opinión más clara al respecto e incluso algo más en contra.

Siguiendo en el ámbito de la prostitución, veamos qué ocurre según el vínculo con personas que están o han estado en el otro lado, es decir, como prostitutas.

⁹⁴ Véase anexo, apartado 6.3.

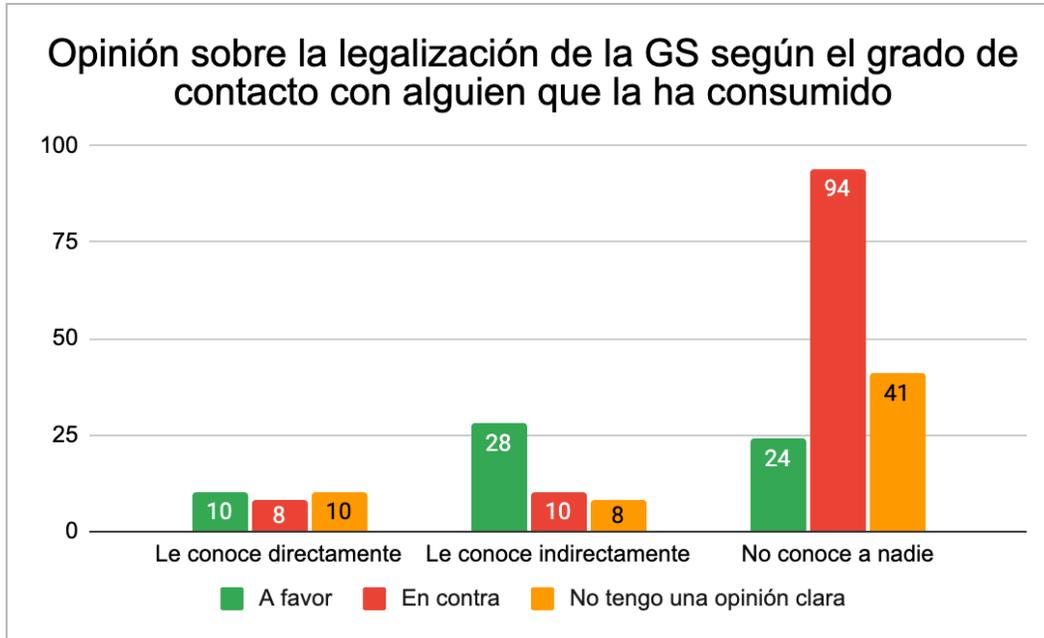


Fuente: elaboración propia⁹⁵

Al igual que en la figura anterior, se puede deducir que conocer de forma directa o indirecta a alguien que está o ha estado en prostitución disminuye el volumen de respuestas sin una opinión clara. Mientras que quienes tienen un contacto directo son algo más favorables a su legalización, en el caso de contacto indirecto están mayoritariamente en contra.

Ahora que hemos estudiado estas casuísticas en la prostitución, aplicamos el mismo análisis en el ámbito de la GS, empezando con la opinión sobre su legalización según el vínculo con personas que han tenido hijos o hijas a través de esta práctica, es decir, que han sido clientes o compradores.

⁹⁵ Véase anexo, apartado 6.3.



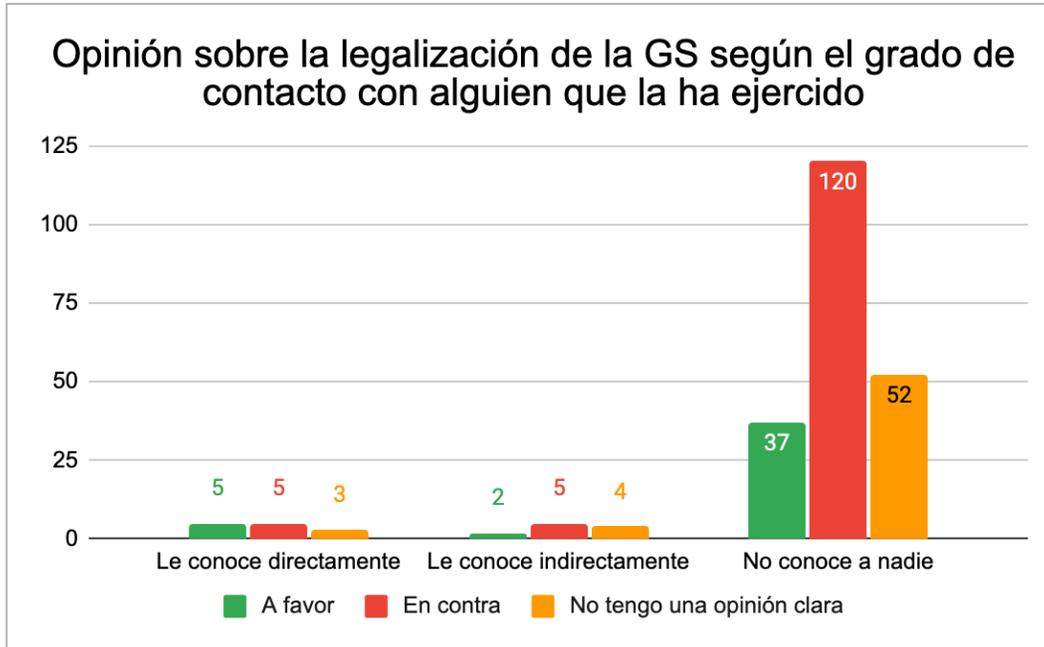
Fuente: elaboración propia⁹⁶

El grupo cuyas respuestas se asemejan más a toda la muestra estudiada es el de personas que no conocen a nadie que haya recurrido a la GS: una clara mayoría en contra, una parte sin opinión clara y una minoría a favor. En cambio, entre quienes sí tienen algún tipo de vínculo, la posición en contra no es, ni mucho menos, la más votada, más bien al contrario.

Mientras que en el grupo de contacto directo las opciones están bastante repartidas, en el de contacto indirecto la gran mayoría está a favor, con más votos que las otras dos opciones juntas. Es un dato interesante, pero sería necesario obtener más información al respecto para averiguar qué lleva a esta diferencia tan evidente entre quienes tienen un vínculo directo y quienes lo tienen indirecto.

Al igual que en la prostitución, veamos las posturas de las personas encuestadas según el grado de contacto con una mujer que haya prestado sus servicios en esta práctica, es decir, que haya sido madre gestante.

⁹⁶ Véase anexo, apartado 6.3.



Fuente: elaboración propia⁹⁷

Nos encontramos con resultados parecidos a los de la figura anterior: mientras que quienes no conocen a nadie están muy mayoritariamente en contra de la legalización de la GS, quienes sí tienen algún tipo de vínculo están mucho más repartidos entre las tres posiciones.

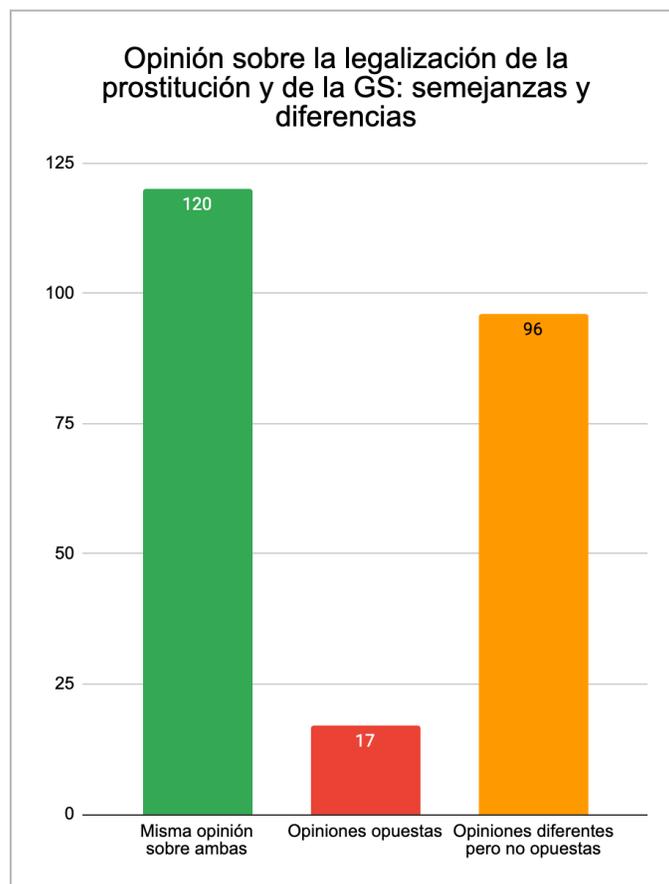
Parece que, tanto en la figura anterior como aquí, conocer a alguien que ha participado en la GS, ya sea como comprador como madre gestante, reduce de forma muy significativa las opiniones en contra. Aun así, la muestra de la que disponemos es tan pequeña —especialmente en esta última figura— que sería precipitado sacar una conclusión definitiva sin disponer de más información.

Hemos visto la opinión que tiene la muestra respecto a cada una de las prácticas y cómo el sexo y el contacto con personas involucradas puede influir, pero ¿y si analizamos la opinión sobre las dos prácticas de forma conjunta? ¿Cuántas personas opinan lo mismo sobre ambas y cuántas no? Para averiguarlo, hemos dividido la muestra en tres grupos:

⁹⁷ Véase anexo, apartado 6.3.

- Misma opinión sobre ambas: la persona está a favor tanto de la prostitución como de la GS, está en contra de ambas o tiene dudas sobre ambas.
- Opiniones opuestas: está a favor de la prostitución pero en contra de la GS o viceversa.
- Opiniones diferentes pero no opuestas: está a favor o en contra de una de ellas pero tiene dudas sobre la otra.

A partir de esta división, hemos contabilizado las personas que pertenecen a cada grupo para hacer una comparación.



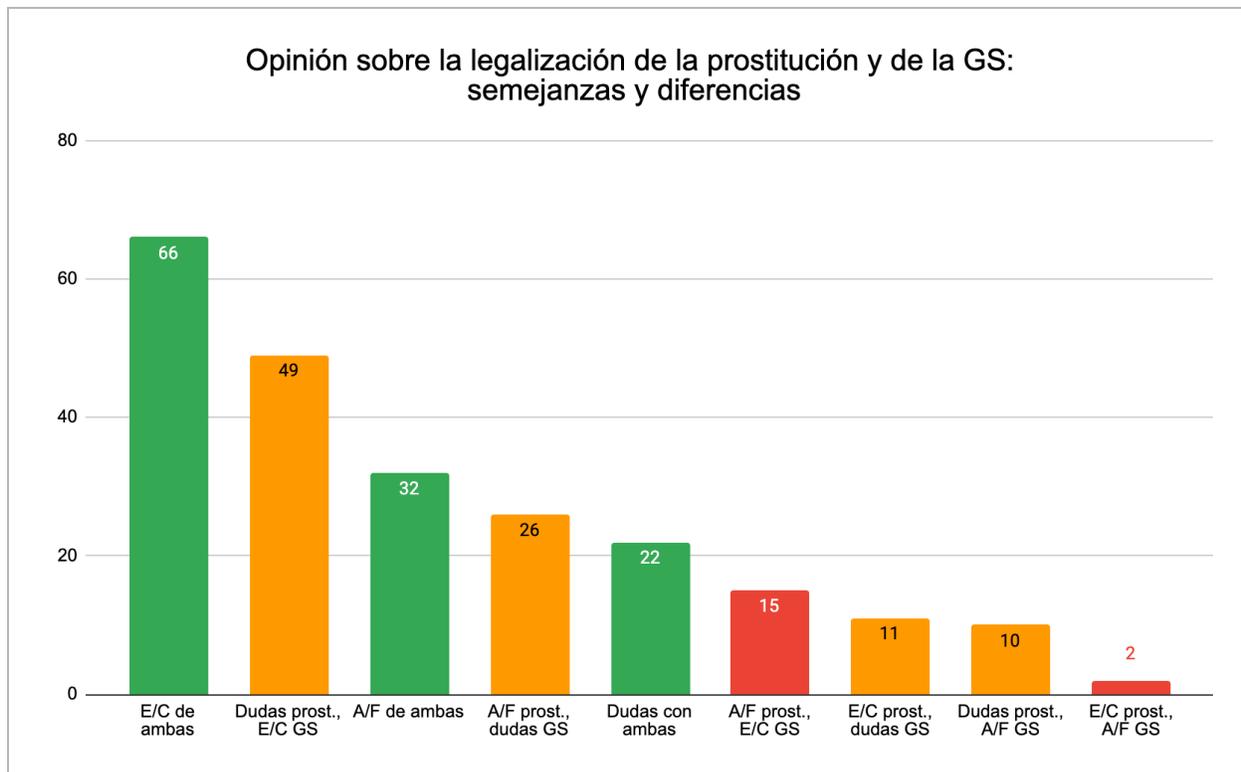
Fuente: elaboración propia⁹⁸

⁹⁸ Véase anexo, apartado 6.3.

En la gráfica vemos que más de la mitad de las personas que han participado en la encuesta tienen la misma opinión respecto a una práctica que respecto a la otra. En cambio, solo 17 personas están a favor de una y en contra de la otra. Por último pero no menos importante, 96 personas tienen una postura clara sobre la prostitución o sobre la GS, pero en cambio tienen dudas sobre la otra, una cifra considerable. De hecho, si fusionamos estos dos últimos grupos en uno más genérico —de personas cuyas opiniones no coinciden—, serían un total de 113, que quedaría muy cerca de las 120 del primer grupo.

Para profundizar en esta clasificación y conocer los resultados con más detalle, desglosamos los tres grupos mencionados anteriormente en diferentes subgrupos, según las casuísticas que nos podemos encontrar:

- Misma opinión sobre ambas
 - A favor (A/F) de ambas
 - En contra (E/C) de ambas
 - Dudas con ambas
- Opiniones opuestas
 - A favor de la prostitución (prost.), en contra de la GS
 - En contra de la prostitución, a favor de la GS
- Opiniones diferentes pero no opuestas
 - Dudas con la prostitución, en contra de la GS
 - Dudas con la prostitución, a favor de la GS
 - A favor de la prostitución, dudas con la GS
 - En contra de la prostitución, dudas con la GS



Fuente: elaboración propia⁹⁹

Como se muestra en la gráfica, los grupos donde hay una misma opinión están en la primera posición (en contra de ambas), en la tercera (a favor de ambas) y en la quinta (dudas con ambas). Se intercalan justamente con los grupos con opiniones diferentes pero no opuestas: dudas con la prostitución y en contra de la GS (segunda posición), y a favor de la prostitución y dudas con la GS (cuarta posición).

Los casos de posiciones opuestas no aparecen hasta el sexto lugar (a favor de la prostitución, en contra de la GS) y el último (en contra de la prostitución, a favor de la GS, con solo 2 personas). En el antepenúltimo y penúltimo lugar, con muy poca diferencia entre ellos, tenemos el grupo en contra de la prostitución con dudas sobre la GS, y dudas sobre la prostitución y a favor de la GS.

Según los resultados, podemos observar la siguiente tendencia: quien esté a favor de la GS es más probable que también lo esté de la prostitución y, por el contrario, quien

⁹⁹ Véase anexo, apartado 6.3.

esté en contra de la prostitución es más probable que también lo esté de la gestación subrogada.

En cambio, estar a favor de la prostitución no implica necesariamente estarlo también de la GS, ya que también puede que tenga dudas sobre esta práctica o, en menor medida, que se oponga a ella. Por último, muy raramente veremos a alguien que defienda la GS y esté en contra de la prostitución: en este estudio, son tan solo 2 personas de las 233, es decir, un 0,86 %. Por tanto, se entiende que la muestra extraída ve la gestación subrogada como algo peor o menos aceptable que la prostitución. De nuevo, se refleja el hecho de que la prostitución no esté del todo penalizada y la GS sí.

Uno de los objetivos de la investigación mencionados anteriormente es ver qué argumentos se utilizan para defender o rechazar cada una de las prácticas y hasta qué punto coinciden entre ellas.

Para ello, hemos analizado las respuestas respecto a las afirmaciones a favor y en contra planteadas en el cuestionario. Recordamos que estas frases están clasificadas en cinco apartados: libertad vs. igualdad; comparación con otras prácticas; feminismo y patriarcado; protección de las mujeres contra la violencia, y apelación a la empatía.

Dentro de cada apartado, hemos analizado conjuntamente las dos afirmaciones con la misma postura sobre ambas prácticas, para compararlas y ver hasta qué punto coinciden. Eso nos servirá para averiguar si los argumentos que utilizan para defender o rechazar una de las prácticas también lo hacen para hacer lo mismo con la otra.

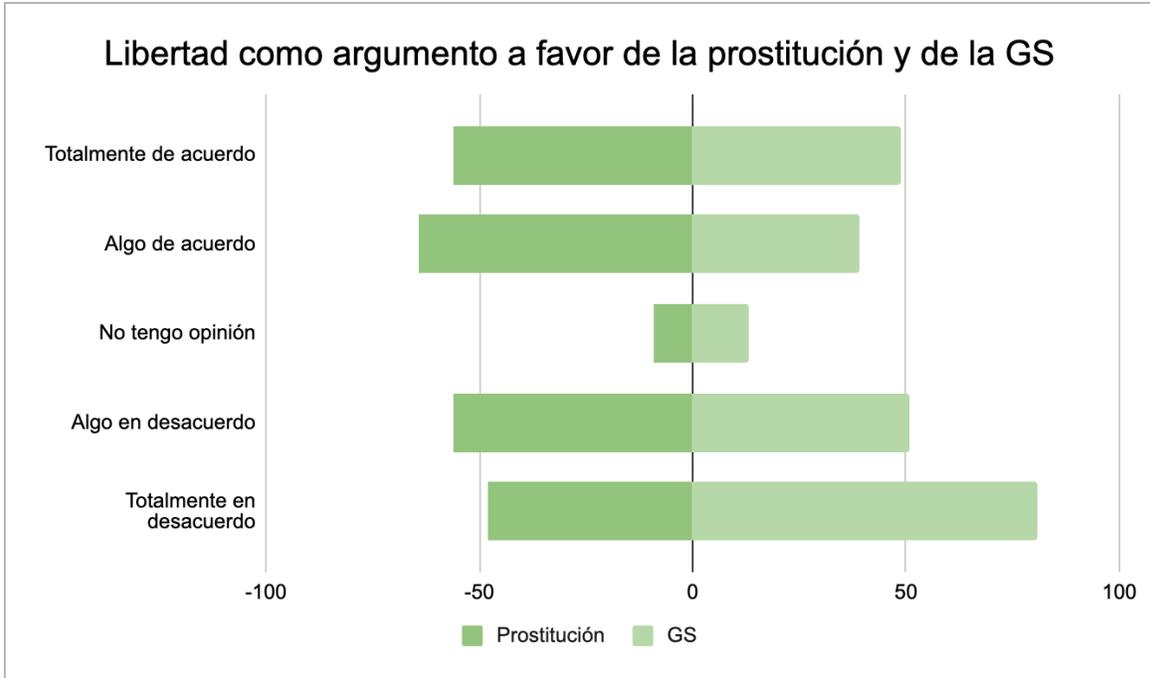
Empezamos analizando el apartado de libertad vs. igualdad, siendo la libertad y el consentimiento el argumento a favor de la prostitución y de la GS, y la igualdad ante el desequilibrio de poder el argumento en contra.

Concretamente, el primer gráfico refleja las respuestas hacia estas dos afirmaciones:

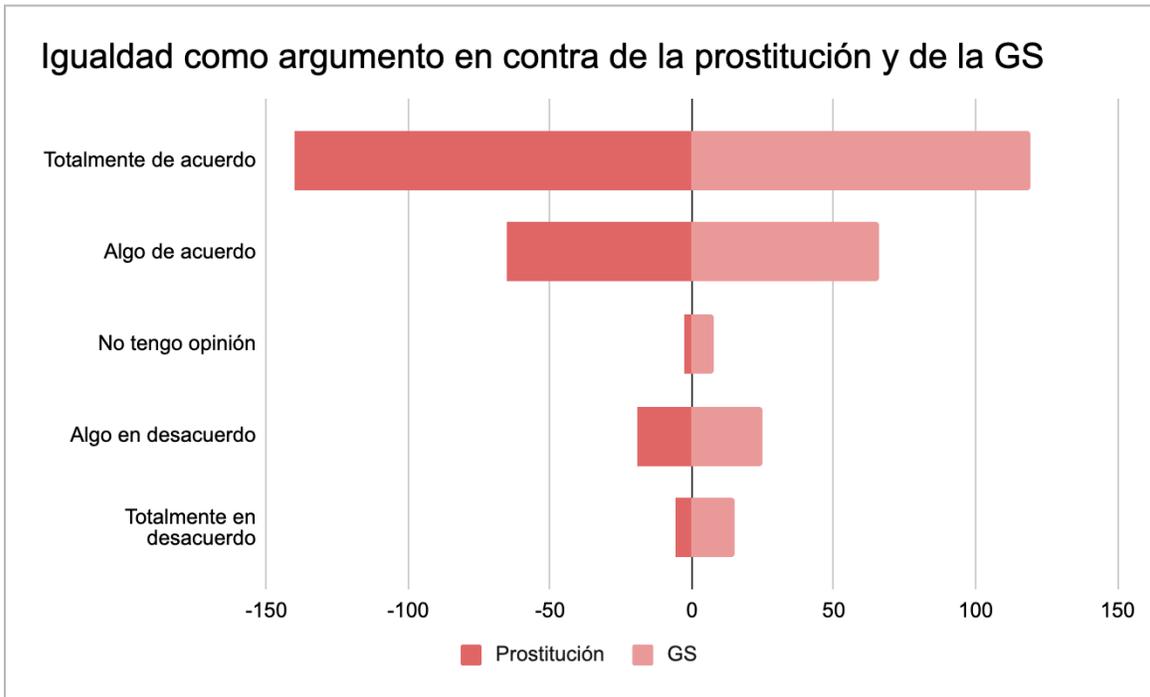
- “Cada persona es libre de hacer lo que quiera con su cuerpo. Mientras haya consentimiento y libertad en la toma de decisión, no veo ningún problema con que exista la prostitución.”
- “Cada persona es libre de hacer lo que quiera con su cuerpo. Mientras haya consentimiento y libertad en la toma de decisión, no veo ningún problema con que exista la gestación subrogada.”

Por su parte, el segundo gráfico muestra las respuestas hacia las frases siguientes:

- “No hay una libertad real cuando una mujer decide prostituirse, ya que siempre hay situaciones de vulnerabilidad, como la pobreza, que hacen que haya un desequilibrio de poder.”
- “No hay una libertad real cuando una mujer decide ser gestante, ya que siempre hay situaciones de vulnerabilidad, como la pobreza, que hacen que haya un desequilibrio de poder.”



Fuente: elaboración propia¹⁰⁰



Fuente: elaboración propia¹⁰¹

¹⁰⁰ Véase anexo, apartado 6.3.

¹⁰¹ Véase anexo, apartado 6.3.

Como se puede observar, ambos gráficos muestran resultados muy similares entre ambas prácticas. Si bien en el primero hay más tendencia a rechazar la afirmación que defiende la GS, en ninguna de las dos figuras vemos una variación muy significativa entre cómo se posicionan hacia una práctica y hacia la otra.

Sin embargo, una diferencia que hemos detectado es que, mientras que en la primera figura las respuestas están bastante repartidas entre los diferentes grados de acuerdo, en la segunda, la inmensa mayoría está totalmente o algo de acuerdo, es decir, tienen una opinión más clara y homogénea sobre estas dos afirmaciones contrarias a la prostitución y a la GS.

El segundo grupo a analizar es el de la comparación con otras prácticas, siendo las posiciones favorables las que las equiparan —en el caso de la prostitución, con otros trabajos y, en el caso de la GS, con las TRHA—, y siendo las que están en contra las que las distinguen.

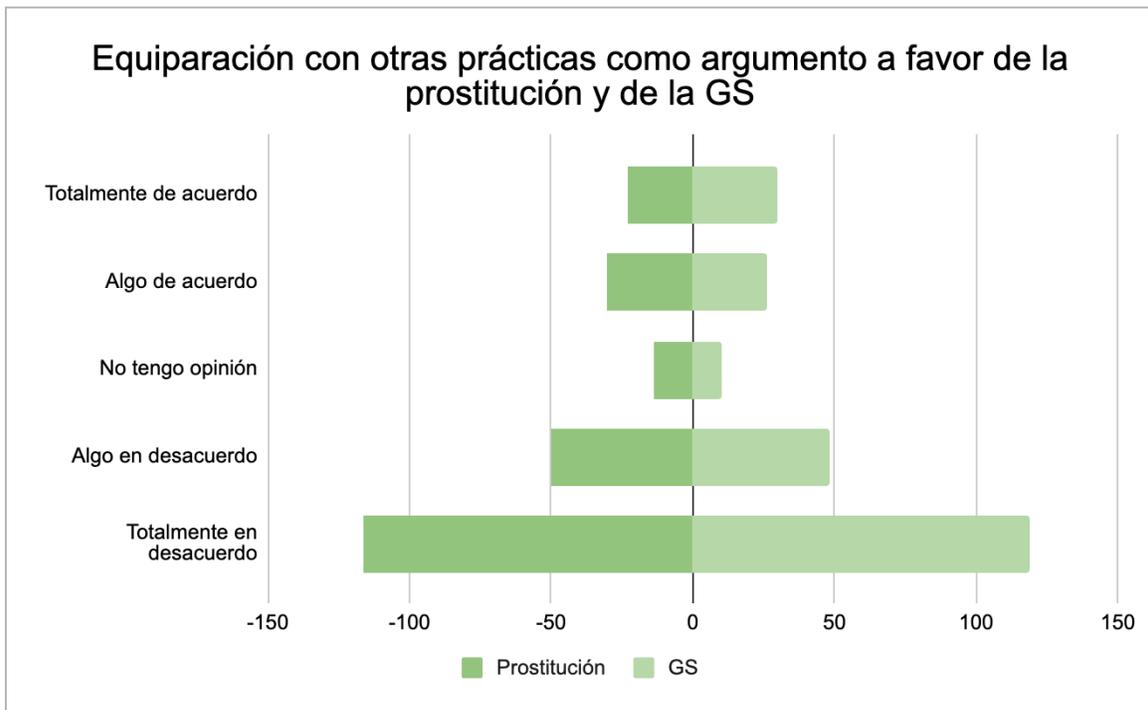
Las frases a favor propuestas en el cuestionario y cuyas respuestas se reflejan en el primer gráfico son:

- “Hay trabajos como la limpieza, la obra, los masajes o la asistencia personal en los que también se utiliza el cuerpo. No entiendo por qué se reconocen como un trabajo y en cambio la prostitución no.”
- “La gestación subrogada es una técnica de reproducción asistida tan lícita como la fecundación in vitro o la inseminación artificial.”

Para las posiciones en contra, las frases planteadas son las siguientes:

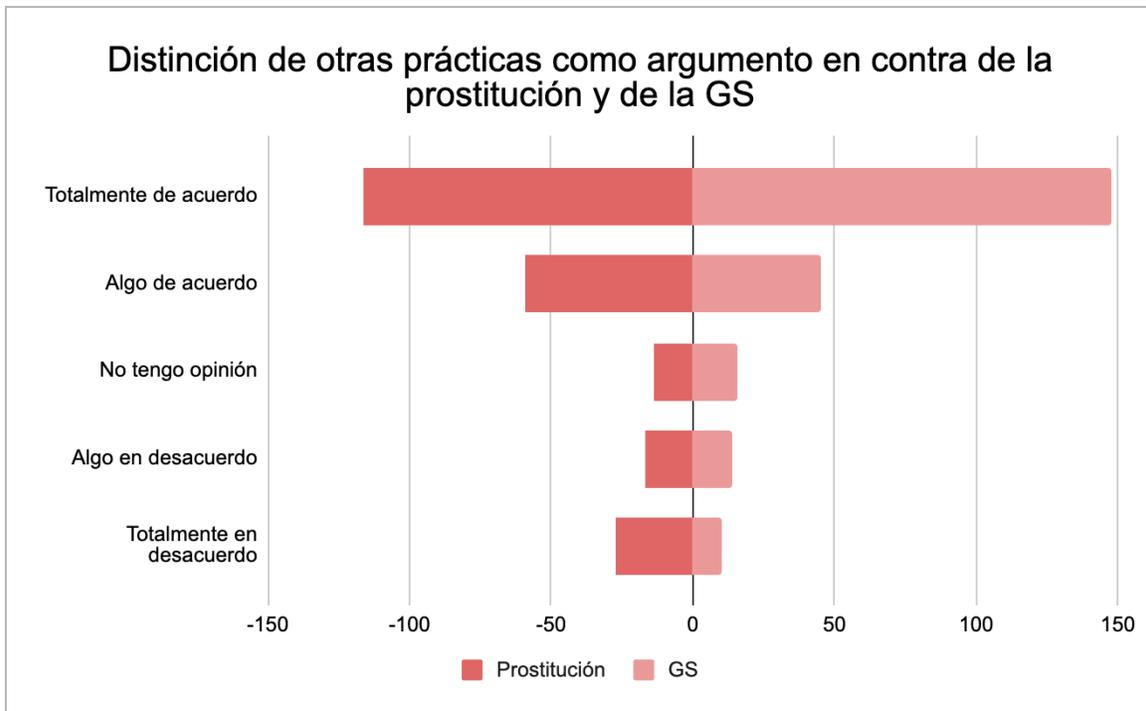
- “La prostitución no se puede equiparar con otros trabajos, ya que en el trabajo se utilizan objetos, mientras que aquí es el cuerpo de la mujer el que se utiliza como un objeto.”

- “La gestación subrogada no se puede equiparar con las técnicas de reproducción asistida, ya que estas no implican que una mujer tenga que pasar por un embarazo y un parto, para luego renunciar a su bebé una vez ha nacido.”



Fuente: elaboración propia¹⁰²

¹⁰² Véase anexo, apartado 6.3.



Fuente: elaboración propia¹⁰³

De nuevo, vemos bastante equilibrio entre la prostitución y la gestación subrogada, tanto en el primer gráfico como en el segundo. A diferencia del apartado anterior, aquí sí hay una clara tendencia a estar en desacuerdo con las afirmaciones a favor y de acuerdo con las que están en contra. Por tanto, en general, las personas encuestadas creen que la prostitución no es igual que cualquier otro trabajo, aunque también se utilice el cuerpo, ni la GS es una TRHA como la inseminación artificial o la FIV.

El siguiente apartado es el de feminismo y patriarcado, es decir, cómo cada postura defiende los derechos de las mujeres y considera que la otra parte utiliza un discurso patriarcal disfrazado de feminismo.

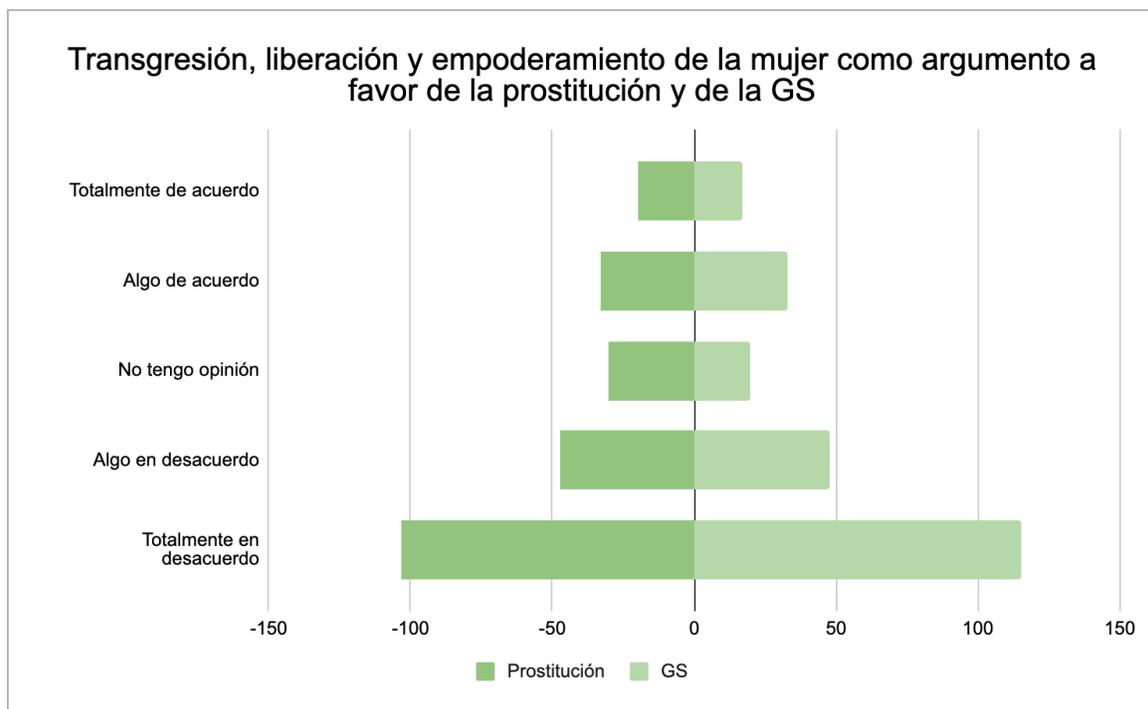
Para abordar esta temática, hemos propuesto en la encuesta estas afirmaciones a favor:

¹⁰³ Véase anexo, apartado 6.3.

- “La prostitución es un símbolo de liberación y transgresión de la sexualidad y de empoderamiento de la mujer. Decir lo que una mujer puede o no hacer con su cuerpo es una posición machista.”
- “La gestación subrogada es un símbolo de liberación y transgresión de la maternidad y de empoderamiento de la mujer. Decir lo que una mujer puede o no hacer con su cuerpo es una posición machista.”

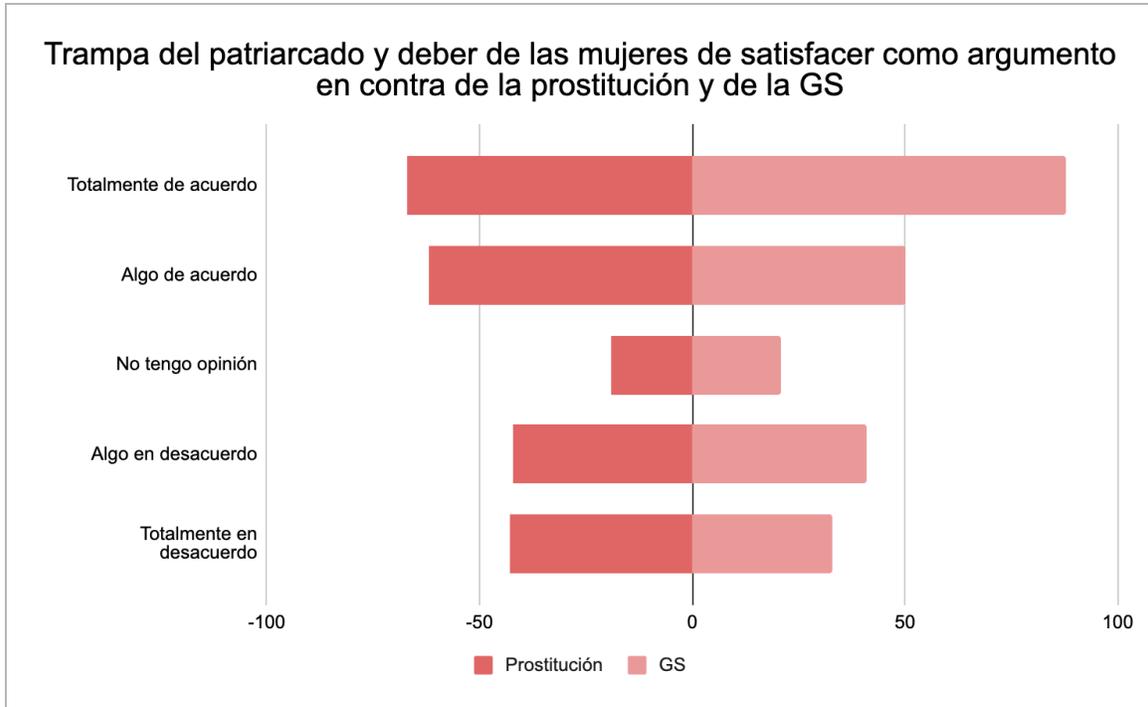
Por su parte, las afirmaciones contrarias a la prostitución y a la GS son:

- “Defender la prostitución es caer en la trampa del patriarcado y dar por supuesto que las mujeres deben satisfacer el deseo sexual de los hombres.”
- “Defender la gestación subrogada es caer en la trampa del patriarcado y dar por supuesto que las mujeres deben satisfacer el deseo reproductivo de las familias con más recursos.”



Fuente: elaboración propia¹⁰⁴

¹⁰⁴ Véase anexo, apartado 6.3.



Fuente: elaboración propia¹⁰⁵

Al igual que en los casos anteriores, se observa un equilibrio entre los argumentos que defienden o rechazan la prostitución y los que lo hacen con la gestación subrogada. También vemos una tendencia a estar en desacuerdo con las afirmaciones favorables y de acuerdo con las contrarias, aunque esto se ve de forma mucho más clara en el primer gráfico, mientras que en el segundo hay más disparidad de opiniones. Se puede decir que, a rasgos generales, la muestra estudiada no cree que ni la prostitución ni la GS sean un símbolo de transgresión de la sexualidad y de la maternidad —respectivamente— que liberen y empoderen a la mujer.

A continuación, analizamos las respuestas a los argumentos relacionados con la protección de las mujeres contra la violencia. En este apartado, se plantea cómo prohibir o legalizar la prostitución y la GS afecta a la protección de los derechos de las mujeres, especialmente las que prestan sus servicios, así como a la lucha contra la trata de personas con fines de explotación sexual o reproductiva.

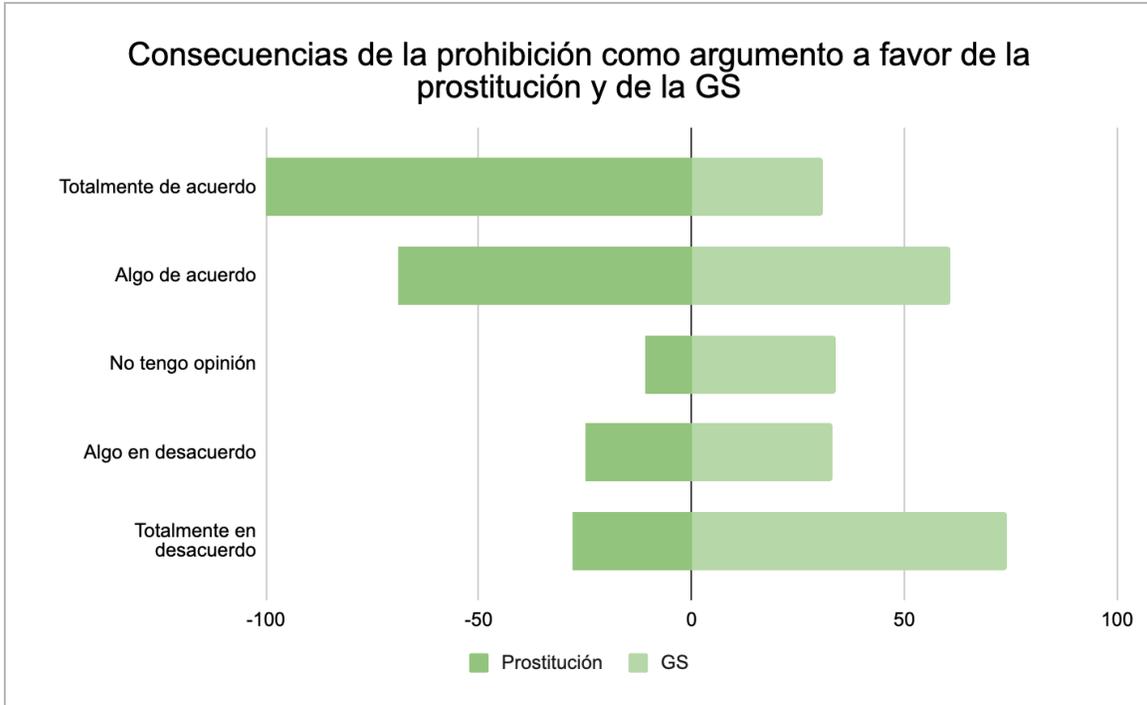
¹⁰⁵ Véase anexo, apartado 6.3.

Las frases a favor que aparecen en el cuestionario son:

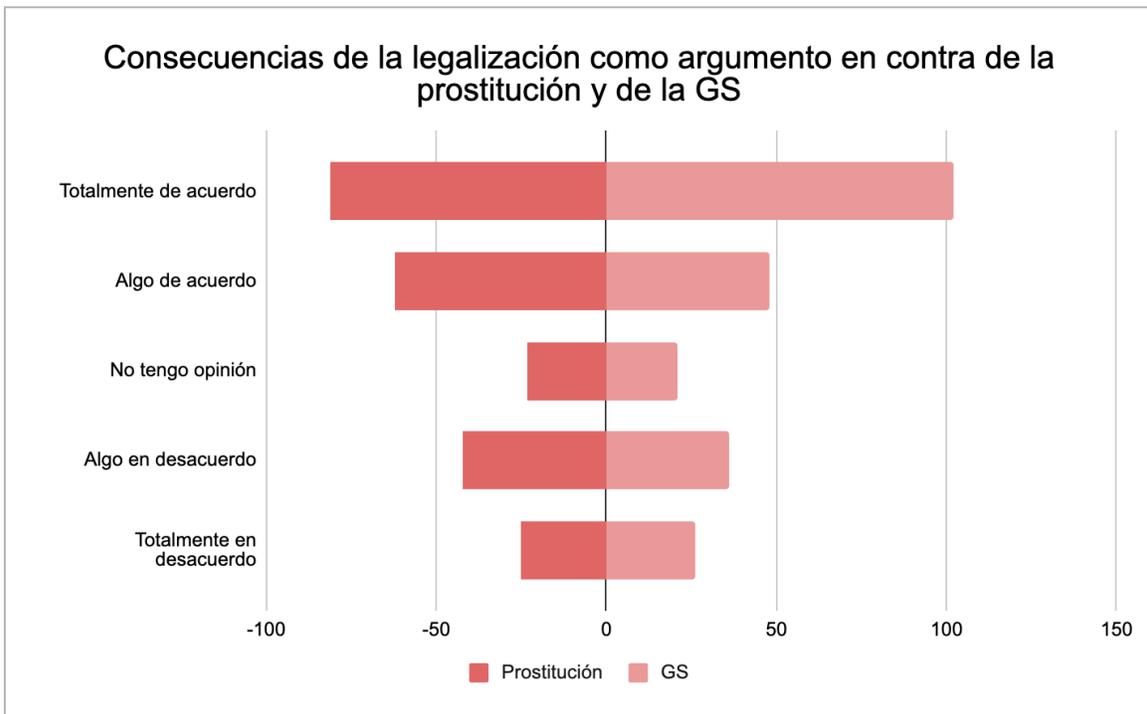
- “Prohibir la prostitución hace que las trabajadoras sexuales estén más estigmatizadas y desprotegidas. Además, hace que siga existiendo la trata de personas con fines de explotación sexual.”
- “Prohibir la gestación subrogada hace que las gestantes y las familias estén más estigmatizadas y desprotegidas. Además, hace que siga existiendo la explotación reproductiva.”

Por su parte, las afirmaciones en contra planteadas son:

- “Legalizar la prostitución normaliza una práctica que vulnera aún más a las mujeres, especialmente en situación de pobreza. Además, hace que siga existiendo la trata de personas con fines de explotación sexual.”
- “Legalizar la gestación subrogada normaliza una práctica que vulnera aún más a las mujeres, especialmente en situación de pobreza. Además, hace que siga existiendo la explotación reproductiva.”



Fuente: elaboración propia¹⁰⁶



Fuente: elaboración propia¹⁰⁷

¹⁰⁶ Véase anexo, apartado 6.3.

¹⁰⁷ Véase anexo, apartado 6.3.

Por primera vez, hay una diferencia muy evidente entre ambas prácticas: en el primer gráfico, sobre la prostitución, hay una clara mayoría que está de acuerdo con la afirmación, es decir, creen que prohibirla desprotege a las mujeres en prostitución y no ayuda a avanzar en la lucha contra la trata. En cambio, no tienen la misma visión sobre la GS: están más en desacuerdo que de acuerdo con la afirmación —aunque la distancia entre las diferentes respuestas no es tan evidente como en la prostitución—.

En el segundo gráfico volvemos a ver la tendencia de respuestas muy similares para la prostitución y para la GS. Tal y como lo muestran los resultados, las personas coinciden más con las afirmaciones en contra de ambas prácticas. Esto significa que, en el caso de la prostitución, las personas encuestadas se posicionan generalmente de acuerdo con dos afirmaciones que, a priori, se contradicen.

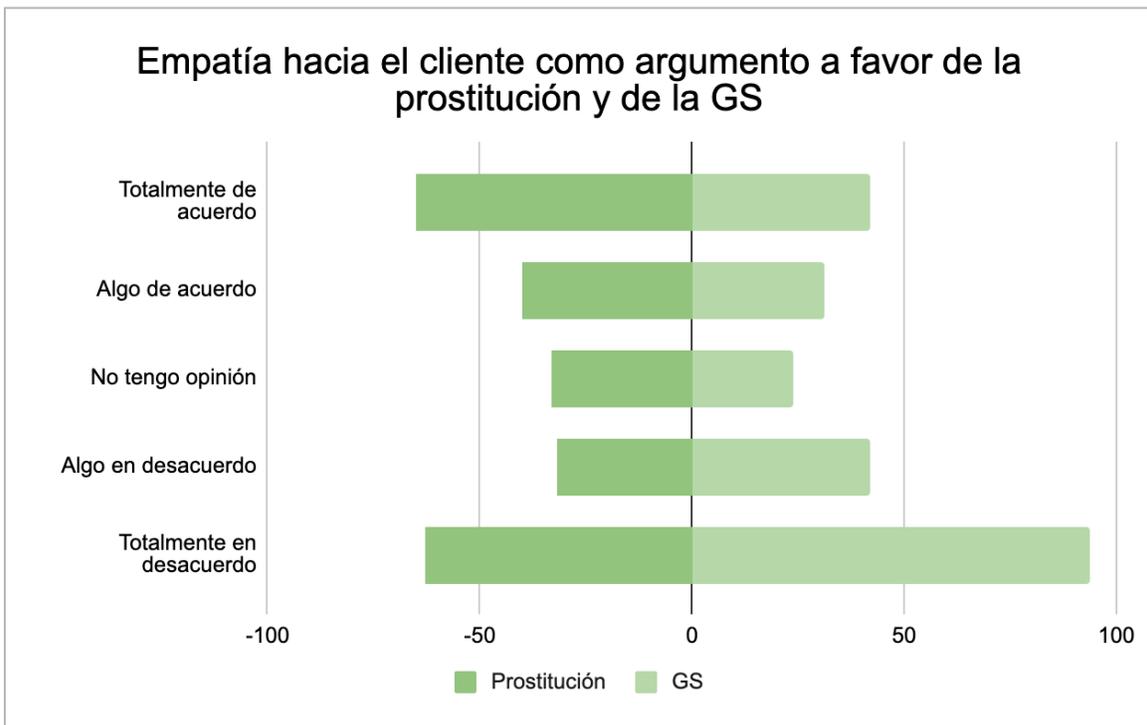
Finalmente, analizamos el grupo de argumentos que apelan a la empatía: por un lado, hacia el cliente para defender la prostitución y la GS y, por el otro, hacia la mujer que ejerce como prostituta o madre gestante. También se plantea la cuestión del derecho y el deseo del que hemos hablado en el marco teórico.

Así pues, las frases a favor propuestas en la encuesta son:

- “Hay personas que, por una discapacidad u otra situación, no pueden tener relaciones sexuales con otras personas sin pagar dinero. Ellas también tienen derecho a una vida sexual plena.”
- “Hay personas o parejas que, por infertilidad, por enfermedad, por ser dos varones, o por la burocracia de las adopciones, no pueden tener hijos. Ellas también tienen derecho a crear una familia, aunque sea por gestación subrogada.”

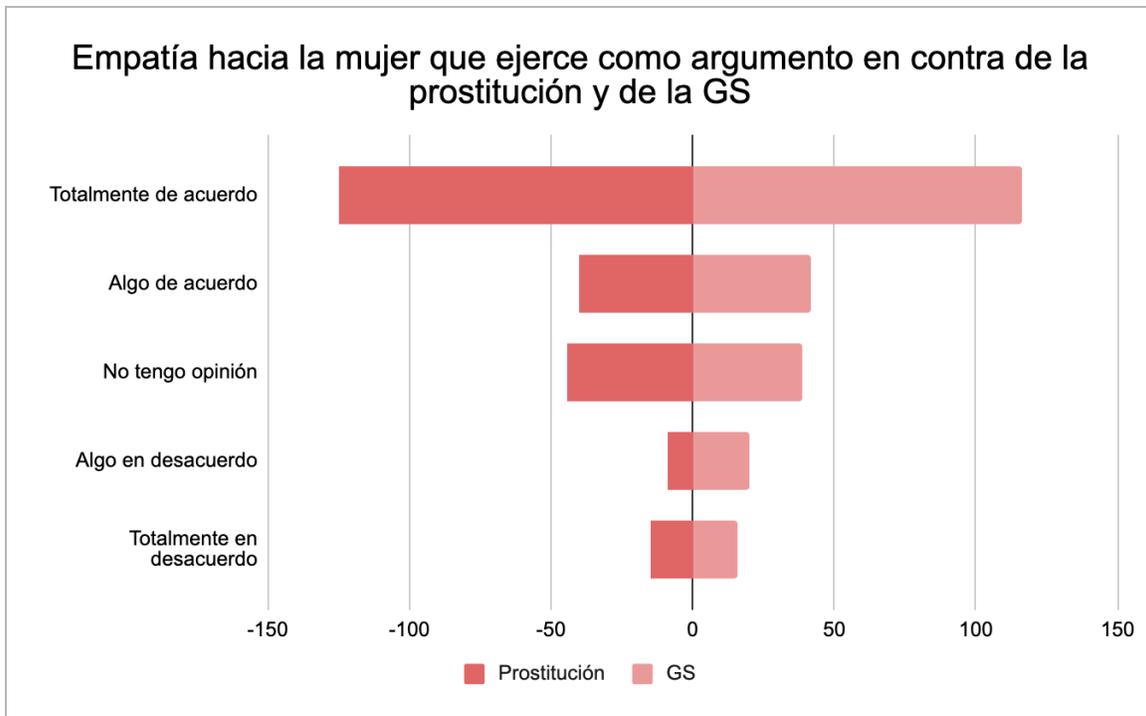
Para las posiciones en contra, se han planteado las siguientes afirmaciones:

- “Tener relaciones sexuales es un deseo, no un derecho. No puede una mujer renunciar a un derecho como el de la libertad sexual para anteponer los deseos sexuales de la otra persona.”
- “Tener hijos es un deseo, no un derecho. No puede una mujer renunciar a un derecho como el de criar a su propio hijo para anteponer los deseos reproductivos de la otra parte.”



Fuente: elaboración propia¹⁰⁸

¹⁰⁸ Véase anexo, apartado 6.3.



Fuente: elaboración propia¹⁰⁹

Como en prácticamente la totalidad de los gráficos anteriores, las respuestas sobre la prostitución y sobre la GS vuelven a estar bastante equilibradas. En la primera figura sí hay más diferencia, ya que en la GS hay más tendencia al desacuerdo, sobre todo totalmente, mientras que las respuestas sobre la prostitución están mucho más repartidas entre el acuerdo y el desacuerdo.

En la segunda figura, podemos observar que se está más de acuerdo en el caso de la prostitución que en el de la GS. La diferencia no es pronunciada, pero, teniendo en cuenta que en general hay más respuestas en contra de la GS que de la prostitución, es interesante ver que en este caso se defiende más el derecho a la libertad sexual que al de criar su propio hijo o hija, es decir, a la filiación.

El resumen tras haber analizado todos los gráficos es que, prácticamente en todos ellos, sí hay una similitud entre la prostitución y la GS a la hora de opinar sobre los diferentes argumentos que las defienden o rechazan. El único caso en que ha habido

¹⁰⁹ Véase anexo, apartado 6.3.

una clara diferencia entre ambas prácticas ha sido al hablar de las consecuencias de su prohibición y cómo eso perpetúa la trata.

Otra observación interesante respecto a las figuras analizadas es que, en general, hay más personas que eligen la opción “Totalmente de acuerdo/en desacuerdo” que la de “Algo de acuerdo/en desacuerdo”. Además, la opción “No tengo opinión” ha sido la menos elegida en muchas ocasiones. Esto indica que las personas encuestadas tienden a tener una opinión bastante clara sobre este debate.

4. Conclusiones

La hipótesis inicial de este trabajo, recordamos, es que la opinión que una persona tiene sobre la prostitución suele ser la misma que respecto a la gestación subrogada y viceversa.

Tras haber analizado la muestra extraída, la primera conclusión es que hay más tendencia a que la ciudadanía tenga la misma opinión sobre ambas prácticas que tenerlas distintas u opuestas —esta última, con una diferencia abismal—.

De las 233 personas encuestadas, el 51,5 % tienen la misma opinión sobre la prostitución y la GS —a favor, en contra o sin una opinión clara—, el 41,2 % tienen posturas diferentes pero no opuestas —posición clara sobre una y dudas sobre la otra—, mientras que solamente el 7,3 % tienen opiniones opuestas —en contra de una y a favor de la otra—.

Aunque la coincidencia de opiniones sea la tendencia más común, debemos tener en cuenta que representa poco más de la mitad de la muestra. Al no alcanzar una mayoría significativa (por ejemplo, si hubiera llegado al 90 % o, como mínimo, al 75 %), no podemos confirmar del todo que la hipótesis sea verídica.

La segunda conclusión es que, dentro de las opiniones divergentes, la prostitución casi siempre está “un paso por delante” de la GS en cuanto a su aceptación. Es decir, si alguien está a favor de la GS o si no tiene una opinión clara, lo más probable es que esté a favor de la prostitución; por el contrario, si alguien está en contra de la prostitución o si tiene dudas, hay una alta posibilidad de que se oponga a la GS.

En cambio, muy raramente nos encontraremos con personas que duden sobre la GS y estén en contra de la prostitución —y muchísimo menos si están a favor de la GS—, o que tengan dudas sobre la prostitución y defiendan la GS. Finalmente, aunque sabemos que la prostitución está más aceptada que la GS, el número de personas a

favor de la primera y en contra de la segunda también es de los más bajos dentro de las casuísticas estudiadas.

La tercera conclusión, tras haber analizado la opinión de las personas encuestadas sobre afirmaciones a favor y en contra de ambas prácticas, es que hay muchos paralelismos en el uso de argumentos sobre una práctica y sobre la otra. Por tanto, sí podemos confirmar que existe una tendencia a utilizar argumentos para defender o rechazar la prostitución y aplicarlos a la GS y viceversa.

Tal y como se ha podido observar, de los diez gráficos mostrados sobre las respuestas hacia argumentos a favor y en contra, en nueve hemos visto resultados muy parecidos entre la prostitución y la GS. Solo en uno hemos visto una diferencia evidente, a la hora de responder sobre las consecuencias negativas de su prohibición, desprotegiendo y estigmatizando a las mujeres y perpetuando la trata. Mientras que en la prostitución ha habido mucho más acuerdo, en la GS ha sido todo lo contrario.

Una posible explicación a este resultado es que se aborda el debate desde el punto de vista de políticas y medidas concretas, que afectan en la parte práctica. Al entrar en lo que ocurre en la realidad, se asume más que la prostitución ha existido siempre y seguirá existiendo, por lo que prohibirla solo lo empeoraría, mientras que la GS, al ya de por sí estar penalizada y no ser algo tan normalizado ni accesible, no se concibe de la misma forma que la prostitución.

La cuarta conclusión es que el sexo influye de forma significativa en la opinión sobre la prostitución y la gestación subrogada. Hemos podido constatar que los hombres están mucho más a favor de la prostitución (40 de 96, 41,67 %) que las mujeres (32 de 136, 23,53 %). Existe la misma tendencia en la GS, aunque no de forma tan evidente: 22 hombres están a favor (22,92 %) y también 22 mujeres (16,18 %). De forma inversa, las mujeres se oponen más a estas prácticas que los hombres.

Así pues, el factor género del que hemos hablado anteriormente se hace muy evidente en estos resultados: tanto en la prostitución como en la GS, la mayoría de los clientes son hombres, que en esta investigación están más a favor, mientras que la inmensa mayoría de las mujeres en prostitución y gestantes son mujeres, que en este caso, se oponen más a estas prácticas.

La quinta conclusión es que el vínculo con personas que han participado en estas prácticas puede influir en su opinión en algunos casos. Entre quienes conocen al cliente en prostitución, no hemos visto un cambio significativo, más allá de que haya menos dudas a la hora de posicionarse sobre esta práctica. En cambio, conocer al cliente o comprador en la GS aumenta claramente el número de opiniones favorables.

Respecto a quienes conocen a la otra parte, es decir, a quienes han prestado sus servicios, se repite el mismo patrón: en la prostitución disminuyen las opiniones que no están claras, mientras que en la GS hay proporcionalmente más opiniones a favor. Aun así, son muy pocas las personas encuestadas que tienen contacto con mujeres que son o han sido prostitutas o madres gestantes, y se necesitaría una muestra más amplia para obtener resultados fiables y así sacar conclusiones más firmes.

Como se comentaba en la introducción, este trabajo ha supuesto un reto al abordar dos temáticas tan complejas, pero gracias a él se ha podido empezar a detectar tendencias muy interesantes en las que se podrían profundizar en futuras investigaciones.

Por ejemplo, para ahondar más en las coincidencias y divergencias en las opiniones sobre ambas prácticas, se podría investigar para dar respuestas a preguntas como “¿Qué lleva a estar a favor de una práctica y en contra de la otra?”. Para ello, se podría plantear un cuestionario pidiendo los motivos por los que se opina diferente sobre una y la otra, planteando una respuesta abierta, o bien dando a escoger entre diferentes afirmaciones, inspiradas en discursos que hemos visto en el marco teórico, como por ejemplo:

- “La prostituta puede desconectar de su trabajo, pero la mujer gestante no, está embarazada las 24 horas del día.”
- “En la gestación subrogada entra en juego la vida de un bebé, mientras que la prostitución es un asunto entre dos personas adultas.”
- “La finalidad de la gestación subrogada (crear una familia) es más lícita que la de la prostitución (tener sexo).”
- “Los clientes en gestación subrogada son familias en situación de vulnerabilidad e incluso minorías, mientras que los clientes en prostitución suelen ser hombres heterosexuales y con mayor poder adquisitivo.”

Asimismo, para estudiar el uso de los argumentos a favor y en contra desde otro ángulo, sería interesante plantear una encuesta con un listado de afirmaciones donde la persona pueda escoger todas con las que esté de acuerdo, y así tenga más libertad a la hora de responder.

También se podría profundizar en el factor género mencionado anteriormente, ya que el debate sobre la prostitución y la GS no deja de estar relacionado con el uso del cuerpo de la mujer para el beneficio del hombre y, por tanto, sobre los derechos de las mujeres en un sistema patriarcal. Por ello, sería interesante aplicar el mismo estudio que hemos hecho sobre los argumentos, pero separado por hombres y mujeres, para ver si hay diferencias también en este sentido.

En cuanto a la influencia del vínculo con personas que han participado en estas prácticas, también se podría iniciar una investigación que entre más en detalle en estos contactos, obteniendo información como el sexo de la persona a la que hace referencia, la edad, el lugar de origen y residencia, tipo de familia en el caso de GS (pareja heterosexual, homosexual, familia monoparental...), el tipo de relación con esa persona, dónde se ha llevado a cabo la actividad o si la experiencia fue positiva o negativa. Todos estos datos ayudarían mucho a comprender de qué forma influyen estos vínculos en la posición hacia estas prácticas.

Aparte de las ampliaciones en la metodología que se han propuesto, otra línea de investigación para estudiar de forma conjunta la prostitución y la GS podría basarse en entrevistas a autoras o activistas relacionadas con una de las dos prácticas —a favor y en contra—, para conocer su opinión sobre la otra, y así comprobar si lo ven de la misma forma o si creen que hay diferencias sustanciales.

Viniendo del periodismo como formación académica y como profesión, analizar el tratamiento de la prostitución y de la GS en determinados medios españoles o extranjeros también podría abrir un nuevo camino. Se analizarían los tipos de piezas, las fuentes citadas, los puntos de vista a los que dan visibilidad, el vocabulario para referirse a los diferentes conceptos, características del autor o autora de la pieza o las imágenes utilizadas.

Finalmente, una investigación más centrada en la parte práctica de la protección de los derechos humanos podría ser aquella que analice las políticas de un determinado país en materia de prostitución y GS, así como las consecuencias de su aplicación. También se podría hacer una comparativa entre países, algo que hemos visto en mayor medida en la prostitución, por ejemplo comparando Suecia con los Países Bajos.

Este trabajo no ha ahondado tanto en ver qué enfoques, acciones y medidas relacionadas con la prostitución y la GS son más coherentes con la defensa de los DDHH, especialmente de las mujeres y niñas. Por supuesto, es algo muy necesario para ver, más allá de la teoría, cómo abordarlo en la parte práctica.

En este caso, el objetivo ha sido más bien invitar, tanto a las personas encuestadas como a quien lea esta investigación, a reflexionar sobre lo que hay detrás de estas dos prácticas; preguntarnos qué nos lleva a tener una opinión u otra; cuestionar nuestras propias creencias y concepciones; a tener en cuenta la perspectiva de género, y a plantearnos hasta qué punto somos libres a la hora de tomar decisiones, especialmente las mujeres —de ahí el título del trabajo: “Mi cuerpo, ¿mi decisión?”—.

Al fin y al cabo, nuestra sociedad está basada en un sistema patriarcal, el cual ha condicionado claramente los roles y las relaciones entre los hombres y las mujeres de forma transversal. Es importante que tengamos en cuenta todos estos elementos para seguir avanzando hacia una igualdad real entre ambos sexos, especialmente en la protección de los derechos humanos.

5. Bibliografía

Obras generales

De Miguel, A. [Ana]. (1995). Feminismos. En C. [Celia] Amorós, *Diez palabras clave sobre mujer* (pp. 217-256). Verbo Divino.

Ekis Ekman, K. [Kajsa]. (2015). *El ser y la mercancía: prostitución, vientres de alquiler y disociación*. Editorial CENESEX.

Pateman, C. [Carole]. (1995). *El contrato sexual*. Anthropos.

Monografías

Iglesias, I. [Isabel]. (2022). *La mercantilización del cuerpo de la mujer: los vientres de alquiler y el discurso de los mass media españoles*. [Tesis doctoral, Universidade de Vigo]. Escola Internacional de Doutoramento.

https://www.investigobiblioteca.uvigo.es/xmlui/bitstream/handle/11093/3937/IglesiasSalanova_Isabel_TD_2022.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Organización Médica Colegial de España. *Código de Deontología Médica*. Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos (2022).

Trejo, A. [Ana]. (2021). *En el nombre del padre: explotación de mujeres con fines reproductivos y venta de bebés recién nacidos*. Stop Vientres de Alquiler.

<https://www.enferalicante.org/Documentos/2021/En%20el%20nombre%20del%20padre%20EXPLOTACION%20DE%20MUJERES%20CON%20FINES%20REPRODUCTIVO%20Y%20VENTA%20DE%20BEBES%20RECIEN%20NACIDOS.pdf>

Vázquez, F. [Francisco]. (2015). Alexandre Parent-Duchâtelet (1790-1836) y la actualidad de las políticas reglamentaristas en materia de prostitución. *Los Libros Olvidados*, 2, 5-27.

Artículos de revista

Albert, M [Marta]. (2017). La explotación reproductiva de mujeres y el mito de la subrogación altruista: una mirada global al fenómeno de la gestación por sustitución. *Cuadernos de Bioética*, 28, 117-197. <http://aebioetica.org/revistas/2017/28/93/177.pdf>

Alonso, J. F. [José Francisco] y Muyor, J. [Jesús]. (2020). Asistencia sexual y diversidad funcional. Representaciones a través del discurso de profesionales de la sexología. *Athenea Digital*, 20(3), 1-19.

<https://atheneadigital.net/article/view/v20-3-alonso-muyor/2598-pdf-es>

Ávila, M. [María]. (2018). La importancia del lenguaje en el proceso de reificación de las mujeres. *Asparkia*, 33, 101-115.

Beltrán, M. [Mariano]. (2022). A propósito de la gestación por sustitución semiótica y condiciones de posibilidad para la construcción de un conocimiento feminista. En S. [Sonia] Reverter y A. [Alba] Moliní, *La Praxis feminista en clave transformadora* (pp. 445-455). Publicacions de la Universitat Jaume I.

Beltrán, M. [Mariano]. (2022). Artefactos culturales y mandatos de género en gestación por sustitución: un análisis situado sobre las mujeres que gestan para otras personas. *RDF*, 106, 180-187.

Castro, M. del C. [María del Carmen]. (2012). La trata de personas: la esclavitud más antigua del mundo. *Documentos de trabajo social: Revista de trabajo y acción social*, 51, 447-457. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4643458>

Centeno, A. [Antonio]. (2016). "Yes, we fuck!" y la asistencia sexual. *Revista de Treball Social*, 208, 79-91.

Gutiérrez, A. [Andrea] y Delgado, C. [Carmen]. (2014). Discapacidad y prostitución: un análisis desde la perspectiva de género. En O. [Oscar] Fernández, *Mujeres en riesgo de exclusión social y violencia de género* (pp. 201-210). Universidad de León.

Juliano, D. [Dolores]. (2005). El trabajo sexual en la mira. Polémicas y estereotipos. *Cadernos Pagu*, 25, 79-106.

Matas, A. [Antonio]. (2018). Diseño del formato de escalas tipo Likert: un estado de la cuestión. *REDIE: Revista Electrónica de Investigación Educativa*, 20(1), 38-47. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6374359>

Milner, J. C. [Jean-Claude]. (2020). Reflexiones sobre el movimiento Me Too y su filosofía. *Ética y Cine Journal*, 10(1), 103-114. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7538386>

Monteros, S. [Silvina]. (2014). Maternidad subrogada: no es tan sencillo descartarla como posibilidad. *AFIN*, 66, 1-15.

Nuño, L. [Laura] y Martínez L. [Lara]. (2022). ¿Deberes o derechos?: hacia una reconceptualización teórica y jurídica de la libertad sexual y reproductiva de las mujeres. *IgualdadES*, 6, 45-76.

Rey, F. [Fernando]. (2006). La prostitución ante el derecho: problemas y perspectivas. *Nuevas Políticas Públicas: Anuario multidisciplinar para la modernización de las Administraciones Públicas*, 2, 97-119.

Santos, C. [César]. (2015). Capital erótico: el poder de fascinar a los demás. Catherine Hakim. *Intersticios*, 9(2), 325-328.

Torres, M. A. [Miguel Ángel]. (2022). El posthumanismo reproductivo a la vuelta de la esquina (explotación reproductiva 3.0). *Revista de Bioética y Derecho*, 56, 145-161.
<https://revistes.ub.edu/index.php/RBD/article/view/40545/38278>

Material audiovisual

Escuela Feminista Rosario de Acuña. (2017, 30 de junio). ALICIA MIYARES. "Secretos y mentiras de la gestación subrogada" [vídeo en línea]. YouTube.
<https://www.youtube.com/watch?v=ArvZb75Rm34>

Instituto Juan de Mariana. (2021, 22 de mayo). La ética y la regulación de la gestación subrogada - Mariano Beltrán [vídeo en línea]. YouTube.
<https://www.youtube.com/watch?v=Mq9TINBbD8Y>

Noticias

¡HOLA! (2023, 28 de marzo). Exclusiva: Ana Obregón, madre de una niña nacida por gestación subrogada. *Revista ¡HOLA!*
<https://www.hola.com/actualidad/20230328344134/ana-obregon-madre-nina-nacida-gestacion-subrogada-miami/>

Alabao, N. [Nuria]. (2017, 2 de agosto). ¿Se puede equiparar la maternidad subrogada con el trabajo sexual? *CTXT*, 128.
<https://ctxt.es/es/20170802/Culturas/14082/CTXT-gestacion-subrogada-trabajo-sexual-feminismo-nuria-alabao.htm>

Al Rojo Vivo. (2020, 16 de enero). El consejo de Almeida a Montero sobre la lucha contra el machismo: "Hay que trabajar en las leyes, pero también en la educación de los hombres". *La Sexta*.
https://www.lasexta.com/programas/al-rojo-vivo/entrevistas/el-consejo-de-almeida-a-montero-sobre-la-lucha-contr-el-machismo-hay-que-trabajar-en-las-leyes-pero-tambien-en-la-educacion-de-los-hombres_202001165e2071460cf2e67cc6aebab0.html

Botwin, A. [Anita]. (2022, 6 de mayo). Mi cuerpo, mi decisión. *Público*.
<https://blogs.publico.es/otrasmiradas/59423/mi-cuerpo-mi-decision/>

El Confidencial. (2023, 15 de febrero). Críticas a Telmo Irueta, ganador del Goya revelación, por defender que la prostitución "no puede desaparecer". *El Confidencial*.
https://www.elconfidencial.com/cultura/2023-02-15/telmo-irureta-ganador-goya-polemica-constitucion_3576451/

Euronews en español. (2023, 20 de junio). Italia busca penar la gestación subrogada tanto dentro del país como en el extranjero. Euronews.
<https://es.euronews.com/2023/06/20/italia-busca-penar-la-gestacion-subrogada-tanto-dentro-del-pais-como-en-el-extranjero>

Fernández, M. [Miguel], Fernández, M. [Mila] y Gallelo, N [Nacho]. (2023, 8 de marzo). La crónica del 8M: la división del feminismo se queda en el Congreso y suma en la calle. *HuffPost*. <https://www.huffingtonpost.es/politica/cronica-manifestaciones-8-m.html>

García, A. [Ana]. (2022, 7 de marzo). Los temas que dividen al feminismo: la prostitución, la Ley Trans y la gestación subrogada. *NIUS*.
https://www.niusdiario.es/sociedad/igualdad/temas-dividen-feminismo-prostitucion-ley-trans-gestacion-subrogada_18_3292024239.html

Gimeno, B. [Beatriz]. (2022, 3 de marzo). Explotación reproductiva. *Público*.
<https://blogs.publico.es/dominiopublico/43756/explotacion-reproductiva/>

Maldita.es. (2022, 21 de noviembre). Desde 2010 se ha solicitado inscribir en los consulados españoles a más de 3.000 bebés nacidos por gestación subrogada: el 62% por parejas heterosexuales. *Maldita.es*.
<https://maldita.es/malditodato/20221121/bebes-vientres-alquiler-gestacion-heterosexual-es/>

Maldonado, T. [Teresa]. (2017, 26 de julio). Gestación subrogada, prostitución y coherencia discursiva. *Pikara Magazine*.
<https://www.pikaramagazine.com/2017/07/gestacion-subrogada-prostitucion/>

Martín, A. [Ana]. (2022, 26 de mayo). La prostitución en España: cuántos hombres pagan por sexo y qué zonas concentran una 'oferta' cada vez más digital. RTVE.
<https://www.rtve.es/noticias/20220526/radiografia-prostitucion-espana/2351461.shtml>

Ministerio de Igualdad. (2022, 20 de septiembre). El Gobierno aprueba el Plan Camino para dar alternativas económicas, laborales y sociales a las víctimas de trata y explotación sexual [nota de prensa].
https://www.igualdad.gob.es/comunicacion/notasprensa/Documents/NdeP/NdeP_PlanCamino_200922.pdf

Morales, E. G. [Emilia G.] y Sangiao, S. [Sergio]. Más de la mitad de familias españolas que acuden a vientres de alquiler lo hacen en EEUU, como Ana Obregon. *Público*.
<https://www.publico.es/mujer/mitad-familias-espanolas-acuden-vientres-alquiler-eeuu-ana-obregon.html>

Organización de las Naciones Unidas. (2018, 6 de marzo). La gestación subrogada puede convertir a los niños en mercancías. Noticias ONU.
<https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N19/216/52/PDF/N1921652.pdf?OpenElement>

Organización de las Naciones Unidas. (2022, 15 de noviembre). Poner fin a la violencia de género en un mundo de 8 mil millones: Cómo el nuevo término «violencia reproductiva» ayuda a combatir un viejo problema. Fondo de Población de las Naciones Unidas.

<https://www.unfpa.org/es/news/poner-fin-la-violencia-de-genero-en-un-mundo-de-8-mil-millones-como-el-nuevo-termino-violencia>

Redacción El Salto. (2022, 28 de abril). La Ley de Extranjería llevó a la prostitución al 76% de las trabajadoras sexuales, según un informe de In Género. *El Salto Diario*.

<https://www.elsaltodiario.com/trabajo-sexual/ley-de-extranjeria-llevo-prostitucion-80-ciento-trabajadoras-sexuales-informe-in-genero>

Definiciones

Real Academia Española. (Eur.). Explotación. En Diccionario panhispánico del español jurídico. Recuperado de <https://dpej.rae.es/lema/explotaci%C3%B3n>

Real Academia Española. (Pen.). Explotación sexual. En Diccionario panhispánico del español jurídico. Recuperado de <https://dpej.rae.es/lema/explotaci%C3%B3n-sexual>

Real Academia Española. (f. Med.). Gestación subrogada. En Diccionario de la lengua española. Recuperado de <https://dle.rae.es/gestaci%C3%B3n?m=form#TWI6ExV>

Real Academia Española. (Gral.; Civ.). Filiación. En Diccionario panhispánico del español jurídico. Recuperado de <https://dpej.rae.es/lema/filiaci%C3%B3n>

Real Academia Española. (Gral.). Gestación subrogada. En Diccionario panhispánico del español jurídico. Recuperado de <https://dpej.rae.es/lema/gestaci%C3%B3n-subrogada>

Real Academia Española. (Gral.). Vientre de alquiler. En Diccionario panhispánico del español jurídico. Recuperado de <https://dpej.rae.es/lema/vientre-de-alquiler>

Real Academia Española. (Int. priv.). Gestación por sustitución. En Diccionario panhispánico del español jurídico. Recuperado de <https://dpej.rae.es/lema/gestaci%C3%B3n-por-sustituci%C3%B3n>

Real Academia Española. (s.f.). Prostitución. En Diccionario de la lengua española. Recuperado de <https://dle.rae.es/prostituci%C3%B3n?m=form>

Real Academia Española. (s.f.). Prostitución. En Diccionario panhispánico del español jurídico. Recuperado de <https://dpej.rae.es/lema/prostituci%C3%B3n>

Real Academia Española. (s.f.). Trata. En Diccionario de la lengua española. Recuperado de <https://dle.rae.es/trata?m=form>

Real Academia Española. (Pen.). Prostitución coactiva. En Diccionario panhispánico del español jurídico. Recuperado de <https://dpej.rae.es/lema/prostituci%C3%B3n-coactiva>

Real Academia Española. (Pen.; Ec. V.). Prostitución forzada. En Diccionario panhispánico del español jurídico. Recuperado de <https://dpej.rae.es/lema/prostituci%C3%B3n-forzada>

Real Academia Española. (s.m. y f.). Prostituto. En Diccionario de la lengua española. Recuperado de <https://dle.rae.es/prostituto?m=form>

Páginas web

Asociación Son Nuestros Hijos. (2023). *Asociación Son Nuestros Hijos*. <https://sonnuestroshijos.com/>

Google. Descripción General. Google Forms. <https://www.google.com/forms/about/>

Google. Formulario: Encuesta para el TFM de Derechos Humanos, Democracia y Globalización "Prostitución y gestación subrogada: una aproximación a las opiniones de la sociedad española". Google Forms. https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSfwiFQcrd_q68u9_YkVkMuYcojExt6LkRj_9QqYHsFJMxnf2g/closedform

Organización de las Naciones Unidas. Historia. <https://www.un.org/es/about-us/history-of-the-un>

Organización de las Naciones Unidas. *Salud y derechos sexuales y reproductivos. El ACNUDH y los derechos humanos de las mujeres y la igualdad de género*. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. <https://www.ohchr.org/es/node/3447/sexual-and-reproductive-health-and-rights>

Plataforma Abolicionista de la Prostitución. (2023). *Plataforma Abolicionista de la Prostitución*. <https://aboliciondelaprostitucion.wordpress.com/>

Sindicato OTRAS. (2020). *Sindicato OTRAS*. <https://www.sindicatootras.org/>

Stop Vientres de Alquiler (2023). *Stop Vientres de Alquiler*. <https://stopvientresdealquiler.wordpress.com/>

Fuentes documentales

Sentencias

Sentencia del Tribunal Supremo 1153/2022 (Sala de lo Civil, Sección 991), del 31 de marzo de 2022 (recurso 907/2021).

Sentencia del Tribunal Supremo 2252/2021 (Sala de lo Social, Sección 991), del 1 de junio de 2021 (recurso 29/2019).

Tratados

Consejo de Europa. *Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos*. Serie de los Tratados del Consejo de Europa n° 197 (2005).

Consejo de Europa. *Convenio Europeo de Derechos Humanos*. Corte Europea de los Derechos Humanos (1950).

Organización de las Naciones Unidas. *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*. ONU: Asamblea General (1979).

Organización de las Naciones Unidas. *Convención sobre los Derechos del Niño*. ONU: Asamblea General (1989).

Organización de las Naciones Unidas. *Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena*. ONU: Asamblea General (1949).

Organización de las Naciones Unidas. *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. ONU: Asamblea General (1948).

Organización de las Naciones Unidas. *Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional*. ONU: Asamblea General (2000).

Organización de las Naciones Unidas. *Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional*. ONU: Asamblea General (2000).

Leyes

Jefatura del Estado. *Instrumento de Ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989*. Boletín Oficial del Estado nº 313 (1990).

Jefatura del Estado. *Instrumento de Ratificación del Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos (Convenio nº 197 del Consejo de Europa), hecho en Varsovia el 16 de mayo de 2005*. Boletín Oficial del Estado nº 219 (2009).

Jefatura del Estado. *Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal*. Boletín Oficial del Estado nº 281 (1995).

Jefatura del Estado. *Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual*. Boletín Oficial del Estado nº 215 (2022).

Jefatura del Estado. *Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical*. Boletín Oficial del Estado nº 189 (1985).

Jefatura del Estado. *Ley Orgánica 1/2023, de 28 de febrero, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo*. Boletín Oficial del Estado nº 51 (2023).

Jefatura del Estado. *Ley Orgánica 1/2023, de 28 de febrero, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo*. Boletín Oficial del Estado nº 51 (2023).

Jefatura del Estado. *Ley 14/2006, de 26 de mayo, sobre técnicas de reproducción humana asistida*. Boletín Oficial del Estado nº 126 (2006).

Jefatura del Estado. *Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales*. Boletín Oficial del Estado nº 294 (2018).

Jefatura del Estado. *Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana*. Boletín Oficial del Estado nº 77 (2015).

Ministerio de Asuntos Exteriores. *Adhesión de España al Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena, firmado en Lake Success, Nueva York, el 21 de marzo de 1950*. Boletín Oficial del Estado nº 230 (1962).

Ministerio de Justicia. *Instrucción de 18 de febrero de 2019, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, sobre actualización del régimen registral de la filiación de los nacidos mediante gestación por sustitución*. Boletín Oficial del Estado nº 45 (2019).

Ministerio de Justicia. *Instrucción de 5 de octubre de 2010, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, sobre régimen registral de la filiación de los nacidos mediante gestación por sustitución*. Boletín Oficial del Estado nº 243 (2010).

Unión Europea. *Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos)*. Diario Oficial de la Unión Europea, L 119/1 (2016).

Informes

Ministerio de Igualdad. (2022). *Estrategia Estatal para combatir las violencias machistas 2022–2025*. Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género.

Ministerio del Interior. (2022). *Trata y explotación de seres humanos en España. Balance estadístico 2018-2022*. Centro de Inteligencia contra el Terrorismo y el Crimen Organizado.

Cortes Generales. *Ponencia para elaborar un dictamen informativo sobre la situación actual de la prostitución en nuestro país*. Boletín Oficial de las Cortes Generales (2007).

Amnistía Internacional. (2016). *Política de Amnistía Internacional sobre la obligación del estado de respetar, proteger y realizar los derechos humanos de las trabajadoras y los trabajadores sexuales (POL 30/4062/2016)*.

<https://doc.es.amnesty.org/ms-opac/permalink/1@000027766>

<https://doc.es.amnesty.org/ms-opac/permalink/1@000027766>

Di Nicola, A. [Andrea]. (2021). *The differing EU Member States' regulations on prostitution and their cross-border implications on women's rights*. Dirección General de Políticas Interiores del Parlamento Europeo.

Unión Europea. (2013). *El régimen de subrogación en los Estados miembros de la UE*. Dirección General de Políticas Interiores del Parlamento Europeo.

Unión Europea. *Informe anual sobre los derechos humanos y la democracia en el mundo (2014) y política de la UE al respecto*. Diario Oficial de la Unión Europea, C 399/151 (2015).

Unión Europea. *Resolución del Parlamento Europeo, de 26 de febrero de 2014, sobre explotación sexual y prostitución y su impacto en la igualdad de género (2013/2103(INI))*. Parlamento Europeo (2014).

Organización Mundial del Trabajo. (2022). *Estimaciones mundiales sobre la esclavitud moderna: trabajo forzoso y matrimonio forzoso*.

Organización de las Naciones Unidas. (2016). *¿Cuál es la diferencia entre la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes?* Grupo Interinstitucional de Coordinación contra la Trata de Personas.

Organización de las Naciones Unidas. *Consideraciones clave: derechos de los niños y las niñas nacidos mediante gestación subrogada*. UNICEF (2022).

Organización de las Naciones Unidas. *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer*. ONU: Asamblea General (1995).

Organización de las Naciones Unidas. *Programa de Acción aprobado en la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo El Cairo, 5 a 13 de Septiembre de 1994. Edición 20 Aniversario*. Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo (2014).

6. Anexo

6.1. Formulario de la encuesta de opinión

Encuesta para el TFM de Derechos Humanos, Democracia y Globalización "Prostitución y gestación subrogada: una aproximación a las opiniones de la sociedad española"

Ester Izquierdo Romagosa

Este Trabajo de Final del Máster de Derechos Humanos, Democracia y Globalización de la Universitat Oberta de Catalunya (UOC) tiene como objetivo conocer la opinión de la sociedad española respecto a la prostitución y la gestación subrogada y analizar las posibles diferencias y similitudes entre ambas prácticas.

La encuesta se divide en tres secciones: una que solicita datos generales, otra con preguntas sobre la prostitución, y otra con preguntas sobre la gestación subrogada.



* Indicates required question

Información sobre la política de privacidad *

En cumplimiento con la normativa relativa a protección de datos recogida en el [RGPD 2016/679](#) y su adaptación en la [LO 3/2018](#), toda la información contenida en el cuestionario será anónima y confidencial. Los datos recogidos se utilizarán para reflexionar sobre las diferencias y semejanzas entre la prostitución y la gestación subrogada, garantizando siempre el anonimato. La participación es voluntaria y podrás dejar de responder en cualquier momento. Tienes derecho a ejercer tus derechos contenidos en los artículos 15 a 22 del [RGPD 2016/679](#).

He leído y acepto la política de privacidad de este cuestionario

Definiciones según la Real Academia Española:

Prostitución: actividad de quien mantiene relaciones sexuales con otras personas a cambio de dinero.

Gestación subrogada: técnica reproductiva que utiliza un vientre de alquiler.

Vientre de alquiler: mujer que, previo acuerdo o contrato, cede su capacidad gestante para que le sea implantado un embrión ajeno, engendrado mediante fecundación in vitro, y se compromete a entregar el nacido al término de su embarazo.

Aclaración: en este caso, hablamos de ambas prácticas entendiendo que quien ejerce la prostitución o quien se ofrece como gestante es una mujer adulta que toma la decisión de forma aparentemente libre. Por lo tanto, la explotación sexual y reproductiva, especialmente la explotación infantil, queda excluida de esta encuesta.

Edad *

- <18
- 18-25
- 26-35
- 36-45
- 46-55
- 56-65
- >65

Sexo *

- Hombre
- Mujer
- Persona no binaria
- Prefiero no especificar

Lugar de residencia (CCAA)

- Andalucía
- Aragón
- Principado de Asturias
- Illes Balears
- Canarias
- Cantabria
- Castilla y León
- Castilla-La Mancha
- Catalunya
- Comunitat Valenciana
- Euskadi
- Extremadura
- Galicia
- Comunidad de Madrid
- Región de Murcia
- Comunidad Foral de Navarra
- La Rioja
- Ciudad Autónoma de Ceuta
- Ciudad Autónoma de Melilla

PROSTITUCIÓN

¿Conoces directamente a alguien que haya ejercido la prostitución? *

- Sí
- No
- Sí, pero no directamente

¿Conoces directamente a alguien que haya consumido prostitución? *

- Sí
- No
- Sí, pero no directamente

¿Estás a favor de la legalización de la prostitución? *

- Sí
- No
- No tengo una opinión clara

Indica tu grado de acuerdo o desacuerdo con las siguientes afirmaciones sobre la prostitución:

Cada persona es libre de hacer lo que quiera con su cuerpo. Mientras haya consentimiento y libertad en la toma de decisión, no veo ningún problema con que exista la prostitución. *

- Totalmente de acuerdo
- Algo de acuerdo
- No tengo opinión
- Algo en desacuerdo
- Totalmente en desacuerdo

No hay una libertad real cuando una mujer decide prostituirse, ya que siempre hay situaciones de vulnerabilidad, como la pobreza, que hacen que haya un desequilibrio de poder. *

- Totalmente de acuerdo
- Algo de acuerdo
- No tengo opinión
- Algo en desacuerdo
- Totalmente en desacuerdo

Hay trabajos como la limpieza, la obra, los masajes o la asistencia personal en los que también se utiliza el cuerpo. No entiendo por qué se reconocen como un trabajo y en cambio la prostitución no. *

- Totalmente de acuerdo
- Algo de acuerdo
- No tengo opinión
- Algo en desacuerdo
- Totalmente en desacuerdo

La prostitución no se puede equiparar con otros trabajos, ya que en el trabajo se utilizan objetos, mientras que aquí es el cuerpo de la mujer el que se utiliza como un objeto. *

- Totalmente de acuerdo
- Algo de acuerdo
- No tengo opinión
- Algo en desacuerdo
- Totalmente en desacuerdo

La prostitución es un símbolo de liberación y transgresión de la sexualidad y de empoderamiento de la mujer. Decir lo que una mujer puede o no hacer con su cuerpo es una posición machista. *

- Totalmente de acuerdo
- Algo de acuerdo
- No tengo opinión
- Algo en desacuerdo
- Totalmente en desacuerdo

Defender la prostitución es caer en la trampa del patriarcado y dar por supuesto que las mujeres deben satisfacer el deseo sexual de los hombres. *

- Totalmente de acuerdo
- Algo de acuerdo
- No tengo opinión
- Algo en desacuerdo
- Totalmente en desacuerdo

Prohibir la prostitución hace que las trabajadoras sexuales estén más estigmatizadas y desprotegidas. Además, hace que siga existiendo la trata de personas con fines de explotación sexual. *

- Totalmente de acuerdo
- Algo de acuerdo
- No tengo opinión
- Algo en desacuerdo
- Totalmente en desacuerdo

Legalizar la prostitución normaliza una práctica que vulnera aún más a las mujeres, especialmente en situación de pobreza. Además, hace que siga existiendo la trata de personas con fines de explotación sexual. *

- Totalmente de acuerdo
- Algo de acuerdo
- No tengo opinión
- Algo en desacuerdo
- Totalmente en desacuerdo

Hay personas que, por una discapacidad u otra situación, no pueden tener relaciones sexuales con otras personas sin pagar dinero. Ellas también tienen derecho a una vida sexual plena. *

- Totalmente de acuerdo
- Algo de acuerdo
- No tengo opinión
- Algo en desacuerdo
- Totalmente en desacuerdo

Tener relaciones sexuales es un deseo, no un derecho. No puede una mujer renunciar a un derecho como el de la libertad sexual para anteponer los deseos sexuales de la otra persona. *

- Totalmente de acuerdo
- Algo de acuerdo
- No tengo opinión
- Algo en desacuerdo
- Totalmente en desacuerdo

GESTACIÓN SUBROGADA

¿Conoces directamente a alguien que haya sido gestante? *

- Sí
- No
- Sí, pero no directamente

¿Conoces directamente a alguien que haya sido padre/madre mediante gestación subrogada? *

- Sí
- No
- Sí, pero no directamente

¿Estás a favor de la legalización de la gestación subrogada? *

- Sí
- No
- No tengo una opinión clara

Indica tu grado de acuerdo o desacuerdo con las siguientes afirmaciones sobre la gestación subrogada:

Cada persona es libre de hacer lo que quiera con su cuerpo. Mientras haya consentimiento y libertad en la toma de decisión, no veo ningún problema con que exista la gestación subrogada. *

- Totalmente de acuerdo
- Algo de acuerdo
- No tengo opinión
- Algo en desacuerdo
- Totalmente en desacuerdo

No hay una libertad real cuando una mujer decide ser gestante, ya que siempre hay situaciones de vulnerabilidad, como la pobreza, que hacen que haya un desequilibrio de poder. *

- Totalmente de acuerdo
- Algo de acuerdo
- No tengo opinión
- Algo en desacuerdo
- Totalmente en desacuerdo

La gestación subrogada es una técnica de reproducción asistida tan lícita como la fecundación in vitro o la inseminación artificial. *

- Totalmente de acuerdo
- Algo de acuerdo
- No tengo opinión
- Algo en desacuerdo
- Totalmente en desacuerdo

La gestación subrogada no se puede equiparar con las técnicas de reproducción asistida, ya que estas no implican que una mujer tenga que pasar por un embarazo y un parto, para luego renunciar a su bebé una vez ha nacido. *

- Totalmente de acuerdo
- Algo de acuerdo
- No tengo opinión
- Algo en desacuerdo
- Totalmente en desacuerdo

La gestación subrogada es un símbolo de liberación y transgresión de la maternidad y de empoderamiento de la mujer. Decir lo que una mujer puede o no hacer con su cuerpo es una posición machista. *

- Totalmente de acuerdo
- Algo de acuerdo
- No tengo opinión
- Algo en desacuerdo
- Totalmente en desacuerdo

Defender la gestación subrogada es caer en la trampa del patriarcado y dar por supuesto que las mujeres deben satisfacer el deseo reproductivo de las familias con más recursos. *

- Totalmente de acuerdo
- Algo de acuerdo
- No tengo opinión
- Algo en desacuerdo
- Totalmente en desacuerdo

Prohibir la gestación subrogada hace que las gestantes y las familias estén más estigmatizadas y desprotegidas. Además, hace que siga existiendo la explotación reproductiva. *

- Totalmente de acuerdo
- Algo de acuerdo
- No tengo opinión
- Algo en desacuerdo
- Totalmente en desacuerdo

Legalizar la gestación subrogada normaliza una práctica que vulnera aún más a las mujeres, especialmente en situación de pobreza. Además, hace que siga existiendo la explotación reproductiva. *

- Totalmente de acuerdo
- Algo de acuerdo
- No tengo opinión
- Algo en desacuerdo
- Totalmente en desacuerdo

Hay personas o parejas que, por infertilidad, por enfermedad, por ser dos varones, * o por la burocracia de las adopciones, no pueden tener hijos. Ellas también tienen derecho a crear una familia, aunque sea por gestación subrogada.

- Totalmente de acuerdo
- Algo de acuerdo
- No tengo opinión
- Algo en desacuerdo
- Totalmente en desacuerdo

Tener hijos es un deseo, no un derecho. No puede una mujer renunciar a un derecho como el de criar a su propio hijo para anteponer los deseos reproductivos de la otra parte. *

- Totalmente de acuerdo
- Algo de acuerdo
- No tengo opinión
- Algo en desacuerdo
- Totalmente en desacuerdo

6.2. Afirmaciones a favor y en contra para incluir en la encuesta

Apartado (tipo de argumento)	Prostitución		Gestación subrogada	
	A favor	En contra	A favor	En contra
Libertad vs. igualdad	Cada persona es libre de hacer lo que quiera con su cuerpo. Mientras haya consentimiento y libertad en la toma de decisión, no veo ningún problema con que exista la prostitución.	No hay una libertad real cuando una mujer decide prostituirse, ya que siempre hay situaciones de vulnerabilidad, como la pobreza, que hacen que haya un desequilibrio de poder.	Cada persona es libre de hacer lo que quiera con su cuerpo. Mientras haya consentimiento y libertad en la toma de decisión, no veo ningún problema con que exista la gestación subrogada.	No hay una libertad real cuando una mujer decide ser gestante, ya que siempre hay situaciones de vulnerabilidad, como la pobreza, que hacen que haya un desequilibrio de poder.
Comparación con otras prácticas	Hay trabajos como la limpieza, la obra, los masajes o la asistencia personal en los que también se utiliza el cuerpo. No entiendo por qué se reconocen como un trabajo y en cambio la prostitución no.	La prostitución no se puede equiparar con otros trabajos, ya que en el trabajo se utilizan objetos, mientras que aquí es el cuerpo de la mujer el que se utiliza como un objeto.	La gestación subrogada es una técnica de reproducción asistida tan lícita como la fecundación in vitro o la inseminación artificial.	La gestación subrogada no se puede equiparar con las técnicas de reproducción asistida, ya que estas no implican que una mujer tenga que pasar por un embarazo y un parto, para luego renunciar a su bebé una vez ha nacido.
Feminismo y patriarcado	La prostitución es un símbolo de liberación y transgresión de la sexualidad y de empoderamiento de la mujer. Decir lo que una mujer	Defender la prostitución es caer en la trampa del patriarcado y dar por supuesto que las mujeres deben satisfacer el deseo sexual de	La gestación subrogada es un símbolo de liberación y transgresión de la maternidad y de empoderamiento de la mujer. Decir lo	Defender la gestación subrogada es caer en la trampa del patriarcado y dar por supuesto que las mujeres deben satisfacer

	puede o no hacer con su cuerpo es una posición machista.	los hombres.	que una mujer puede o no hacer con su cuerpo es una posición machista.	el deseo reproductivo de las familias con más recursos.
Protección de las mujeres contra la violencia	Prohibir la prostitución hace que las trabajadoras sexuales estén más estigmatizadas y desprotegidas. Además, hace que siga existiendo la trata de personas con fines de explotación sexual.	Legalizar la prostitución normaliza una práctica que vulnera aún más a las mujeres, especialmente en situación de pobreza. Además, hace que siga existiendo la trata de personas con fines de explotación sexual.	Prohibir la gestación subrogada hace que las gestantes y las familias estén más estigmatizadas y desprotegidas. Además, hace que siga existiendo la explotación reproductiva.	Legalizar la gestación subrogada normaliza una práctica que vulnera aún más a las mujeres, especialmente en situación de pobreza. Además, hace que siga existiendo la explotación reproductiva.
Apelación a la empatía	Hay personas que, por una discapacidad u otra situación, no pueden tener relaciones sexuales con otras personas sin pagar dinero. Ellas también tienen derecho a una vida sexual plena.	Tener relaciones sexuales es un deseo, no un derecho. No puede una mujer renunciar a un derecho como el de la libertad sexual para anteponer los deseos sexuales de la otra persona.	Hay personas o parejas que, por infertilidad, por enfermedad, por ser dos varones, o por la burocracia de las adopciones, no pueden tener hijos. Ellas también tienen derecho a crear una familia, aunque sea por gestación subrogada.	Tener hijos es un deseo, no un derecho. No puede una mujer renunciar a un derecho como el de criar a su propio hijo para anteponer los deseos reproductivos de la otra parte.

6.3. Resultados de la encuesta

Total de personas encuestadas por sexo

Hombre	96
Mujer	136
Prefiero no especificar	1
Total	233

Total de personas encuestadas por edad (años)

<18	0
18-25	16
26-35	121
36-45	39
46-55	14
56-65	38
>65	5
Total	233

Total de personas encuestadas por lugar de residencia (CCAA)

Catalunya	144
Comunidad de Madrid	61
Comunitat Valenciana	6
Castilla y León	5
Andalucía	3
Euskadi	3
Canarias	2
Illes Balears	2
Aragón	1
Castilla-La Mancha	1
Galicia	1
Principado de Asturias	1

Región de Murcia	1
Total	231*

*El total de respuestas no fue de 233 porque la respuesta a esta pregunta no era obligatoria

Personas que conocen directamente a alguien que haya...

	Ejercido la prostitución	Consumido prostitución	Ejercido la GS	Consumido GS
Sí	42	141	13	28
No	159	65	209	159
Sí, pero no directamente	32	27	11	46
Total	233	233	233	233

Hombres que conocen directamente a alguien que haya...

	Ejercido la prostitución	Consumido prostitución	Ejercido la GS	Consumido GS
Sí	18	74	4	14
No	70	18	88	75
Sí, pero no directamente	8	4	4	7
Total	96	96	96	96

Mujeres que conocen directamente a alguien que haya...

	Ejercido la prostitución	Consumido prostitución	Ejercido la GS	Consumido GS
Sí	23	66	9	13
No	89	47	120	84
Sí, pero no directamente	24	23	7	39
Total	136	136	136	136

Opinión sobre la legalización de la prostitución y de la GS

	Prostitución	Gestación subrogada
A favor	79	44
En contra	81	130
No tengo una opinión clara	73	59
Total	233	233

Opinión de los hombres sobre la legalización de la prostitución y de la GS

	Prostitución	Gestación subrogada
A favor	40	22
En contra	26	47
No tengo una opinión clara	30	27
Total	96	96

Opinión de las mujeres sobre la legalización de la prostitución y de la GS

	Prostitución	Gestación subrogada
A favor	32	22
En contra	53	83
No tengo una opinión clara	51	31
Total	136	136

Opinión sobre la legalización de la prostitución según el grado de contacto con alguien que la ha consumido

	Le conoce directamente	Le conoce indirectamente	No conoce a nadie
A favor	47	6	20
En contra	49	12	18
No tengo una opinión clara	45	9	27
Total	141	27	65

Opinión sobre la legalización de la prostitución según el grado de contacto con alguien que la ha ejercido

	Le conoce directamente	Le conoce indirectamente	No conoce a nadie
A favor	18	7	48
En contra	16	14	49
No tengo una opinión clara	8	11	62
Total	42	32	159

Opinión sobre la legalización de la GS según el grado de contacto con alguien que la ha consumido

	Le conoce directamente	Le conoce indirectamente	No conoce a nadie
A favor	10	28	24
En contra	8	10	94
No tengo una opinión clara	10	8	41
Total	28	46	159

Opinión sobre la legalización de la GS según el grado de contacto con alguien que la ha ejercido

	Le conoce directamente	Le conoce indirectamente	No conoce a nadie
A favor	5	2	37
En contra	5	5	129
No tengo una opinión clara	3	4	52
Total	13	11	209

Opinión sobre la legalización de la prostitución y de la GS: semejanzas y diferencias

Misma opinión sobre ambas	120
Opiniones opuestas	17
Opiniones diferentes pero no opuestas	96
Total	233

Opinión sobre la legalización de la prostitución y de la GS: semejanzas y diferencias (desglosado)

E/C de ambas	66
Dudas prost., E/C GS	49
A/F de ambas	32
A/F prost., dudas GS	26
Dudas con ambas	22
A/F prost., E/C GS	15
E/C prost., dudas GS	11
Dudas prost., A/F GS	10
E/C prost., A/F GS	2
Total	233

Libertad como argumento a favor de la prostitución y de la GS

	Prostitución	GS
Totalmente de acuerdo	56	49
Algo de acuerdo	64	39
No tengo opinión	9	13
Algo en desacuerdo	56	51
Totalmente en desacuerdo	48	81
Total	233	233

Igualdad como argumento en contra de la prostitución y de la GS

	Prostitución	GS
Totalmente de acuerdo	140	119
Algo de acuerdo	65	66
No tengo opinión	3	8
Algo en desacuerdo	19	25
Totalmente en desacuerdo	6	15
Total	233	233

Equiparación con otras prácticas como argumento a favor de la prostitución y de la GS

	Prostitución	GS
Totalmente de acuerdo	23	30
Algo de acuerdo	30	26
No tengo opinión	14	10
Algo en desacuerdo	50	48
Totalmente en desacuerdo	116	119
Total	233	233

Distinción de otras prácticas como argumento en contra de la prostitución y de la GS

	Prostitución	GS
Totalmente de acuerdo	116	148
Algo de acuerdo	59	45
No tengo opinión	14	16
Algo en desacuerdo	17	14
Totalmente en desacuerdo	27	10
Total	233	233

Transgresión, liberación y empoderamiento de la mujer como argumento a favor de la prostitución y de la GS

	Prostitución	GS
Totalmente de acuerdo	20	17
Algo de acuerdo	33	33
No tengo opinión	30	20
Algo en desacuerdo	47	48
Totalmente en desacuerdo	103	115
Total	233	233

Trampa del patriarcado y deber de las mujeres de satisfacer como argumento en contra de la prostitución y de la GS

	Prostitución	GS
Totalmente de acuerdo	67	88
Algo de acuerdo	62	50
No tengo opinión	19	21
Algo en desacuerdo	42	41
Totalmente en desacuerdo	43	33
Total	233	233

Consecuencias de la prohibición como argumento a favor de la prostitución y de la GS

	Prostitución	GS
Totalmente de acuerdo	100	31
Algo de acuerdo	69	61
No tengo opinión	11	34
Algo en desacuerdo	25	33
Totalmente en desacuerdo	28	74
Total	233	233

Consecuencias de la legalización como argumento en contra de la prostitución y de la GS

	Prostitución	GS
Totalmente de acuerdo	81	102
Algo de acuerdo	62	48
No tengo opinión	23	21
Algo en desacuerdo	42	36
Totalmente en desacuerdo	25	26
Total	233	233

Empatía hacia el cliente como argumento a favor de la prostitución y de la GS

	Prostitución	GS
Totalmente de acuerdo	65	42
Algo de acuerdo	40	31
No tengo opinión	33	24
Algo en desacuerdo	32	42
Totalmente en desacuerdo	63	94
Total	233	233

Empatía hacia la mujer que ejerce como argumento en contra de la prostitución y de la GS

	Prostitución	GS
Totalmente de acuerdo	125	116
Algo de acuerdo	40	42
No tengo opinión	44	39
Algo en desacuerdo	9	20
Totalmente en desacuerdo	15	16
Total	233	233